



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE  
HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO DE LA PARTICIPACIÓN  
POLÍTICA DE LA MUJER INDÍGENA EN MICHOACÁN, A TRAVÉS  
DE LOS USOS Y COSTUMBRES  
CASO: TZINTZUNTZAN**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO  
CON OPCIÓN EN HUMANIDADES**

**PRESENTA:**

**LIC. MARISOL REGALADO MORENO**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ**

**CODIRECTOR**

**DR. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ**

**Morelia, Michoacán a octubre de 2024.**

## **DEDICATORIAS**

Esta tesis está dedicada:

A mis padres, Yolanda Moreno Torres y Héctor Regalado Monjaraz, por el apoyo que me han brindado al tomar la decisión de estudiar un Posgrado con la finalidad de seguirme superando en la vida académica, de la misma forma el tener padres profesionistas es una motivación para no rendirme y devolverles todo lo que con sacrificios me han dado.

A mis hermanas Paulina y Mariana; les agradezco la comprensión y el apoyo incondicional en todo momento, porque segura estoy que al verme estudiar un posgrado es una motivación para ellas seguirse superando, y de tal forma, se dieron cuenta que nada es imposible cuando se proponen los objetivos.

A mi sobrina Camila Aurora, ya que es un pilar fundamental en mi vida, y es una inspiración a seguir mejorando cada día, motivándola a ella, que debe seguir estudiando y preparándose, que no debe rendirse jamás y que siempre tendrá tías que la apoyen en todo momento.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco firmemente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por abrirme sus puertas desde el año 2013, donde me he formado como nicolaíta, y considerando que tiene un alto nivel académico, una historia importante de lucha y donde grandes investigadores han dejado huella.

Agradezco el apoyo, acompañamiento, asesoramiento y comprensión del Dr. Damián Arévalo Orozco, que durante mi trayectoria académica ha estado presente, de la misma forma me ha guiado y motivado para no rendirme y no desesperarme, que en más de alguna ocasión así se lo externé.

Agradezco el apoyo de mi Director de Tesis, el Dr. Héctor Chávez Gutiérrez, por guiarme de la mejor manera en todo momento y por tenerme paciencia, durante estos dos años de estancia en el Posgrado de la Facultad de Derecho.

Agradezco el apoyo de mi Coodirector de Tesis, el Dr. Jaime Hernández Díaz, que ha sido un pilar fundamental en mi vida profesional, me ha guiado con su experiencia profesional y me ha motivado en cada paso académico.

Agradezco el apoyo de mi profesora de metodología, la Dra. Karla Teresa Piña Martínez, que, sin su apoyo y acompañamiento, esto no hubiera sido posible, reconociendo que estuvo conmigo en cada momento y nunca dudo en que podríamos titularnos.

Por último, agradezco infinitamente al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt), por el apoyo durante estos dos años, reconozco que, si no existiera esta institución, muchos de nosotros no pudiéramos cursar un posgrado.

# ÍNDICE

|                                                                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO PRIMERO .....                                                                                                         | 11 |
| DEVENIR DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS .....                                                                                     | 11 |
| 1.1 Semblanza histórica de las comunidades indígenas en México .....                                                           | 11 |
| 1.2 Formas de participación política de la mujer en México y su importancia.....                                               | 15 |
| 1.2.1 México colonial .....                                                                                                    | 17 |
| 1.2.2 México contemporáneo .....                                                                                               | 20 |
| 1.3 Concepto de representación indígena.....                                                                                   | 25 |
| 1.4 Concepto de democracia desde la visión indígena .....                                                                      | 29 |
| 1.5 Pueblo de Indios .....                                                                                                     | 32 |
| 1.6 Pueblo Indígena.....                                                                                                       | 34 |
| 1.7 Pueblos originarios .....                                                                                                  | 35 |
| 1.8 Cambios y mejoras en las comunidades indígenas antes y después de ser aprobado<br>el presupuesto directo en Michoacán..... | 36 |
| 1.9 Nación pluricultural .....                                                                                                 | 39 |
| 1.10 Nación intercultural .....                                                                                                | 43 |
| Reflexión capitular .....                                                                                                      | 47 |
| CAPÍTULO SEGUNDO .....                                                                                                         | 48 |
| ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POLÍTICA DE REPÚBLICA DE INDIOS A<br>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZINTZUNTZAN .....               | 48 |
| 2.1 Reflexión sobre la autoridad política y gobierno .....                                                                     | 48 |
| 2.2. República de Indios .....                                                                                                 | 52 |
| 2.2.1 Formas de organización política en los barrios .....                                                                     | 54 |
| 2.2.2 Conformación del Cabildo .....                                                                                           | 57 |
| 2.3 Transición en que Tzintzuntzan deja de ser una República de Indios y es reconocido<br>con el carácter de municipio .....   | 60 |
| 2.3.1 Conformación del Ayuntamiento .....                                                                                      | 63 |
| 2.4 Defensa del conflicto agrario, durante el siglo XIX y XX .....                                                             | 65 |
| 2.4.1 Peticiones de Ejido en Tzintzuntzan.....                                                                                 | 66 |
| 2.4.2. Propiedad comunal .....                                                                                                 | 67 |
| 2.2.5. Restitución de tierras .....                                                                                            | 68 |
| 2.5 Rol que desempeña el hombre asociado con los principios que guían al municipio de<br>Tzintzuntzan .....                    | 72 |
| 2.5.1 Roles de género masculino.....                                                                                           | 73 |
| 2.5.2. Relaciones de Género .....                                                                                              | 74 |
| 2.5.3. Roles de género femenino .....                                                                                          | 75 |

|                                                                                                                                                      |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.5.2 Rol que desempeñan los indígenas a partir de la llegada de los españoles.....                                                                  | 76  |
| 2.6 Resistencia de los indígenas.....                                                                                                                | 77  |
| Reflexión capitular .....                                                                                                                            | 78  |
| CAPÍTULO TERCERO .....                                                                                                                               | 79  |
| TRATAMIENTO QUE HACE LA LEGISLACIÓN INTERNA E INTERNACIONAL<br>RESPECTO AL DERECHO HUMANO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER<br>INDÍGENA ..... | 79  |
| 3.1 A) MARCO JURÍDICO NACIONAL .....                                                                                                                 | 81  |
| 3.2. Marco normativo mexicano sobre los derechos políticos de la mujer indígena.....                                                                 | 81  |
| 3.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....                                                                                       | 84  |
| 3.3.1 Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.....                                                                                       | 86  |
| 3.3.2 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres .....                                                                                     | 87  |
| 3.3.3 Función del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).....                                                                   | 88  |
| 3.4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) .....                                                                                           | 89  |
| B) MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO .....                                                                                            | 91  |
| 3.5 Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo .....                                                                                    | 91  |
| 3.6 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo (CEDH) .....                                                                     | 94  |
| C) MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL .....                                                                                                                | 95  |
| 3.7 Derechos Político electorales de la mujer indígena en la perspectiva de los<br>instrumentos jurídicos internacionales .....                      | 95  |
| 3.7.1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas                                                                 | 97  |
| 3.7.2 Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos<br>Indígenas y Tribales en Países Independientes.....                | 99  |
| 3.8 Convención Americana sobre Derechos Humanos .....                                                                                                | 100 |
| 3.9 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación<br>contra la Mujer (CEDAW).....                              | 102 |
| 3.10 Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político Electorales de los<br>Pueblos y Comunidades Indígenas.....                      | 104 |
| Reflexión capitular .....                                                                                                                            | 106 |
| CAPÍTULO CUARTO.....                                                                                                                                 | 108 |
| VIOLACIONES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER INDÍGENA, A<br>TRAVÉS DE LOS USOS Y COSTUMBRES .....                                            | 108 |
| “CASO DE LA NANA CANDELARIA R” .....                                                                                                                 | 108 |
| 4.1 Contexto general de la costumbre y la dominación tradicional en el pueblo purépecha<br>.....                                                     | 110 |
| 4.2 Contextos de lucha para que las mujeres participen en la política comunal y municipal<br>desde la visión de los usos y las costumbres.....       | 113 |

|                                                                                                                                                                                         |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.2.1 Participación de la mujer: Casos Cherán y Santa Fe de la Laguna, Michoacán ....                                                                                                   | 119 |
| 4.3 Cómo se desarrollan las mujeres que desean salir de la comunidad y deciden estudiar una carrera poniendo entre dicho los usos y las costumbres .....                                | 122 |
| 4.4 Interiorización de la comunidad que el hombre es el que debe participar y la mujer no .....                                                                                         | 126 |
| 4.5 Resistencia y formas de violación al derecho humano de la participación política de la mujer indígena, incluyendo los usos y costumbres; ejemplo caso de la Nana Candelaria, R..... | 129 |
| 4.5.1 Contextos en los Estados de Chiapas y Oaxaca .....                                                                                                                                | 134 |
| 4.6 Retos a los que se enfrentan las mujeres indígenas por falta de crecimiento económico .....                                                                                         | 140 |
| 4.7 Planteamiento y normas para garantizar el derecho de la mujer a la participación política de sus comunidades .....                                                                  | 145 |
| CONCLUSIONES .....                                                                                                                                                                      | 150 |
| PROPUESTA.....                                                                                                                                                                          | 152 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN .....                                                                                                                                                            | 153 |
| ANEXOS.....                                                                                                                                                                             | 163 |

## **RESUMEN**

Las comunidades indígenas en México han sido históricamente marginadas y discriminadas por la sociedad en general, a pesar de ser parte fundamental de la cultura y la identidad del país. A lo largo de los años, se han llevado a cabo diversos esfuerzos para promover la inclusión y el respeto hacia estas comunidades, pero todavía queda mucho por hacer.

Una de las formas en las que se puede aprender más sobre las comunidades indígenas en México es a través de las reseñas de expertos y estudiosos del tema. Estas reseñas pueden proporcionar información valiosa sobre la historia, las tradiciones, la cultura y los desafíos actuales que enfrentan estas comunidades.

Con esto surge la necesidad de realizar un análisis sobre los derechos de las mujeres indígenas. El tema de la violencia contra las mujeres indígenas dentro de sus propias comunidades, en el contexto de usos y costumbres, es complejo y delicado. Los usos y costumbres, que son las prácticas tradicionales y normas culturales de las comunidades indígenas, a veces pueden perpetuar situaciones de desigualdad y violencia de género. Es importante abordar estos casos con sensibilidad y respeto hacia la autonomía de las comunidades indígenas, mientras se promueven los derechos humanos y la igualdad de género.

### **Palabras claves**

Comunidades indígenas, mujeres indígenas, derechos humanos, usos y costumbres.

## **ABSTRACT**

Indigenous communities in Mexico have historically been marginalized and discriminated against by society in general, despite being a fundamental part of the country's culture and identity. Over the years, various efforts have been made to promote inclusion and respect for these communities, but there is still much to be done.

One of the ways in which you can learn more about indigenous communities in Mexico is through reviews from experts and scholars on the subject. These reviews can provide valuable information about the history, traditions, culture, and current challenges facing these communities.

With this arises the need to carry out an analysis of the rights of indigenous women. The issue of violence against indigenous women within their own communities, in the context of practices and customs, is complex and delicate. The uses and customs, which are the traditional practices and cultural norms of indigenous communities, can sometimes perpetuate situations of inequality and gender violence. It is important to address these cases with sensitivity and respect for the autonomy of indigenous communities, while promoting human rights and gender equality.

## **Keywords**

Indigenous communities, indigenous women, human rights, uses and customs



## INTRODUCCIÓN

La situación de las mujeres indígenas en relación con los usos y costumbres de sus comunidades es un tema complejo y multifacético, particularmente hablando del municipio de Tzintzuntzan, los usos y costumbres son sistemas normativos tradicionales que rigen la vida comunitaria en muchas comunidades indígenas. Estos sistemas tienen sus raíces en prácticas ancestrales y juegan un papel crucial en la identidad y cohesión social de estas comunidades. Sin embargo, también pueden perpetuar desigualdades de género y limitar los derechos y oportunidades de las mujeres.

En este caso, se hablará de los límites en la participación política, en muchas comunidades indígenas, los usos y costumbres han asignado roles específicos a hombres y mujeres, con los hombres tradicionalmente ocupando posiciones de liderazgo y toma de decisiones. Esto ha limitado la participación de las mujeres en la política y en la administración comunitaria, creando una barrera para su inclusión en procesos de toma de decisiones importantes.

La participación política de las mujeres purépechas, que son un grupo indígena originario de la región de Michoacán, México, ha experimentado avances significativos en los últimos años. Aunque históricamente las mujeres indígenas han enfrentado desafíos y barreras para acceder a espacios de poder y participación política, se han logrado importantes avances en el reconocimiento de sus derechos y en la promoción de su participación activa en la toma de decisiones.

Por lo que la presente investigación demostrará como siguen las brechas de invisibilización de las mujeres indígenas, sin embargo, gracias a los contextos de lucha las mujeres indígenas cada vez juegan un papel importante dentro de la sociedad y la comunidad.

Es prudente mencionar cómo la estructura de organización interna basada en los usos y costumbres ha predominado en la participación del hombre, limitando y violentando el derecho humano de la mujer indígena participar en la política interna

de su comunidad. Se destacará que las mujeres enfrentan limitaciones según su estado civil, linaje familiar, rol en la sociedad y nivel educativo. Pocas mujeres dejaban su comunidad para estudiar, generalmente sin el permiso de sus padres varones, y las que lo hacían eran consideradas "rebeldes" por desobedecer las normas internas de "usos y costumbres".

En este contexto, la organización interna de las comunidades indígenas, basada en usos y costumbres, ha invisibilizado a las mujeres, ya que los hombres siempre han sido preferidos para ocupar cargos. Hasta hace unos años, el tema de la mujer indígena era poco relevante, aunque de gran importancia. Gracias a la lucha de las mujeres por incorporarse al poder, esto ha cambiado, y su participación es más activa. Este tema también aborda la equidad de género, que será desarrollada en esta investigación.

Se analizará una de las primeras leyes implementadas para erradicar la violencia de género, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, creada para garantizar respeto, coordinación y mejor colaboración entre los órdenes de gobierno y los ciudadanos.

Finalmente, se hablará de los derechos humanos, considerados inherentes a todas las personas sin distinción de raza, género, nacionalidad, religión, orientación sexual u otras características, y que son universales, inalienables e indivisibles. Este trabajo investigará cómo estos derechos han sido violentados en el caso de las mujeres indígenas para participar en la política interna del municipio de Tzintzuntzan, a través de los "usos y costumbres" de dicha localidad.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DEVENIR DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

**Sumario:** 1.1 Semblanza histórica de las comunidades indígenas en México. 1.2 Formas de participación política de la mujer en México y su importancia. 1.2.1 México Colonial. 1.2.2 México Contemporáneo. 1.3 Concepto de representación indígena. 1.4 Concepto de democracia desde la visión indígena. 1.5 Pueblo de Indios. 1.6 Pueblo Indígena. 1.7 Pueblos Originarios. 1.8 Cambios y mejoras en los pueblos originarios antes y después de ser aprobado el presupuesto directo en Michoacán. 1.9 Nación pluricultural. 1.10 Nación intercultural. Reflexión capitular.

**Resumen:** En este primer capítulo se tiene por objeto la descripción histórica de las comunidades indígenas en México, la forma de organización política de las mujeres desde la época colonial hasta el desprendimiento del México virreinal, el origen de las comunidades indígenas, la Nación Pluricultural, Multicultural e Intercultural y por último los cambios que ha habido desde que se aprueba el presupuesto directo en las comunidades indígenas.

#### 1.1 Semblanza histórica de las comunidades indígenas en México

Es importante hacer un estudio sobre las comunidades indígenas en México, debido a sus bellas costumbres, su lengua que aún en muchas comunidades se sigue conservando, se dice que desde el año de 1519 marcó un cambio en la historia de todas las comunidades, con la llegada de los españoles que vienen a imponer su lengua, religión y cultura, sometiendo de una forma brusca a todos los pueblos indígenas, y a pesar de ello, muchas de las comunidades indígenas si lograron conservar su lengua, sus tradiciones y costumbres a lo largo de los años.

En el caso concreto de los indígenas es muy claro el intento que hace el aparato estatal por destruir o anular la historia de los grupos étnicos, con el fin expreso de conseguir su debilitamiento. No es casual que en la historia de México se hable de mayas, mixtecos, nahuas, tarascos, etc., hasta 1519 y a partir de esa fecha se oculta

la existencia de los diferentes grupos indígenas. En este contexto, es importante señalar que los indígenas existían en América desde hace 25 mil años, de los que están ausentes de la historia oficial mexicana tan sólo 460 años. Nuestro propósito, por medio de análisis del proceso histórico mexicano, es buscar y encontrar la razón por la que los indígenas somos ignorados durante estos 460 años.<sup>1</sup>

Las comunidades indígenas en México son una parte fundamental de la riqueza cultural y social del país. A pesar de que han enfrentado una serie de desafíos a lo largo de la historia, han mantenido sus costumbres, y continúan luchando por sus derechos y su lugar en la sociedad, así como también a ser respetados y tomados en cuenta, en las decisiones político, económicas, y sociales. “A diferencia de otras culturas, los indígenas que se asentaron en Mesoamérica fueron privilegiados, pues los cultivadores de maíz construyeron los principios fundamentales de lo que sería a la postre una de las tradiciones más creativas del continente, antes de la ocupación europea, concluyendo que las formas de organización social, política y religiosa fue la que más duró en la historia mexicana.”<sup>2</sup>, hasta la llamada reforma borbónica, la cual se enfocó en una redefinición del espacio político, pues se pretendía endurecer el control sobre las corporaciones eclesiásticas en 1975.

“En México, existen más de 68 lenguas indígenas diferentes y más de 12 millones de personas se identifican como indígenas. Cada comunidad tiene su propia historia, cultura y tradiciones, lo que hace que cada una sea única y especial”.<sup>3</sup>

Como ejemplo, podemos señalar al Estado de Michoacán, no solamente existe la cultura purépecha, hay diversidad de culturas y lenguas; y entre todas ellas, cada región tiene diversidad de costumbres, incluso la lengua no se habla de la misma forma, poniendo como ejemplo en la región purépecha, está la zona lacustre y la

---

<sup>1</sup> Reyes García, Luis, *historia y grupos indígenas*, centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social Distrito Federal, México, Desacatos, núm. 17, enero-abril, 2005

<sup>2</sup> López Austin, Alfredo y López Luján, Leonardo, el pasado indígena, *el clásico mesoamericano*, El colegio de México, fideicomiso historia de las américas, fondo de cultura económica, México, 2001, pp. 22-235.

<sup>3</sup> En el portal de la Secretaría de Cultura, el 21 de febrero de 2018 establece que, En 1999, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamó el 21 de febrero para conmemorar el Día Internacional de la Lengua Materna y es que, en el mundo existen cerca de 7,000 idiomas, de los cuales, casi el 50 por ciento está en peligro de desaparecer.

cañada de los once pueblos; no se rigen bajo los mismos ordenamientos, ni tienen los mismos usos y costumbres.

“En nuestro país existen casi 7 millones de hablantes de alguna lengua indígena y más de 25 millones de mexicanos se reconocieron como indígenas, la mayoría de los cuales se localiza en el sureste del país, donde se registra la mayor población hablante de estas lenguas”.<sup>4</sup> Una de las características más destacables de las comunidades indígenas en México es su relación con la naturaleza y el medio ambiente. Para ellos, la tierra es sagrada y tienen una gran conexión con los elementos naturales. Esto se refleja en su forma de vida, su arte, su religión y su cosmovisión.

Es a partir de esta invasión que surge la dominación de las sociedades indígenas. Y aquí es necesario analizar los distintos periodos de tal dominación.

Desde el punto de vista mestizo se habla de la Colonia, la Independencia, la Reforma y la Revolución. Pero desde el punto de vista indígena la realidad es otra. La situación de grupo dominado ha persistido: en la colonia es la dominación española y en la Independencia, Reforma y Revolución es la dominación mestiza.) En esta dominación continua, aún no destruida, tenemos que analizar los sistemas administrativos y económicos que garantizaron esa dominación y los mecanismos que permitieron al grupo en el poder obtener beneficios. (Época colonial: República de Indios, tributo, repartimiento. Independencia y Reforma: destrucción de comunidades, peonaje.<sup>5</sup>

En cuanto a la dominación mestiza, según León Portilla refiere que las primeras traducciones y documentos indígenas fueron escritos por los mismos indígenas o mestizos, quienes plasmaban sus propias historias o experiencias acerca de la antigua cultura, entre los mencionados en las lecturas, fue don Fernando de Alva,

---

<sup>4</sup> En el Portal de Gobierno de México, refiere que, en 1999, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamó el 21 de febrero para conmemorar el Día Internacional de la Lengua Materna y es que, en el mundo existen cerca de 7,000 idiomas, de los cuales, casi el 50 por ciento está en peligro de desaparecer.

Se puede consultar en el portal:  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf>

<sup>5</sup> Reyes García Luis. "Historia y grupos indígenas". Desacatos. Revista de Ciencias Sociales, vol., No. 17, 2005, pp.177-180. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13901711>

Tezozómoc y a Chimalpain, que, aunque únicamente fueron reconocidos en entre los siglos XVI y XVII.

En México mismo, “especialmente a principios del XVII, varios indígenas o mestizos como don Fernando Alvarado Tezozómoc, Chimalpain e Ixtlilxóchitl, descendientes de la antigua nobleza indígena, escribieron en idioma náhuatl o en castellano sus propias historias, basadas principalmente en documentos de procedencia prehispánica. Imbuidos ya en la manera europea de escribir la historia, sus imágenes del mundo antiguo pueden describirse, no obstante, como los primeros intentos indígenas de defender ante el mundo español sus tradiciones e historia”.<sup>6</sup> Sin embargo, a pesar de su riqueza cultural y su importancia histórica, las comunidades indígenas en México han enfrentado una serie de desafíos a lo largo de los años. Entre ellos se incluyen la discriminación, la marginación, la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos como la educación y la salud, y la pérdida de tierras y recursos.

A pesar de estos desafíos, las comunidades indígenas en México han luchado por sus derechos y su lugar en la sociedad. “Han formado organizaciones y movimientos sociales para defender sus intereses y han logrado importantes avances en áreas como la educación bilingüe, la participación política y el reconocimiento de sus derechos colectivos”.<sup>7</sup>

En definitiva, las comunidades indígenas en México son una parte esencial de la diversidad cultural y social del país. Su historia, cultura y tradiciones son un tesoro que debe ser valorado y preservado. Es importante reconocer sus derechos y trabajar juntos para construir una sociedad más justa e inclusiva, donde todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos.

En el prólogo al Libro Segundo Sahagún mismo afirma que en el pueblo de Tepepulco él pidió ayuda a don Diego de Mendoza, el señor de dicho pueblo, para que él le señalara personas “háviles y experimentadas” que le pudieran responder a algunas preguntas. Al final el fraile pudo contar con “diez o doce principales

---

<sup>6</sup> León Portilla, Miguel, *Los antiguos mexicanos a través de sus crónicas y cantares*, Herencia documental del México antiguo, Fondo de cultura económica, 4ªed., México, 2005, pp. 9-67.

<sup>7</sup> Navarrete Linares, Federico, *Los pueblos indígenas de México pueblos indígenas del México contemporáneo*, México D.F., Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2008, p. 47.

ancianos”, que solo hablaban la lengua náhuatl y cuatro jóvenes instruidos que habían aprendido el castellano y que habrían actuado como intérpretes. Con ellos trabajó durante dos años, siguiendo las pautas de la minuta (un catálogo de diferentes temas que Sahagún quería tratar). Es interesante, además, ver cómo al principio los indígenas comunicaban a través de “pinturas, que era la escritura que ellos antiguamente usaban” y que los intérpretes habían traducido por escrito al castellano el significado de dichos códigos pictográficos.<sup>8</sup>

Es importante resaltar la forma de comunicación de los indígenas, que previo a la escritura su forma de comunicarse era a través de pinturas, mismas que en la actualidad se han conservado en muchos de los pueblos indígenas.

## 1.2 Formas de participación política de la mujer en México y su importancia

Se piensa que anteriormente la mujer no tenía ninguna forma de participación, quizá pensaríamos que estaba sometida completamente al hombre, sin embargo, no lo estaba en su totalidad, también tenía libertades o podía tomar ciertas decisiones. Aunque nunca estuvo plasmado en los documentos las mujeres tuvieron participación en cada uno de los movimientos sociales de la historia.

El trabajo de las mujeres dejó de pasar dedicado al hogar, cuando los varones se dieron cuenta que la influencia de las mujeres en ellos, les estaba ayudando en las conquistas, en las negociaciones económicas y además de sus cuidados y sus alimentos los podía mantener con vida durante sus campañas políticas o militares que duraría años y en las que podían sufrir derrotas”.<sup>9</sup>

Una vez que las mujeres se dan cuenta de sus atribuciones y que los varones les daban reconocimientos, pero limitado, es que comienzan a surgir los movimientos para exigir derechos adoptados por la sociedad y desde luego por el Estado. Previo al reconocimiento político de la mujer, como fue “el reconocimiento a votar y ser

---

<sup>8</sup> Bernardino de Sahagún, *historia general de las cosas de nueva España*, de la fiesta y ceremonias que hacían en las jcalendas del cuarto mes que se llamaba Veytocoztli. tomo II, México, 1829, p.79.

<sup>9</sup> Historia del pueblo mexicano, México, 2021, p. 21., consultado en [https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Historia\\_del\\_Pueblo\\_Mexicano\\_electronico.pdf](https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Historia_del_Pueblo_Mexicano_electronico.pdf), consultado el 19 de noviembre de 2023.

votada”, las mujeres eran sometidas y sujetas por la religión, la familia y la sociedad; sin embargo, esto no fue un obstáculo para que pudieran hacerse presentes o visibles en cada uno de los movimientos históricos y sociales de México.

Las mujeres tenían cierto tipo de actividades encomendadas para ellas, aunque con ciertas limitantes: una de las actividades primordiales era servir y acompañar a los hombres, en algunas ocasiones como de apoyo al hombre, en las luchas o los movimientos, o en otros casos únicamente iban acompañando al hombre para estar a su disposición o recibir indicaciones.

Las mujeres han participado de manera activa en todos los grandes acontecimientos de la historia de México. Lo mismo están en las guerras de Independencia, que combatiendo y apoyando a los ejércitos liberales en la guerra de Reforma y la Intervención francesa. Sin olvidar la Revolución mexicana y todas las grandes luchas del siglo XX y principios del XXI. No cabe entonces, afirmar que las mujeres no tienen interés por la política. Esta afirmación sólo sirve para justificar su exclusión. En la historia de la participación política de las mujeres queda claro que nunca está dentro de sus planes acceder al poder, ni mucho menos ocupar puestos públicos.

La Revolución Mexicana, por su parte, alentó la movilización y participación política de las mujeres, quienes encontraron respaldo a algunas de sus demandas en los sectores más avanzados, de su dirigencia política.

Los autores señalan que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nunca se restringieron ni se negaron los derechos políticos fundamentales de la mujer. Sin embargo, esto era debido a que no se la tenía en cuenta, es por ello que no se la cita de forma explícita y específica para excluirla de los derechos ciudadanos; pero en la práctica, se le impidió durante décadas el ejercicio de sus derechos políticos.



En razón de lo anterior y ante la invisibilización de los sistemas normativos de gobierno, es importante señalar que, en algunos casos las comunidades indígenas siguieron prevaleciendo sus usos y costumbres, aun con la llegada de los españoles, y las imposiciones violentas que les pusieron; la rebeldía de los indígenas les permitió conservar un poco de sus tradiciones. Al hablar de tradiciones queremos decir que se identifican por ciertas prácticas que los identifican como pueblo o como comunidad indígena, mismas que pueden ser a través del vestuario, sus danzas, su comida, su lengua, así, estas tradiciones ancestrales llegan a formar parte de su cultura, y el autor Gilberto Giménez, nos dice que, “las culturas y las identidades tradicionales de origen étnico o mestizo-campesino no se disuelven ni cambian dramáticamente al contacto con la modernidad (por lo menos en el curso de una generación), sino solo se transforman adaptativamente enriqueciéndose, redefiniéndose y articulándose con ella”.<sup>10</sup> es por ello que nos atrevemos a señalar que estas siguen conservando sus instituciones familiares, sociales, políticas y religiosas.

### 1.2.1 México colonial

En primer lugar, hay que recordar que la conquista de México-Tenochtitlan, entre 1519 y 1521, sólo marcó la derrota de los mexicas y su ciudad México-Tenochtitlan. En ese entonces no existía el país llamado México y por lo tanto no podía ser conquistado. Aunque los mexicas eran el pueblo más poderoso de Mesoamérica en ese tiempo, vencerlos no significó que los españoles y sus aliados controlaran toda esa región.

Tras su victoria sobre los mexicas, compartida con los españoles, los indígenas conquistadores, tlaxcaltecas, texcocanos y muchos otros, iniciaron una nueva etapa de su historia, marcada por grandes transformaciones en todos los ámbitos de su vida, desde el paisaje y la naturaleza hasta la religión. En esta nueva época llegaron a Mesoamérica todo tipo de personas nuevas, provenientes de todos los continentes

---

<sup>10</sup> Giménez Gilberto. "Territorio y cultura". *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. II, no. 4, 1996, pp.9-30. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31600402>

del mundo, no sólo europeos y españoles, sino también un gran número de personas originarias de África que fueron traídas en su mayoría como esclavos, así como personas provenientes de Asia.

En razón de ello, no solamente llegaron para imponer sus ideas, religión, gobierno, sino que también trajeron consigo enfermedades totalmente desconocidas para los indígenas, los cuales estuvieron en total desacuerdo, y es que comenzaron a surgir los movimientos indigenistas, conformados por hombres y mujeres de todas las edades, salieron a defender sus territorios, sus propiedades, sus tierras, su comida, pues los españoles, querían rebatarles todo lo que en muchos años lograron construir.

Sin embargo, hay que rescatar lo bueno de la conquista; la participación de las mujeres fue totalmente evidente, la lucha fue fundamental. Estas mujeres se encargaron de múltiples tareas, desde convencer a soldados realistas de pasarse al bando sublevado, pagar con su propio dinero la fabricación de armamento y suministrar papel y tinta para periódicos, hasta enviar alimentos y ropa a las familias de insurgentes muertos o encarcelados. Algunas de estas valientes.

Durante esta época México se vio involucrado al igual que en otros países en escenarios violentos, la lucha por el poder; dominados por el dominio político, social, cultural, económico y religioso de España, como se ha mencionado anteriormente los españoles llegan para imponer sus instituciones a los indios, en donde incluso la religión católica predominaba y esta misma fue utilizada para dominar a todos los pueblos indígenas. Ya surgen otras figuras, como lo es el “sacerdote”, el cual representaba un papel importante, no solo en la religión, si no en la sociedad y en la educación.

Durante el periodo colonial, también llamado indiano, el supremo gobierno (Rey, Consejo y Casa de Contratación), se hallaba asentado en la metrópoli; localmente, cada territorio tuvo a la cabeza virreyes, gobernadores o capitanes generales, según fuera el caso, que constituían el gobierno superior y actuaban en uso de facultades delegadas por el monarca, quien era el único que las tenía originarias en su carácter de soberano. Las normas eran dictadas en la metrópoli, aunque las autoridades locales siempre se ocuparon de resolver las cuestiones de la vida cotidiana a través

de mandamientos de gobernación; al hacerlo, privilegiaban el casuismo y la paz social, sin perjuicio de los intereses de la Corona.<sup>11</sup>

México colonial era un vasto territorio caracterizado por un gobierno estable e idóneo, una economía rica y bien distribuida y una sociedad multirracial que disfrutaba de considerable movilidad social. “Empero, a mediados del siglo XIX, la República Mexicana no solo había perdido más de la mitad de su territorio, sino que sufría también de extrema inestabilidad política, de severa depresión económica y de conflictos tanto raciales como sociales”.<sup>12</sup>

Durante el México colonial, los españoles impusieron sus instituciones y religión en la sociedad indígena, lo que llevó a una compleja mezcla de culturas y tradiciones.

La religión católica se convirtió en la religión dominante y se utilizó como herramienta para controlar y evangelizar a los pueblos indígenas. La Iglesia Católica construyó numerosos templos y conventos en todo el territorio mexicano, y los sacerdotes desempeñaron un papel importante en la educación y la difusión de la cultura y la religión españolas.

Como resultado de la agitación social, en febrero de 1917 se promulgó una nueva Constitución en la que quedaron plasmadas muchas de las exigencias más agudas de justicia. Son notables los artículos 3, 27 y 123 de la Carta Magna donde se dispone la gratuidad de una educación obligatoria y sin dogmas religiosos, la entrega de tierras a campesinos e indígenas, el dominio sobre los recursos naturales como el petróleo, además de los derechos laborales más avanzados de la época. Por tercera ocasión, México experimentaba un cambio profundo para beneficio de los sectores populares: un triunfo memorable en la construcción de una sociedad más justa, libre, democrática y equitativa.

---

<sup>11</sup> Gonzales, María del Refugio, *Ius constitutionale commune en América Latina*. Rasgos, potencialidades y desafíos, “El periodo colonial y su legado”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

<sup>12</sup> Rodríguez E, Jaime, *La crisis de México en el siglo XIX*, consultado en file:///C:/Users/Vis%20%2071/Downloads/68957-Texto%20del%20trabajo-202623-1-10-20190319.pdf, fecha de consulta 15 de agosto de 2023.

Aunque se reconocieron más derechos para los indígenas, no fue suficiente para que las mujeres adquirieran los mismos derechos que los varones.

### 1.2.2 México contemporáneo

En la revolución de 1910 estallaron los conflictos creados por las políticas liberales del siglo XIX, por el despojo de tierras de las comunidades indígenas y no indígenas, por la imposición unilateral de una idea de ciudadanía que excluía en los hechos a la mayor parte de la población del país y por la búsqueda de la homogeneización cultural del país de acuerdo con un modelo minoritario y elitista

Después de terminadas la Independencia y Revolución mexicana, el país atravesó por múltiples cambios, que le darían un giro a la vida de los mexicanos. “Fue cuando dio comienzo una nueva etapa en la historia de nuestro país y que traería nuevas formas de pensar. A lo largo del siglo XX el objetivo del cambio llevó grandes nombres distintos: lo que entre 1920 y 1940 se llamó progreso, en las tres décadas posteriores se denominó desarrollo, y en el último tercio del siglo, modernización”.<sup>13</sup>

El México contemporáneo, el México de la posrevolución, es el México que surge a partir de la reconstrucción del país, reconstrucción que implicó la cimentación de un nuevo régimen político que creó las bases para la configuración de un Estado moderno y democrático que proporcione; estabilidad política y social a la nación. Los libros que se presentan en esta sección muestran algunas de esas propuestas de reconstrucción y búsqueda de la democracia representativa.

A lo largo del siglo XX el objetivo del cambio llevó grandes nombres distintos: lo que entre 1920 y 1940 se llamó progreso, en las tres décadas posteriores se denominó desarrollo, y en el último tercio del siglo, modernización.

Entre los años 30 y 40 del siglo XX el régimen revolucionario formuló la política indigenista que buscaba utilizar la ciencia, la acción social y la educación para

---

<sup>13</sup> Teresa Lilian, Rosas Cásares, Joven Bicentenario, *Época Contemporánea, progreso, desarrollo y modernización*, (a partir de 1940), 2010, consultado en: <https://jovenbicentenario513enp1.wordpress.com/mexico-contemporaneo/>, consultado el 21 de noviembre de 2023.

integrar a los indígenas a la nación. “Pretendía lograr la integración por medios pacíficos y no por medio del despojo, como en el siglo XIX y por medio del convencimiento y no de la imposición”.<sup>14</sup>

Estas nociones tenían en común un objetivo general de bienestar prosperidad, y variaban, al igual que en otros países, determinadas por los cambios tecnológicos y los avances en el conocimiento científico que fueron distintivos del siglo XX. Sin embargo, algunos procesos estuvieron presentes en los tres conceptos como atributos de una vida mejor: la vida urbana, la industria, la educación, la secularización.

Junto con las políticas oficiales, el desarrollo económico de México a lo largo del siglo XX continuó y aceleró el proceso de mestizaje, es decir, la transformación de comunidades e individuos indígenas en mestizos

Otro acontecimiento importante en esta época posrevolucionaria es que comienza a visibilizarse la participación de todos los indígenas, ya sin temores y de una forma más abierta, una muestra de ello fue en el año 1940, se realizó el “Primer Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro, Michoacán, fue un escenario donde se gestó una nueva política indigenista”.<sup>15</sup>

Esta gestación de la nueva política indigenista dio lugar a la creación de nuevas figuras, como lo fue el “cabildo virreinal”.<sup>16</sup> Las funciones del cabildo fueron

---

<sup>14</sup> Rueda Eduardo, y Villavivencio Susana, Modernidad, colonialismo y emancipación en América Latina, *una modernidad paradójica*, Ed. Clacso, Buenos Aires, Argentina, 2018, p. 181.

<sup>15</sup> Pineda C, Roberto, *El Congreso Indigenista de Pátzcuaro, 1940, una nueva apertura en la política indigenista de las Américas*, Bitácoras de antropología e historia de la antropología en América Latina Bogotá, julio-diciembre 2012, p. 11

En 1940, entre los días 14 y 24 de abril, se celebró en la antigua y señorial ciudad de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, la tierra del célebre obispo Vasco de Quiroga, el primer Congreso Indigenista Interamericano, bajo la presidencia de Lázaro Cárdenas. Al Congreso asistieron todos los Estados americanos con excepción de Canadá, Paraguay y Haití; reunió a los principales indigenistas de la época y contó, asimismo, con la presencia de algunas delegaciones indígenas de México y de los Estados Unidos, así como un representante cuna de Panamá (Rubén Pérez Cantule) y un indígena araucano de Chile.

<sup>16</sup> Los cabildos, que representaron al conjunto de soldados que participaron en el proceso de conquista, asumieron amplias atribuciones de gobierno y justicia, llegando en algunos casos a nombrar directamente al gobernador, como sucedió en 1541 con Pedro de Valdivia. En los años posteriores, los cabildos tuvieron que hacer frente al establecimiento de la burocracia real, que poco a poco fue mermando la jurisdicción y las atribuciones de los cuerpos municipales.

múltiples, y abarcaron los más diversos ámbitos. Velaron por la defensa de la ciudad a través de las milicias, administraron justicia en primera instancia, estuvieron encargados de supervisar a los médicos y cuidar la salubridad pública, tuvieron a su cargo la construcción de obras públicas y la mantención de escuelas de primeras letras, y llevaron el registro de cada uno de los cargos públicos, oficios, títulos de nobleza, marcas de ganado, entre otras funciones.

Posteriormente a raíz del surgimiento de nuevas figuras y con la fundación de una Nación libre, se fortalecieron instituciones que predominarían a partir de este momento, como fue la creación de los Ayuntamientos, con la “Constitución de Cádiz en 1812, promovida por el sector liberal español, estableció la organización de los municipios, consolidando la institución como instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional, permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el estado”.<sup>17</sup>

Esto ocasionó que se fundaran ayuntamientos constitucionales en sustitución de las antiguas repúblicas conllevando a la fragmentación y ruptura legal de la jurisdicción dominada por la ciudad de indios de Tzintzuntzan.

A causa de ello, se mencionaba que la creación de ayuntamientos era excesiva, por lo que el Congreso Constituyente del Estado, toma la decisión de eliminar ayuntamientos en el año de 1825, por lo que nuevamente muchas comunidades indígenas perdieran el reconocimiento y volvieran a caer con sus sistema de gobierno anterior, sin embargo, esto lo único que logró fue que se hiciera la consolidación de organizar un sistema local propio, dando prioridad ya a los cargos civiles y no a los religiosos.

En razón de lo anterior, es que se lleva a cabo el Primer Congreso Indigenista, los pueblos y culturas de México consideraban que era necesario elevar los niveles de vida del indígena y este debía ser integrado a la Nación, a través de organización

---

<sup>17</sup> 500 años del primer municipio en México, consultado el 23 de diciembre de 2023, en el portal <https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/500-anos-del-primer-municipio-en-mexico?idiom=es#:~:text=El%2022%20de%20abril%20de,M%C3%A9xico%20y%20el%20Conte%20Americano.>

de proyectos productivos, difusión de nuevas tecnologías, mejoramiento de las escuelas y de los centros hospitalarios.

Desde el punto de vista del indigenismo, “el Congreso significó un punto de inflexión relevante, en cuanto que sentó las bases de una nueva política indigenista a nivel continental, abrió un espacio interamericano de discusión y bajo su ámbito se creó el Instituto Indigenista Interamericano (1942) y se promovió la formación de diversos institutos indigenistas en toda América Latina”.<sup>18</sup>

Al término de este Congreso quedaron asentadas en la “Declaración solamente de principios, una serie de directrices que todos los Estados y Países debían seguir, entre las más importantes destacaron:

Que los problemas derivados de los pueblos indígenas son de interés público, que debe prevalecer el derecho de los indígenas para ser considerados en la toma de decisiones, que se tiene que acabar con todos los tratos discriminatorios y menos desfavorables para los indígenas; “quienes expusieron esto, insistieron en la necesidad de ser reconocidos como pueblos, tal como quedaría expuesto más tarde en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo”.<sup>19</sup>

Este Convenio llegó a modificar totalmente la estructura de los pueblos indígenas, reconociéndoles sus derechos y a decidir sus propias prioridades, en lo que atañe a su proceso de desarrollo; como lo es, en sus creencias, instituciones, bienestar espiritual, desarrollo económico, político, social y cultural.

Este Convenio se aplica especialmente:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad

---

<sup>18</sup> Instituto Indigenista Interamericano 1940-2002, se puede consultar en [http://www.cdi.gob.mx/difusion/19abril/historia\\_interamericano.pdf](http://www.cdi.gob.mx/difusion/19abril/historia_interamericano.pdf)

<sup>19</sup> León Portilla, Miguel, *Historia documental de México*, cuarta edición corregida y aumentada, México, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Históricas, volumen III, 2013, pg. 632. El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

Posterior a ello se celebró el “Congreso Nacional Indígena, el 12 de octubre de 1996”.<sup>20</sup> mismo que es conformado por distintas culturas, tribus y pueblos originarios de todo México, destacándose entre ellas la cultura purépecha, Mazahua, Rarámuri, Mixteco, Nahuatl, Yaqui, Zoque, Sayulteco, Maya, entre otras. La lucha por el respeto, exterminio de la violencia, dominación y despojo ha costado tantas vidas a lo largo de los siglos que por ello es que se crea este Congreso, para la unificación de todos los pueblos indígenas de México. Los representantes de los pueblos y organismos indígenas reunidos en este Congreso Nacional consideran que a lo largo de la historia han sido reprimidos, que se les ha negado el derecho a elegir su propio destino, que se siguen conservando esas actitudes de discriminación y el gobierno lo único que ha hecho es repeler a sus movilizaciones y en lugar de ser escuchados y apoyados han sido amenazados y engañados, por lo que declaran en su carta:

Honramos hoy, como siempre, a quienes nos hicieron pueblos y nos han permitido mantener contra todo y contra todos, nuestra libre determinación. Que honremos a quienes nos enseñaron a seguir siendo lo que somos y a mantener la esperanza de la libertad. Que en su nombre hablamos hoy para decir a todos nuestros hermanos y hermanas del país que se construyó en nuestros territorios y se nutrió de nuestras culturas que venimos a hacer, junto con ellos, una Patria Nueva. Esa patria que nunca ha podido serlo verdaderamente porque quiso existir sin nosotros.<sup>21</sup>

Otro aspecto importante durante esta época es la Reforma constitucional “en el año 2001 en la cual se garantizó que la Nación Mexicana es Pluricultural, en la cual se incluyen los derechos de todos los pueblos indígenas ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las adiciones a

---

<sup>20</sup> El Congreso Nacional Indígena se constituyó el 12 de octubre de 1996, planteándose ser la casa de todos los pueblos indígenas, es decir un espacio donde los pueblos originarios encontráramos el espacio de reflexión y solidaridad para fortalecer nuestras luchas de resistencia y rebeldía, con nuestras propias formas de organización, de representación y toma de decisiones, es el espacio de los indios que somos. Somos los pueblos, naciones y tribus originarios de este país México.

<sup>21</sup> Congreso Nacional Indigenista, Nunca más un México sin nosotros, Ciudad de México, 11 de octubre de 1996, consultado en el portal: <http://www.congresonacionalindigena.org/que-es-el-cni/>



los artículos 1°, 2° y 115, y precisamente este artículo 2° fue el de mayor trascendencia”.<sup>22</sup> ya que habla precisamente de la composición pluricultural que tiene la Nación Mexicana, y este quedó de la siguiente manera:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

### 1.3 Concepto de representación indígena

La democracia indígena como practica tradicional colectiva y convenida, cuyo espacio político de debate, deliberación y consenso es la asamblea general comunitaria. “Ésta es considera como autoridad máxima dentro del sistema normativo indígena, además de ser una instancia de salvaguarda de los derechos comunitarios, para resolver conflictos internos, nombrar a las autoridades propias y tomar medidas para la aplicación de sanciones de cualquier índole ante hechos que afecten a la comunidad en lo individual y en lo colectivo”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> León Portilla, Miguel, *op cit.*, p. 455

<sup>23</sup> Rangel González, Raúl, *Democracia indígena en contextos multiculturales*, Toluca, México, Instituto Electoral del Estado de México, centro de formación y documentación electoral, México 2018, p. 16

El concepto de representación indígena se refiere a la participación política y la voz de las comunidades indígenas en los procesos de toma de decisiones y en la representación de sus intereses y derechos. La representación indígena busca garantizar que las comunidades indígenas sean incluidas y tengan un papel activo en los asuntos políticos y en la formulación de políticas que afecten sus vidas y sus territorios.

El sistema político indígena se rige por principios como el consenso, el interés común, el cumplimiento de obligaciones colectivas y el comportamiento personal en la familia y en la comunidad. A él corresponde un sistema de cargos, el cual comprende una gama de funcionarios que, sin sueldo de por medio, cumplen tareas asignadas por consenso en la asamblea respectiva. En general, este sistema de cargos se organiza de manera rotativa, los cargos superiores otorgan prestigio y las personas que llegaron a ellos es porque a lo largo de su carrera han aprendido a gobernar, han demostrado calidad moral en el desempeño de sus tareas y la vida comunitaria.<sup>24</sup>

La representación indígena es fundamental para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las comunidades indígenas, así como para promover la protección de sus culturas, territorios y recursos. También ayuda a asegurar que las políticas y medidas adoptadas tengan en cuenta las necesidades y perspectivas de las comunidades indígenas, y que no se tomen decisiones que las afecten sin su participación y consentimiento previo, como lo establece el principio de "consulta previa, libre e informada".

Se han abordado una serie de iniciativas por parte del Congreso en las cuales se proponen iniciativas legislativas sobre representación indígena en espacios de decisión pública, de las cuales dos permanecen vigentes en su proceso legislativo y permanecen pendientes de dictaminación en comisiones de la Cámara de Origen (SIL, 2020). La primera corresponde a la diputada del Grupo parlamentario del Partido del 16 DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO LEGISLATIVOS LEGISLATIVO Trabajo, María Roselia Jiménez Pérez, presentada

---

<sup>24</sup> Munguía Salazar, Alex, *La lucha de los pueblos originarios en México por el reconocimiento de sus derechos* The struggle of indigenous peoples in Mexico for the recognition of their rights, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, México, 2016, volumen 27, p. 210.

el 12 de agosto de 2020, en la cual propone aplicar las siguientes medidas de acción afirmativa a favor de la población indígena: 1) Los partidos deberán postular candidaturas indígenas en los distritos electorales con 40 por ciento y más de este sector de la población, las cuales deberán contar con el aval de las asambleas comunitarias indígenas del distrito electoral. 2) De las cinco circunscripciones electorales plurinominales por las que se eligen las diputaciones federales de representación proporcional (200 curules), cuatro serán regionales y una nacional destinada a la representación indígena. 3) Para ser considerado como candidato o candidata indígena se requiere ser originario de algún pueblo indígena, hablar su lengua y contar con el aval de asambleas comunitarias indígenas. 4) Los partidos políticos deberán postular en las dieciséis primeras fórmulas de sus listas a cuatro candidaturas propuestas por los pueblos indígenas. Otra iniciativa para promover la inclusión indígena en espacios de poder político fue presentada por la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo parlamentario de Morena (29 de octubre de 2019) y propone reconocer en la Constitución instancias judiciales en la especialidad de materia indígena, para lo cual considera: 1) Establecer que los derechos indígenas se interpretarán con arreglo a los principios de justicia, pluralismo jurídico, interculturalidad, democracia, respeto de los derechos humanos, igualdad, no discriminación, buena gobernanza y buena fe; 2) Estipular que la coordinación entre la justicia indígena y del Estado no criminalizará a las autoridades indígenas comunitarias por el ejercicio de su jurisdicción indígena en la solución de sus conflictos internos; 3) Nombrar a la Suprema Corte de Justicia con el adjetivo Pluricultural; 4) Crear una Sala de Justicia Indígena; 5) Incluir una representación indígena en el Consejo de la Judicatura; y, Mirada Legislativa 17 Representación política y acciones afirmativas indígenas: la agenda pendiente 6) Establecer una Sala de Justicia Indígena Constitucional en las entidades federativas que tengan un porcentaje importante de personas indígenas.

Es importante destacar que la representación indígena debe ser genuina y significativa, y no solo simbólica. Esto implica asegurar que los representantes indígenas tengan las condiciones y recursos necesarios para desempeñar su papel de manera efectiva, así como promover la participación activa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones.

En razón de lo anterior se menciona únicamente como referencia, que la representación indígena debe estar visible en cada una de las áreas, como lo es dentro de los Congresos Locales y los Nacionales. Las comunidades indígenas en México se han caracterizado por ejercer formas propias de autogobierno, rigiéndose por sistemas normativos y prácticas colectivas a las que suele denominarse “usos y costumbres”, que han evolucionado a lo largo del tiempo y que han sido capaces de coexistir con el Estado moderno.<sup>25</sup>

Por último, es importante señalar que Tzintzuntzan también tuvo representación indígena, dentro de su propia jurisdicción, misma que fue reconocida y sufrió cambios después de 1540, cuando se efectuó el traslado, quedó sujeto a Pátzcuaro, y, por lo tanto, pasó a ser “cabecera sujeta de la Ciudad de Michoacán. Es decir, sería un sujeto como cualquier otro, económica y políticamente, pero conservaría ciertos pueblos a su vez sujetos. Es por ello, que pudo conservar ciertos pueblos bajo la administración religiosa del convento de San Francisco, la cual sirvió de base para las autoridades españolas.

En razón de lo anterior, en 1592 recibe barrios y sujetos propios para administrarles justicia y recaudar los tributos, estos eran:

“San Bartolomé, la Trinidad, San Pablo, San Juan, la Magdalena, que éstos son barrios de la dicha ciudad, la isla de Pacanda, San Juan *Uca*, *Sangatacuo*, San Francisco *Yuatsio*, Santa María Asunción *Tzipixu*, San Pedro *Cucuchachao*, *Quenchensquaro-Tzipixu*, San Andrés *Tzirangan*, Santo Tomás *Sinchutacu*, María Nativitas de *Tacupan*, San Juan *Vemacuario*, *Ytziparamucuo* de los Reyes, *Quenemao*, *Quenchensquaro*, Santiago Arameo, Santa María Tupuru, Santiago *Tzananbo*, San Bartolomé *Atzinbo*, San Francisco *Sirandanguchuen*, Santa María Asunción de *Cucupao*, y el barrio de San Pedro, San Miguel y *Cutzaro*.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Formas de gobierno indígena* Los sistemas normativos indígenas han sido modificados significativamente a lo largo de su historia, marcados por los cambios en su relación con el Estado mexicano, así como por las condiciones mismas de reproducción de las comunidades. Un recuento y análisis de la evolución de las formas de gobierno comunitarias y de cómo las comunidades indígenas conciben a sus autoridades se encuentra en el clásico trabajo, de 1953, del antropólogo (1991)

<sup>26</sup> Paredes Martínez, Carlos Salvador, *Al tañer de las campanas. Los pueblos indígenas del antiguo Michoacán en la época colonial*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en

Sin embargo, no todos lograron conservar el título dentro del actual municipio de Tzintzuntzan, algunos fueron absorbidos o desaparecieron a raíz de las congregaciones que concluyeron en la primera mitad del siglo XVII.

#### 1.4 Concepto de democracia desde la visión indígena

De acuerdo a Rangel González Raúl sostiene que “la democracia indígena como práctica tradicional colectiva y convenida, cuyo espacio político de debate, deliberación y consenso es la asamblea general comunitaria. Ésta es considerada como autoridad máxima dentro del sistema normativo indígena, además de ser una instancia de salvaguarda de los derechos comunitarios, para resolver conflictos internos, nombrar a las autoridades propias y tomar medidas para la aplicación de sanciones de cualquier índole ante hechos que afecten a la comunidad en lo individual y en lo colectivo”.<sup>27</sup>

La visión indígena de la democracia se basa en principios y valores propios de sus culturas y cosmovisiones. Como lo es a través de la participación comunitaria que, para las comunidades indígenas, la democracia implica la participación activa y significativa de todos los miembros de la comunidad en la toma de decisiones. Esto implica la búsqueda del consenso y la inclusión de las voces y perspectivas de todos, especialmente de los grupos más marginados y vulnerables.

El término referido, como elemento central de múltiples significados, tiene una diversidad de acepciones por su origen y por el contexto en el que se desarrollan sus definiciones, lo cual obedece a que la sociedad es dinámica y diversa; por tanto, la acepción varía conforme al proceso evolutivo y a las realidades de cada sector de la sociedad.

En algunas comunidades indígenas, la toma de decisiones se basa en el consenso, donde se busca llegar a acuerdos que sean aceptables para todos los miembros de

---

Antropología Social (Historia de los Pueblos Indígenas de México), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2017, p. 420. ISBN 978-607-486-429-8

<sup>27</sup> Rangel González Raúl, *Democracia indígena en contextos multiculturales*, México, Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral, México, 2018, p.15.

la comunidad. Esto implica un enfoque colaborativo y participativo en lugar de un modelo basado en la competencia política.

Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas que vivimos en el marco de la diversidad, hemos tenido comportamiento y disciplina dentro de las normas y reglas propias, como por ejemplo, los Cabildos (máximas autoridades de las Comunidades) son electas en Asambleas, sin necesidad de campañas y mucho menos de gastos económicos, pero que deben cumplir con ciertos requisitos que son: ser mayores de edad, tener un reconocimiento y un máximo de respeto, ser solidario, responsable, velar por la mejora y sobre todo el acompañamiento permanente a los miembros de su pueblo en todo momento.

Es decir, la participación es mayoritaria, se tiene una actuación equitativa, dual e integral, con voz propia, sin marginación, decisión colectiva, mayoritaria y consultiva, en el marco de la interculturalidad; práctica que aún se encuentra vigente en nuestras comunidades, centros de base, organizaciones zonales, provinciales, regionales, nacionales y al interior de nuestros pueblos como principios y mandatos de nuestros mayores.<sup>28</sup>

En razón de lo anterior la democracia puede ser vista desde distintas perspectivas y no únicamente se hace referencia a democracia política, sino democracia participativa social, como lo es en el caso de las comunidades indígenas, se realizan consensos para las diferentes actividades que se llevan a cabo; en torno a las actividades religiosas, educativas, comunales, incluso de urbanismo.

Para Carlos Alberto Osorio, “la tarea de la democracia es la reconstrucción del sentido de la vida en la sociedad. La sociedad está sumida en un vacío social y político ante el cual solo las culturas y su diversidad pueden ser reconstruidas por el empeño de individuos o grupos para rescatar su propia autonomía y su propia capacidad de asociar valores y prácticas e incorporar en la sociedad esta reconstrucción del sentido de la vida”.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Zhingri, Patricio, “Democracia y pueblos indígenas”, Publicación mensual del *Instituto Científico de Culturas Indígenas*. México, Año 4, No. 35, febrero del 2002, pp. 25-37.

<sup>29</sup> Osorio, Calvo, Carlos Alberto. “Democracia indígena: ¿otra Democracia Es Posible?”. *PROSPECTIVA. Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, no. 22 (octubre 30,

La democracia es conformada por las interacciones entre sus ideales y su realidad, el empuje del deber (la teoría, los ideales, la prescripción) y la resistencia del ser (la política, los hechos, la descripción), el autor describe la reconstrucción del sentido de la vida en sociedad. “Sostiene que el principal elemento es el empeño de los individuos para rescatar su autonomía y en ese sentido una democracia ha de entenderse como política, ya que la democracia es un sentido social y económico, extienden y completan la democracia en sentido político y hacen democracias más auténticas. No obstante, la base vital de un Estado democrático asegura, es la democracia social, entendida como igualdad de estatus, modos y costumbres”.<sup>30</sup>

Por último, en las últimas tres décadas ha habido cambios sustanciales en el papel de los pueblos indígenas en la vida política de varios países latinoamericanos. Entre ellos se encuentra México, luego de aproximadamente dos décadas de exclusión y marginación de los pueblos indígenas, la lucha por ser reconocidos en la política nacional, los nuevos tipos de movimientos sociales indígenas surgieron en los setenta y ochentas. Estos movimientos demandaban un mayor reconocimiento de los derechos humanos y culturales de los pueblos indígenas, y una participación más activa en el área de desarrollo y otros procesos de toma de decisión pública, Otilia Lux de Cojti, Ex-Ministra de Cultura, la Democracia de Guatemala en América Latina: Hacia una Democracia de Ciudadanos y Ciudadanas, Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas manifiesta en uno de sus artículos que las mujeres deben ser tomadas en cuenta, deben ser escuchadas, deben tener acceso a la participación, por ello es que refiere:

Como mujer maya y ciudadana involucrada en el proceso de construcción de una sociedad multicultural, sé lo que significa la democracia, creada por y para el pueblo. El principal problema con nuestras "democracias", al menos en lo que respecta a América Latina, es que no son completas. Parecen ser lo que no son, ya que fueron concebidas dentro de Estados mono-culturales, excluyendo a algunos sectores y

---

2016): 261–287. Accedido octubre 11 de 2023. <https://revistapropectiva.univalle.edu.co/index.php/prospectiva/article/view/1244>.

<sup>30</sup> Espinoza Toledo, Ricardo y Giovanni, Sartori, “La política reivindicada”, *Revista Mexicana de Sociología*, Ciudad de México, vol.79, no. 4, México, enero de 2017, pp.57-68. Consultado en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032017000400905&lng=es&nrm=iso](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032017000400905&lng=es&nrm=iso), consultado el 25 de noviembre de 2023.

otorgando privilegios a unos pocos, en detrimento de la mayoría. Nosotros, hombres y mujeres indígenas, somos pacíficos y respetuosos y buscamos la armonía no sólo entre seres humanos sino también con otras formas de vida y elementos de la naturaleza. Para los pueblos indígenas, la consulta, la participación y el consenso son de suma importancia en los procesos de toma de decisiones para que de esta manera la decisión de la mayoría prevalezca como principio democrático. Este proceso está basado en el reconocimiento de que todos los seres humanos son iguales y tienen los mismos derechos y obligaciones. Queremos que nuestros sistemas políticos cambien para el beneficio de todos, para que de esta manera haya igualdad de oportunidades sin exclusión de ningún tipo. Los pueblos indígenas ponen sus esperanzas en el futuro.<sup>31</sup>

La autora hace énfasis en que las comunidades indígenas también deben ser tomadas en cuenta democráticamente, tras largos años de lucha al fin pueden tener mismos derechos y obligaciones que cualquier ciudadano, los indígenas exigen que deben existir representantes indígenas en cada uno de los ámbitos como es en los Congresos locales y en los órganos internacionales, no solo en el interno de la propia comunidad indígena en el cual es basado en tradiciones y como ahora se le nombra “usos y costumbres”, sin embargo, señala que participan todos, de una forma “democrática”, pacíficamente y armoniosamente, y de esa misma forma debería de ser en el caso del Estado.

## 1.5 Pueblo de Indios

Cuando se piensa en Pueblo de indios, automáticamente se nos viene a la mente la imagen de los grandes conglomerados existentes en diferentes puntos del país, como lo fue Oaxaca, Michoacán e incluso Yucatán, regiones que históricamente han detentado a lo largo de los siglos una importante población de tal origen.

El “pueblo de indios” fue la organización sociopolítica, religiosa y territorial en que se transformaron los asentamientos indígenas durante el régimen novohispano. Su traza se distribuyó con frecuencia a lo largo de un río y a un lado de los cerros de la

---

<sup>31</sup> Lux de Cojti, Otilia, *Pueblos Indígenas, democracia y participación política*, political database of the Américas, Guatemala, vol. 4, México, 2018, p. 5.



sacralidad prehispánica, según se aprecia en las pinturas que los representaron y que eran, a la vez, paisajes, vistas, planos y mapas. Los pueblos de indios fueron fundados en los alrededores de las villas y ciudades de españoles, y también en las vastas serranías de la Nueva España. En este libro se aborda su representación paisajística y cartográfica en un estudio introductorio y una serie de casos<sup>32</sup>.

Las palabras (*pueblos de indios*, *altepetl*, *calpulli*) pueden ser las mismas tanto en el siglo XVI como en el XVIII, pero hay cambios en su significado; no designan necesariamente las mismas realidades. Esto nos lleva a considerar su evolución en el tiempo. La conquista fue obviamente una gran conmoción que para muchos acabó en catástrofe, con el fin de los señoríos, la muerte de gran parte de la antigua clase dirigente, la destrucción de los templos y la persecución de los antiguos sacerdotes. Sin embargo, la violencia de las primeras décadas coloniales oculta muchas supervivencias y continuidades poco visibles, sobre todo en aspectos sociales y económicos. En el siglo XVI los pueblos giraban en torno a antiguos vínculos sociales que sobrevivieron al estrépito y la destrucción sin mayores alteraciones.

El oidor Alonso de Zorita los describió como unidades vinculadas por parentesco, ya sea un calpulli esto es un “barrio de gente conocida o linaje antiguo, que tiene de muy antiguo sus tierras” o un teccalli una “casa noble” donde los mayeques o los pueblos sujetos cultivaban la tierra para su señor.<sup>33</sup> En ambos casos, la pertenencia a una organización social y el consiguiente acceso a la tierra estaba determinada por nexos de dependencia personal y parentesco ritual. Muchos de los nobles mantuvieron su autoridad y en algunas regiones sus tierras, que siguieron trabajadas por los pueblos o por los ahora llamados “terrazgueros”, esto es por labradores que pagaban algún tipo de renta al propietario.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Ramírez Ruiz, Marcelo, Paisajes y representación del “pueblo de Indios”, un estudio introductorio y seis casos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Geografía, México, 2020. Pp. 11-21.

<sup>33</sup> Zorita, Alonso, Relación de la Nueva España, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, volumen 2, México, 1999, p. 335.

<sup>34</sup> Martínez, Hildeberto, Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1984, p. 127-159.

El hecho de ser una considerado como Pueblo de indios en una geografía política donde todos eran considerados como pueblerinos, era un privilegio en sí, ya que el título estaba implícita la idea de una república como corporación, y por lo tanto ya se pensaba en otras figuras como el “cabildo”.<sup>35</sup>

Es por ello, que es crucial abordar estas cuestiones con sensibilidad cultural y respeto por la autoidentificación de las comunidades indígenas, reconociendo su diversidad y la importancia de utilizar terminología que refleje con precisión sus identidades y contribuciones.

## 1.6 Pueblo Indígena

Los pueblos indígenas mexicanos son distintas comunidades y grupos étnicos que asumen una identidad y una tradición cultural en base a los antiguos pueblos autóctonos de la región, una de las más densamente pobladas de las épocas precolombinas.

La definición de “pueblo indígena” ha sido objeto de una larga discusión, tanto en la doctrina como en los organismos internacionales de protección de los derechos humanos. En ese sentido, podríamos señalar que un pueblo indígena es considerado como una comunidad histórica, con estructura interna, que ocupa o ha ocupado un territorio, que comparte un idioma o lengua y tiene una cultura diferenciada”.<sup>36</sup>

Por otro lado, el escuchar que perteneces a un “pueblo indígena”, significa ser discriminado, considerándose como uno de los sectores de grupos minoritarios, mismos que eran ignorados por el Estado, según el “Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas”, se asienta: “Son comunidades,

---

<sup>35</sup> El término *cabildo* proviene del latín *caput*, que significa cabeza, por lo que probablemente el término indique que una institución que se encuentra a la “cabeza” del cuerpo política que se domina. Controlaron una gran extensión territorial, donde al rededor del núcleo urbano se localizaban una serie de propiedades des pobladas, lo cual daba lugar a que existieran amplias zonas realengas. Para cumplir con las tareas asignadas contaba una serie de funcionarios que cumplían determinadas tareas administrativas.

<sup>36</sup> Comité para Eliminación de la Discriminación Racial. Folleto Informativo No. 9/rev.1, los derechos de los pueblos indígenas.

pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”.<sup>37</sup>

Por último, los pueblos indígenas tienen características muy particulares, que, incluso pueden ser diferenciado de otros pueblos indígenas, como lo es sus tradiciones, mismas que se llevan a cabo dentro de un pueblo determinado, relacionado con su lenguaje, con su vestimenta, con su organización política interna e incluso con la comida.

## 1.7 Pueblos originarios

Los "pueblos originarios" se refieren a comunidades que han habitado un área geográfica desde tiempos antiguos, con una conexión histórica, cultural y a menudo espiritual con esa tierra. Estos pueblos a menudo han desarrollado modos de vida únicos, sistemas de conocimiento, lenguas y prácticas culturales distintivas.

Para iniciar es importante señalar la diferencia entre pueblo originario y pueblo indígena, por lo que: **“Pueblo originario:** Hace mención a los pueblos que existieron y poblaron diferentes lugares del mundo antes de la Conquista. No se refiere solamente a los pueblos de América”.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Puede ser consultado en: Manual de Documentos para la defensa de los derechos indígenas. México: Academia Mexicana de Derechos Humanos, ONU, Vol. 5, “Conclusiones, propuestas y recomendaciones,” Nueva York, 1987. En 1989, p. 113.

<sup>38</sup> los miembros de un pueblo originario se identifican como tales por su lengua, su indumentaria y sus rasgos físicos, sin embargo, en algún momento de la historia, precisamente sus facciones los hicieron sentir inferiores a los blancos.

Ignorados por mucho tiempo, hoy los indígenas viven su propio despertar a un mundo que aun cuando en ocasiones pueda resultar hostil, también los hace partícipes activos de las realidades en las regiones que habitan. Con una mirada personal, Enrique Francisco Antonio, director de la única escuela normal bilingüe intercultural en el estado de Oaxaca y profesor del posgrado de Pedagogía

**Indígenas:** En 1492, Colón creyó llegar a las “Indias”, por lo que denominó indios a los/as habitantes del continente americano. El concepto “indígenas” fue aceptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, intentando dar uniformidad a las personas y olvidando la diferenciación.”<sup>39</sup>

## 1.8 Cambios y mejoras en las comunidades indígenas antes y después de ser aprobado el presupuesto directo en Michoacán

La aprobación del presupuesto directo para las comunidades indígenas implica asignar recursos financieros de manera específica y directa a estas comunidades, con el objetivo de satisfacer sus necesidades y promover su desarrollo. Algunos posibles cambios y mejoras que podrían surgir como resultado de esto incluyen; mejores tomas de decisiones entre los pobladores, la participación de cada uno de los pobladores, fortalecimiento en economía, educación, salud, servicios públicos, infraestructura, obra pública, entre otros beneficios de proyectos y programas para la comunidad. “Es así, que el presupuesto directo de las comunidades es una forma de ejercer el autogobierno y la autonomía indígena, así como un derecho humano que ha sido reconocido, tanto por resoluciones judiciales, como por ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales”.<sup>40</sup>

Como es en el caso de la resolución judicial SUP-JDC-1865/2015 que obtuvo la comunidad purépecha de Pichátaro, frente al ayuntamiento de Tingambato en 2016, que a la letra dice:

De la lectura del artículo 2° constitucional, en relación con el 115 del mismo ordenamiento, se advierte que los municipios integrados por sistemas normativos

---

en la UNAM, describe sin eufemismos la controversia que existe hoy alrededor de los pueblos originarios, especialmente en ámbitos académicos desde una lógica occidental.

<sup>39</sup> Herrera, Rubén, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, director del Centro Cuyano de Investigación Histórico-Social-Mendoza (CCIHS Mendoza) y referente de la Región Cuyo del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas de Argentina (CEAPI-Nacional Educación Intercultural Bilingüe) en Diario Los Andes.

<sup>40</sup> Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán, para la Transición de las Comunidades Indígenas hacia el Autogobierno y el Ejercicio del Presupuesto Directo. Gobierno del Estado de Michoacán 2021-2027, consultado en el siguiente portal [https://www.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Protocolo\\_digital.pdf](https://www.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Protocolo_digital.pdf), fecha de consulta 22 de septiembre de 2023.

indígenas (denominados también por “usos y costumbres”), ya sea por aplicación de las constituciones y leyes locales o por el reconocimiento directo por parte de las autoridades electorales, judiciales y administrativas, federales y locales, siempre deberán llevar a cabo su ejercicio de gobierno —además de lo que establezca la Constitución Federal— conforme lo establezca la Constitución local, así como las leyes aplicables en materia municipal, tanto aquellas que se refieran a la administración pública municipal, como aquellas que se refieran a servicios públicos, materias concurrentes con los Estados y la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que la normativa constitucional y convencional aplicable tienen como uno de sus objetivos eliminar las condiciones de vulnerabilidad en que históricamente han vivido los pueblos y comunidades indígenas, para lograr derechos iguales con respecto a su participación en la vida pública.

Ello, toda vez que la “igualdad real o material”.<sup>41</sup> y, particularmente, la igualdad sustantiva de oportunidades en El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido la distinción entre dos concepciones de igualdad:

“El sistema interamericano no sólo recoge una noción formal de igualdad, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de SUP-JDC-1865/2015 61 favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas es un mandato expreso del artículo 2º, Apartado B, de la Constitución Federal, el cual dispone:

---

<sup>41</sup> El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido la distinción entre dos concepciones de igualdad: “El sistema interamericano no sólo recoge una noción formal de igualdad, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.” Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”, párr. 99.

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

Lo dispuesto en el artículo 2º constitucional debe interpretarse en sentido evolutivo o dinámico, que contextualice la norma al momento de su aplicación, a fin de garantizar la más amplia y efectiva garantía.

En este sentido, esta Sala Superior comparte el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que las normas sobre derechos fundamentales deben interpretarse de manera evolutiva ateniendo a interpretación más favorable para la tutela de los derechos protegidos<sup>42</sup>

De esta forma, a partir del conjunto del sistema jurídico definido por la propia Constitución mexicana, en particular, tratándose de los municipios indígenas o con presencia de comunidades indígenas, se debe propiciar una interpretación progresiva y benéfica, respecto de los derechos de las personas y comunidades indígenas para garantizar no sólo los derechos individuales sino también los

---

<sup>42</sup> Corte IDH. Caso Atala Rifo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párrs. 83 y 84.

derechos colectivos, atendiendo a los principios previstos en el “artículo 1º constitucional”.<sup>43</sup>, y en armonía con el “artículo 115 constitucional”.<sup>44</sup>

En el caso de Michoacán cada vez es mayor la solicitud de comunidades indígenas para incorporarse a esta forma de Gobierno municipal, que, como lo vimos en la resolución SUP-JDC-1865-2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todas las comunidades pueden decidir de forma libre la forma de gobierno por la cual van a regirse, respetando siempre sus usos y costumbres. A continuación, mostraremos cuáles comunidades tienen presupuesto directo, sacadas de Protocolo general de actuación del gobierno del estado de Michoacán”.<sup>45</sup>, para la transición de las comunidades indígenas hacia el autogobierno y el ejercicio del presupuesto directo, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga, además de ello, nos muestra las comunidades en el Estado de Michoacán que forman parte de él.

## 1.9 Nación pluricultural

El concepto de "nación pluricultural" se refiere a un país o Estado que reconoce y valora la diversidad cultural de su población. En una nación pluricultural, se reconoce que existen múltiples grupos étnicos, lingüísticos y culturales que coexisten y contribuyen al tejido social y cultural del país.

---

<sup>43</sup>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>44</sup> Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

<sup>45</sup> Véase en la liga [https://www.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Protocolo\\_digital.pdf](https://www.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Protocolo_digital.pdf)

Esencialmente la nación pluricultural, es caracterizado por el reconocimiento recíproco y la idea de que las decisiones deben ser consensuadas (diálogo de saberes y democracia participativa). Supone además revisar y reinventar las instituciones del Estado y la forma en que se elabora la política pública para que el desarrollo endógeno y sustentable puedan tener lugar.

En razón de ello, una nación pluricultural reconoce que cada grupo cultural tiene su propia identidad, historia, tradiciones, idiomas y sistemas de conocimiento, y busca promover la igualdad de derechos, el respeto mutuo y la inclusión de todas las culturas en la vida nacional. Se reconoce que la diversidad cultural es un activo y una fuente de enriquecimiento para la sociedad en su conjunto.

La pluriculturalidad, es un concepto que podemos palpar de manera diaria y su importancia reside en el reconocimiento y el valor que cada etnia merece; pues solo con el respeto a la diversidad se permite construir una sociedad más inclusiva y en vías de crecimiento.

La pluriculturalidad se refiere a aquel enfoque interpretado por ciertas culturas. El término "pluricultural" se refiere a la coexistencia y reconocimiento de múltiples culturas dentro de una sociedad o comunidad. El concepto implica valorar y promover la diversidad cultural, así como la interacción y el diálogo entre diferentes grupos étnicos, lingüísticos y religiosos.

La propia Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, en su "artículo 4º".<sup>46</sup>, nos refiere que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural, a lo cual hace referencia a "muchos", es decir, diversidad de culturas, que comparten y conservan sus propias instituciones, este término se refiere directamente a esa presencia de los pueblos indígenas, por lo que se le considera como una Nación Pluricultural.

---

<sup>46</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



La composición pluricultural de la nación también incluye a las personas y sus comunidades, descendientes del proceso colonizador, tales como las afromexicanas y las descendientes de pueblos con los que hubo contacto durante dicho proceso, así como aquellas derivadas de los procesos migratorios a partir de la época independiente hasta la actualidad, provenientes de Estados Nacionales, autonomías integradas a un Estado Nacional o territorios aun no reconocidos internacionalmente, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.<sup>47</sup>

En un contexto pluricultural, se reconoce que existen diversas formas de “expresión cultural”.<sup>48</sup>, tradiciones, costumbres, valores y sistemas de creencias, y se fomenta el respeto mutuo y la igualdad de derechos para todas las culturas presentes. El pluriculturalismo reconoce que todas las culturas tienen un valor intrínseco y pueden contribuir al enriquecimiento y la comprensión mutua.

En el caso particular de México, la conmemoración tiene su antecedente en 1928 cuando, por iniciativa de José Vasconcelos y aludiendo a lo que él llamaba “raza iberoamericana”, se estableció el día con un significado de mestizaje y sincretismo cultural.

Según el autor Vasconcelos, el mestizaje podía darse de diversas maneras: en un inicio, en los pueblos hispanoamericanos, se sumaron los factores españoles y los indígenas, y esta mezcla de factores tan disímiles tardó más en plasmarse. Fue en México donde tuvo más arraigo, dado que allí los españoles presentaron menores resistencias a juntarse con las indígenas, que en otras zonas abarcadas por la conquista. “Es el predominio de los pueblos indígenas el que daría la pauta del atraso de los pueblos hispanoamericanos conformados posteriormente a esa conquista. Esa valorización de la herencia hispana se plasmó en los programas de educación pública que buscaron asimilar a las comunidades regionales al uso del

---

<sup>47</sup> Álvarez Ruiz, Aleida, *Interculturalidad: concepto, alcances y derecho*, México, Cámara de diputados, 2014, p. 133.

<sup>48</sup> Molano, Olga Lucía, “Identidad cultural un concepto que evoluciona”. Revista Opera [Internet]. 2007; (7):69-84. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67500705>, refiere que son las expresiones resultantes de la creatividad de las personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

español, eliminando sus particularidades culturales. Observamos incluso un tono esperanzado al revisar la posibilidad de crecimiento espiritual que la llegada del cristianismo aportó a los indios americanos, llevándolos “del canibalismo a la relativa civilización”.<sup>49</sup>

En un ámbito general, también destaca la declaración del 12 de octubre de 1992, por parte del Encuentro Intercontinental de Pueblos Indígenas de las Américas, en contra de la celebración por los 500 años de dicho acontecimiento histórico, renombrándolo como el “Día Internacional de la Solidaridad con los Pueblos Indígenas”.<sup>50</sup>

Por último, el autor Pedro Talavera hace referencia que “al afrontar el fenómeno de la pluriculturalidad en el seno de los estados-nación, hasta ahora asentados sobre sociedades homogéneas, plantea la necesidad de identificar el doble origen, nacional y étnico, de la pluriculturalidad, de superar la pretendida neutralidad del Estado liberal y reconocer derechos colectivos, aportando soluciones eficaces para encajar el pluralismo moral fue la pluriculturalidad comporta”.<sup>51</sup>

Esto es, que se debe destacar que la noción de nación pluricultural es especialmente relevante en países con una gran diversidad étnica y cultural, donde existen comunidades indígenas, minorías étnicas, inmigrantes y otros grupos culturales que coexisten en un territorio común. La promoción de una nación pluricultural implica el reconocimiento de la historia y los derechos de estos grupos, así como la adopción de políticas que promuevan la inclusión, la igualdad y el respeto a la diversidad cultural.

---

<sup>49</sup> Vasconcelos, José, *La raza cósmica, misión de la raza iberoamericana*, colección austral, Espasa-Calpe-Mexicana S.A. México-Buenos Aires-Madrid, México, 1948, pp. 63-128.

<sup>50</sup> Día de la Nación Pluricultural, Día, Mundial, *Nación, Pluricultural, Raza*, información obtenida del portal del Gobierno de México, consultado el 21 de diciembre de 2023, en la liga <https://www.gob.mx/siap/articulos/dia-de-la-nacion-pluricultural#:~:text=D%C3%ADa%2C%20Mundial%2C%20Naci%C3%B3n%2C%20Pluricultural%2C%20Raza&text=En%20el%20caso%20particular%20de,de%20mestizaje%20y%20sincretismo%20cultural.>

<sup>51</sup> Talavera, Pedro, *El desafío pluricultural en el estado nacional*, IUS, Revista del instituto jurídicas de Puebla, A.C. núm 22, México, 2008, p. 136.

## 1.10 Nación intercultural

El concepto de "nación intercultural" se refiere a una visión de la nación que reconoce y valora la diversidad cultural como parte integral de su identidad. En una nación intercultural, se promueve la igualdad de derechos y oportunidades para todas las culturas que coexisten en su territorio.

En América Latina, el concepto de interculturalidad vino a sustituir al de bicultural, debido a que ya no es posible hablar de sujetos biculturales. La cultura de muchas sociedades está presente en el ambiente cotidiano, en la familia, en el trabajo, en la escuela, etc., por lo tanto, se hizo necesario hablar de relaciones interculturales, en un mundo globalizante, donde, si bien es cierto, se comparten cada vez más valores, creencias, prácticas culturales, persisten las reafirmaciones identitarias que le dan fuerza y valor a un mundo pluricultural.

Un proceso reflexivo realizado en torno a la necesidad de construir una convivencia caracterizada como una relación necesaria entre diversas culturas, se inicia en América Latina en la década de los ochenta, a partir de la revalorización de las formas de vida indígenas, de sus pensamientos y sus propios modelos educativos, con lo que se establecen los ejes de un nuevo enfoque metodológico que considera que, “los encuentros que los pueblos establecen son independientes del tipo de coacción o de respeto que los fundamenta y llevan la impronta del medio cultural en que los individuos han sido socializados y del proceso acumulativo del cual son herederos”, y que, las diferencias individuales son el resultado de las oportunidades y de las experiencias que forman parte de la historia de vida de cada uno de ellos, por lo que es necesario poner el acento “en las modalidades de los intercambios, en el planteamiento de las relaciones entre diferentes sujetos y en cómo se recupera y reconoce la condición de sujetos de los miembros de las culturas indígenas, tanto hacia el interior de sus comunidades, como en el diálogo con los otros.”<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Borboa-Trasviña Marco Antonio, La interculturalidad: aspecto indispensable para unas adecuadas relaciones entre distintas culturas. El caso entre "Yoris" y "Yoremes" del centro ceremonial de San Jerónimo de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, México. Ra Ximhai. 2006;2(1):45-71.fecha de Consulta 8 de Enero de 2024. ISSN: 1665-0441. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46120104>

La noción de nación intercultural busca superar la idea tradicional de una nación homogénea y monocultural, en la que una cultura o grupo étnico tiene un estatus dominante y las demás culturas son marginadas o asimiladas. En cambio, se busca construir una nación que abarque y respete las múltiples identidades culturales presentes en su territorio, promoviendo el diálogo, la cooperación y el reconocimiento mutuo.

“De esta forma la interculturalidad cuestiona la hegemonía en las relaciones sociales y propone un dialogo de saberes en un ámbito de igualdad y respeto desde lugares de intercambio contruidos a partir de los propios actores”.<sup>53</sup>

Por ello, es que se refiere a la interacción y el diálogo entre diferentes culturas, con el objetivo de promover el respeto, la comprensión y la igualdad entre ellas. Se basa en reconocer y valorar la diversidad cultural y en buscar una convivencia armoniosa y equitativa entre las distintas comunidades y grupos étnicos.

De acuerdo con la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales ratificadas por México, “la interculturalidad se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”.<sup>54</sup>

La interculturalidad implica la superación de actitudes de dominación, discriminación o asimilación cultural, y fomenta la colaboración y el intercambio entre las diferentes culturas, promoviendo el reconocimiento y la valoración de los aportes de cada una.

---

<sup>53</sup> Walsh, Catherine, “Interculturalidad, conocimientos y decolonialidad”, *signo y pensamiento, perspectiva y convergencia*, 46 XXIV, pp. 39-50.

<sup>54</sup> Esta convención fue aprobada por la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2006, según el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de junio del mismo año.

Por último, los pueblos indígenas han transitado por un largo camino en donde se les ha explotado, excluido y después se trató de asimilarlos e integrarlos a la Nación, pero desde la óptica del Estado nacionalista, adoptando una identidad diferente a la propia. Una de las cuestiones que hoy se discuten a nivel del movimiento indígena latinoamericano y en México es el derecho a la diferencia, y al reconocimiento de esta diferencia por parte del Estado y la sociedad que en la mayoría de los países del continente latinoamericano es mestiza.

### **Comunidades en proceso de administrar su presupuesto directo en Michoacán\***

| Comunidad             | Municipio      |
|-----------------------|----------------|
| San Benito Palermo    | Los Reyes      |
| San Pedro Ocumicho    | Charapan       |
| Donaciano Ojeda       | Zitácuaro      |
| Crescencio Morales    | Zitácuaro      |
| Francisco Serrato     | Zitácuaro      |
| Carpinteros           | Zitácuaro      |
| San Matías el grande  | Ciudad Hidalgo |
| San Pedro Jácuaro     | Ciudad Hidalgo |
| San Miguel Curahuango | Maravatío      |
| Janitzio              | Pátzucaro      |
| Carapan               | Chilchota      |
| Jarácuaro             | Erongarícuaro  |
| Turícuaro             | Nahuatzen      |
| Angahuan              | Uruapan        |

Preámbulo

Esta imagen fue tomada del portal del Gobierno del Estado de Michoacán.

De acuerdo al Protocolo General de actuación del Gobierno del estado de Michoacán, para la transición de las comunidades indígenas hacia el autogobierno y el ejercicio del presupuesto directo.<sup>55</sup>

<sup>55</sup> p. 13, véase en [https://www.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Protocolo\\_digital.pdf](https://www.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Protocolo_digital.pdf). Fecha de consulta el 13 de octubre de 2023.

## Comunidades que administran su presupuesto directo en Michoacán\*

| COMUNIDAD                                                                                                           | MUNICIPIO                                                   | FORMA DE OBTENCIÓN DEL PRESUPUESTO DIRECTO                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Santa Cruz Tanaco<br>Comachuen<br>Cheran Atzicurin<br>Tarecuato                                                     | Cherán<br>Nahuatzen<br>Paracho<br>Tangamandapio             | Convenios debidamente formalizados entre el ayuntamiento y la comunidad |
| Santa María Sevina<br>San Francisco Pichátaro<br>Santa Fe de la Laguna<br>Arantepacua<br>San Felipe de los Herreros | Nahuatzen<br>Tingambato<br>Quiroga<br>Nahuatzen<br>Charapan | Resolución del Tribunal Electoral                                       |
| San Ángel Zurumucapio<br>La Cantera<br>Santiago Azajo                                                               | Ziracuaretiro<br>Tangamandapio<br>Coeneo                    | Procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.                 |

Y estas comunidades son algunas de las que se rigen bajo su propio sistema de usos y costumbre, así mismo administran su propio recurso, como lo explicamos en las líneas anteriores, posteriormente lo veremos en los capitulados subsecuentes, explicando a fondo de qué forma se rigen bajo este sistema.

Imagen tomada del Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán, para la transición de las comunidades indígenas Estas son parte de las comunidades indígenas hacia el autogobierno y el ejercicio del presupuesto directo.<sup>56</sup>

<sup>56</sup> Véase en el siguiente portal: [https://www.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Protocolo\\_digital.pdf](https://www.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Protocolo_digital.pdf). Consultado el 13 de octubre de 2023.

## Reflexión capitular

A manera de conclusión, dentro del presente capítulo se puede decir que, desde la llegada de los españoles, y el impacto que tuvieron, así como también las consecuencias que trajeron consigo, como fue despojar de las tierras a los comuneros indígenas, la imposición de establecer un nuevo sistema de gobierno y la lucha, la necesidad de rebelarse por la cual tuvieron que responder los indígenas a estas imposiciones de la llegada de los españoles, en este apartado se comienza a distinguir a la mujer indígena, el papel y rol que juega; dentro de la familia, la religión, la sociedad y la política, así como las limitantes que tuvo para poder ser escuchada, para poder participar en los cargos de su comunidad, pues únicamente era considerada o tomada en cuenta para dedicarse al hogar, a la familia, a la crianza de los hijos, y el marido tenía la obligación de proveer los alimentos suficientes al hogar, el que debía trabajar y acudir a las asambleas comunitarias, así como poder votar y participar... pero en qué casos la mujer podía realizar estas actividades... únicamente en los casos de ausencia del marido, ya sea por fallecimiento o por la necesidad de migrar a otro país; son los únicos casos en los cuales, la mujer podía ser tomada en cuenta y podía ser escuchada.

Por otro lado, en los capítulos subsecuentes abordaremos más afondo el tema del presupuesto directo a las comunidades indígenas, estos ejemplos únicamente son una mención de ello, así cómo se menciona la legislación correspondiente que aprueba este sistema de autodeterminación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POLÍTICA DE REPÚBLICA DE INDIOS A AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZINTZUNTZAN

**Sumario:** 2.1 Reflexión sobre la autoridad política y gobierno, 2.2 República de Indios, 2.2.1 Formas de organización política en los barrios, 2.2.2 Conformación del Cabildo, 2.3 Transición en que Tzintzuntzan deja de ser una República de Indios y es reconocido con el carácter de municipio, 2.3.1 Conformación del Ayuntamiento, 2.4 Defensa del conflicto agrario, durante el siglo XIX Y XX., 2.4.1 Peticiones de Ejido en Tzintzuntzan, 2.4.2. Propiedad comunal, 2.2.5 Restitución de Tierra, 2.5 Rol que desempeña el hombre asociado con los principios que guían al municipio de Tzintzuntzan, 2.5.1 Roles de Género masculino, 2.5.2 Relaciones de Género, 2.5.3 Roles de Género femenino, 2.5.4 Rol que desempeñan los indígenas a partir de la llegada de los españoles, 2.6 Resistencia de los indígenas.

**Resumen:** Dentro de este capítulo se abordará en este capítulo, cómo se organizaba el municipio de Tzintzuntzan; la autoridad política y gobierno, acerca de la república de indios, y como era la organización política de los barrios y la constitución del Cabildo, la organización, dotación y restitución de tierras; y cómo se va dando el reconocimiento histórico, jurídico y social para ser nombrado como Municipio, así como también qué rol que desempeñan los indígenas ante y después de la llegada de los españoles y qué rol desempeña la mujer indígena en *Tzintzuntzan* desde antes de ser nombrado como municipio hasta la actualidad en el ámbito familiar, social, religioso y político.

#### 2.1 Reflexión sobre la autoridad política y gobierno

*Tangáxoan Tzintzicha o Tangáxoan* II fue el último *Cazonci* que gobernó Tzintzuntzan en la región de la Meseta Purépecha, territorio ubicado en el centro del actual estado mexicano de Michoacán, fue la máxima autoridad política, jurídica y religiosa del Señorío Purépecha, representante de *Curicaueri*, (dios del fuego y la guerra), cuyas funciones principales eran convocar a la guerra, tributar leña para



Curicaueri, impartir justicia y nombrar gobernantes”.<sup>57</sup> Se ignora la fecha exacta de su nacimiento su nombre significa *Tzintzicha*: “El de los buenos dientes” y <sup>58</sup>*Tangáxoan* “Hombre que edifica fortalezas”.<sup>59</sup>



A la llegada de los españoles recibieron la sede del cabildo indígena y de su élite dirigente; teniendo funciones como el de ser el puente de comunicación con la república de los españoles, recaudar el tributo, entre otras y fueron llamadas

<sup>57</sup> Alcalá, Fray Jerónimo, la Relación de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia de México, vol, XXVII, n°3, México, 1971, p. 317-318.

<sup>58</sup> Imagen encontrada en el portal <https://socialesceuja16.blogspot.com/2017/01/quien-fue-el-cazonzi-tangaxoan-y-de.html>

<sup>59</sup> Puede ser consultado en el portal <https://socialesceuja16.blogspot.com/2017/01/quien-fue-el-cazonzi-tangaxoan-y-de.html>, consultado el 21 de diciembre de 2023.

cabeceras, lugar en el cual debía tener una imagen más urbana, es decir, sería el lugar donde se concentrarían los edificios civiles, tales como el mercado, las casas de cabildo, la caja de comunidad y religiosos como el convento y la iglesia.

En el apartado siguiente explicaremos acerca del periodo nacional entre los siglos XIX y XX, dado que las raíces que enlazan algunas funciones del gobierno religioso-político-administrativo de los pueblos indígenas, provienen de las instituciones establecidas en el periodo colonial. Tal es el caso del cabildo indígena, como órgano de gobierno, y de los cargos religiosos, como medios de participación en la vida comunitaria de los pueblos. Analizaremos así de esta forma la institución colonial conocida como república de indios, para explicar el gobierno comunal-municipal en la actualidad.

Ahora bien, en razón de la organización interna de Tzintzuntzan, es relevante señalar cómo era la organización del reparto de tierras comunales, y es aquí donde podremos darnos cuenta que la mujer participa, es por ello que, durante el primer siglo de la Época Colonial, las tierras de la Nueva España pertenecían legalmente a la Corona española; sin embargo, éstas fueron pasando a comunidades y manos particulares a través de diversas formas de transmisión de la propiedad, como las peticiones de Merced y diversas “cédulas reales”.<sup>60</sup> que regulaban los derechos de posesión.

Por ende, los indígenas comenzaron a manifestarse, solicitando así al virrey ser considerados para ser propietarios y posesionarios de las tierras; a las mujeres se les reconocía incluso jurídicamente la posesión y el usufructo de las tierras, quienes podían decidir sobre ellas, “a diferencia de los varones, estos tenían que

---

<sup>60</sup> De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, la cédula real En el Antiguo Régimen, disposición de gobierno dictada por el rey con intervención de su consejo. Podía darse de oficio o a instancia de parte y fue la forma habitual con la que el rey se dirigía a los órganos colegiados y por la que se resolvían habitualmente los despachos de la cámara. No siempre contenían mandatos, sino que también las había *de ruego* o *de creencia*.

demostrarlo a través de testamentos, relatos, o mediante un título primordial donde los reconoce jurídicamente”.<sup>61</sup>

Por ello, es que, podemos percibir que la mujer ya tenía un papel importante, del cual no se habla o reconoce, sin embargo, se hace el señalamiento que, aunque tenía limitaciones para poder participar o tomar decisiones en la comunidad o de su municipio, esta era propietaria de tierras, que eran importantes para el crecimiento, para la economía autosuficiente, incluso la utilizaban para la producción artesanal.

Y, desde luego que los indígenas practicaban una economía autosuficiente, a través de sus propios cultivos, la pesca, la producción de artesanías que realizaban las mujeres, sin embargo, no era suficiente, el Gobierno quiso tomar parte de todo y establecer requerimientos para poder tener el control sobre las tierras, por ello es que se habla de que “En Michoacán, el reparto de tierras comunales inició con la Ley del 18 de enero de 1827”.<sup>62</sup> en sus nueve artículos especificaba que el reparto se haría exclusivamente entre los descendientes de las familias primigenias, es decir, de quienes originalmente habitaron estos territorios.

Por ende, es que las tierras no tenían ningún tipo de valor monetario, únicamente podían ser transmisibles entre los familiares, estas no podían ser hipotecadas, empeñadas o cualquier tipo de traspaso, incluso las mujeres podían heredar a sus descendientes mujeres, si ellas así lo decidían.

---

<sup>61</sup> Bolio Ortiz, Juan Pablo, *Modalidades de tenencia de la tierra en la Nueva España, siglos XVI a XIX, modalidades de la tierra en la colonia, siglo XVI y XVII*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Revista Mexicana de Historia del Derecho, volumen XXVII, México, 2013, pp 30-32.

<sup>62</sup> Michoacán de Ocampo (México). Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares que se han expedido en el estado de Michoacán: formada y anotada en las oficinas del archivo general y público. 1824-1915. Obtenido de la Biblioteca Pública Digital de América, <http://catalog.hathitrust.org/Record/100751568>. Consultado el 30 de octubre de 2023.

## 2.2. República de Indios

Durante el periodo colonial la corona española estableció para el gobierno de los indios, la institución político-administrativo que se conoce como la república de indios.

Lo que hoy se considera como organización y policía se llamaba en el siglo XVII orden de república. Dentro de él hubo dos repúblicas”, la de “indios y la de españoles”.<sup>63</sup> De las dos instituciones sólo hablaremos de la república de indios, desde su establecimiento hasta el golpe propinado por el propio gobierno colonial mediante la vía legal, sin lograr su desaparición. También veremos el modo que sobrevivió en los hechos, una vez declarada oficialmente desaparecida.

En el caso de Michoacán no se conoce a gran detalle cómo era la organización política prehispánica, y por lo mismo, no se puede señalar con mucha certeza como era la institución política que pudiera considerarse como el antecedente inmediato de la república de indios, de origen español. Sin embargo, podemos darnos una idea a partir de lo que señala la “Relación de Michoacán”.<sup>64</sup> Y de lo que registran los “vocabularios del siglo XVI”.<sup>65</sup> Por lo que, a falta de información acerca de la organización de la población, existía una entidad, equivalente a la institución denominada Estado.

Ahora bien, la instauración de una república implicaba ciertas relaciones de subordinación tanto territorial como administrativamente, por lo que los asentamientos urbanos de importancia a la llegada de los españoles, recibieron la sede del cabildo indígena y de su elite dirigente; teniendo funciones como el de ser el puente de comunicación con la república de españoles, recaudar el tributo, entre otras funciones, y fueron llamadas cabeceras.

---

<sup>63</sup> Lira Andrés y Muro Luis, “El siglo de la integración” en *Historia General de México*, t 1, El colegio de Michoacán, México 1981, p.438.

<sup>64</sup> Alcalá de Jerónimo, la Relación de Michoacán, introducción de Francisco Miranda, México, SEP, 1988.

<sup>65</sup> Gilberti, Maturino, *Vocabulario den lenguaje de Mechuacan*, transcripción paleográfica de Agustín Jacinto Zavala, Zamora, el Colegio de Michoacán/Fideicomiso Teixidor, 1977, tomo I, español, Tarasco, introducción paleográfica, México, 1991. p. 36.

Una vez que la corona española sentó sus reales sobre los pueblos conquistados, los gobernantes idearon varias acciones que aplicarían a todos los pueblos dominados. Pensaron en el control político, en el cambio religioso, en el tuletaje, en el adoctrinamiento, en la organización laboral, en la castellanización y en el empleo de todos aquellos medios para lograr la desintegración de cualquier sistema de oposición indígena. Así se integraría, finalmente, el dominio único por los hombres venidos de ultramar sobre los aborígenes. De estos dan cuenta las políticas de la encomienda, el repartimiento, el tributo, la mita, la congregación de pueblos, el establecimiento de doctrinas, el otorgamiento de tierras, y desde luego, una legislación particular sobre los indios protectora en la letra, pero ineficaz en la práctica. Ese proceso se ha conocido como la “conquista militar”.<sup>66</sup> “La conquista espiritual”.<sup>67</sup> Y la castellanización de los pueblos indígenas.

Ahora bien, la república de indios que caracterizaba al gobierno indígena, era el cabildo y sus integrantes, las facultades y la relación con la iglesia, y, el símbolo del poder.

Este tenía como objeto el incorporar a los indios a la más pura cristiandad, que era integrar a los españoles y así crear los cabildos en los pueblos de indios, siguiendo el modelo del gobierno municipal español”.<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup> Después de la derrota del estado mexica, las campañas militares de conquista, tanto de Hernán Cortés como de sus capitanes, se extendieron entre 1521 y 1525, a la zona central, norte y sur del actual territorio mexicano, así se fueron estableciendo gradualmente los límites de la Nueva España. Para establecer el dominio español en los pueblos conquistados impusieron tributos y servicios a los indígenas y se dictaron ordenanzas para someter a los nativos al conocimiento de la fe cristiana, acudieron a la encomienda y otras instituciones del gobierno español, dando inicio al proceso de colonización y de apropiación de la tierra, iniciando el virreinato de la Nueva España. Así, al finalizar el siglo XVI, surgió un nuevo orden un mundo diferente en el actual territorio mexicano.

<sup>67</sup> La conquista espiritual se dio casi a la par que la conquista militar, realizada por las órdenes mendicantes los franciscanos llegaron a México en 1523 los primeros Juan de Ahora, Juan de Tecto y Pedro de Gante, en 1526 los dominicos, los agustinos en 1533 y los jesuitas en 1572. Siguiendo a los conquistadores, todas las órdenes se expandieron por el territorio, establecieron iglesias, escuelas y hospitales para atender a los indígenas. Se dedicaron a instruir a los niños indígenas para convertirlos a la religión católica para que ellos a su vez rompieran las creencias “paganas” de sus padres, aprendieron las lenguas autóctonas y adaptaron la religión católica a estas lenguas, en especial al náhuatl y pocos de ellos se convirtieron en los defensores de los indígenas ante los malos tratos y la explotación de los españoles.

<sup>68</sup> Lira Andrés y Muro Luis, *op cit.* p. 438

Previamente a la constitución de los cabildos, los indios fueron congregados en pueblos. Muchos de estos fueron removidos de sus lugares de origen, de su asentamiento prehispánico. Uno de los pueblos tenía el carácter de cabeza mientras otros eran considerados como sujetos, pertenecientes al pueblo cabecera, como ya lo vimos en el capítulo anterior, hubo municipios que se adhirieron a la ciudad de Tzintzuntzan, mismo que muchos conservaron el papel de cabeceras, otros fueron desapareciendo y perdiendo el título de ciudad.

Por último, la corona española dotó de tierras a unos y otros, de manera que el territorio venía a constituir, finalmente, el espacio donde tenía su jurisdicción la república indígena. En tanto, pueblos sujetos no se desprendieran de su cabecera, estaban integrados a ella y bajo el gobierno del mismo cabildo. Para designar la organización político-administrativa de los pueblos indios, era indistinto utilizar los vocablos “pueblo”, “común” o “república”, pues se entendía, de cualquier manera, que se referían al gobierno de los pueblos con sus cabildos.

### 2.2.1 Formas de organización política en los barrios

También en la organización política existe una figura denominada como barrios, estas se consideran como unidades habitacionales que se encontraban subordinadas a las anteriores, por lo cual no tenían derecho a contar con tierras propias y de autoridades reconocidas por el gobierno español, ya que, en caso de contar con algunas, estas eran sancionadas por la propia comunidad y por ello, no seguían una regla general de elecciones. En el plano religioso contaban con una pequeña capilla que probablemente contaba con una fiesta al año, aquí es importante señalar que las mujeres jugaban un papel importante, ya que eran encomendadas a organizar estas fiestas religiosas que se realizaban de manera anual, las mujeres tenían la encomienda de asegurarse que la celebración se llevara a cabo, sin ningún contra tiempo. Cada año se elegía un comité organizacional de mujeres y hombres para poder llevar a cabo esta celebración religiosa.

Por otro lado, más que un espacio geográfico o institucional, el barrio era una densa red de comunicaciones, parentescos, amistades y enemistades. “Todos conocían a

todos, y cuando no era así podía seguirse una complicada línea de filiación personal, que pasaba por la familia extensa, los compadrazgos, el oficio y las amistades”.<sup>69</sup> Desde luego en los barrios había también personajes detestados o temidos; pero el odio y el amor siempre tenían rostros concretos y familiares. Los historiadores de las redes sociales, que han tendido a ocuparse prioritariamente de los comerciantes, hacendados o nobles españoles, podrían tener aquí un campo fértil de trabajo. “Existía asimismo en los barrios lo que podríamos llamar una moralidad local, normas de convivencia socialmente obligatorias y que implicaban una sanción difusa, hecha de chismes, apodos denigrantes y miradas de reojo, que resultaba muy efectiva contra quienes no cumplían con las obligaciones comunitarias, rehusaban participar en los “cargos” civiles o eclesiásticos, no mostraban el debido respeto a los mayores o acudían ante la autoridad española por asuntos que debían resolverse localmente”.<sup>70</sup>

Los barrios también tenían modificaciones, es decir, estos iban evolucionando, nunca se mantuvieron de la misma forma, algunos de ellos, eran conformados únicamente entre el parentesco, otros barrios eran conformados por los ciudadanos que habitaban en él, otros barrios eran elegidos por cierto tipo de elites, como lo eran a través de los que tenían mayor experiencia o edad.

En Michoacán, por ejemplo, la organización de los barrios era más similar a la del *teccalli*, a “la casa noble”, dado que las relaciones sociales se confundían con arraigadas redes de parentesco. El parentesco, a su vez, era el modo en que se manifestaban las jerarquías sociales. Existen otros elementos de interés: “Gobernar” se decía *camahchacuhpeni*, que literalmente venía a ser “agrupar a otros”, mientras que la voz para “súbdito, sujeto” era *camahchacungari*, “aquel cuyo cuerpo fue agrupado”. “En el imaginario colectivo, la iniciativa fundadora de un

---

<sup>69</sup> Dávalos, Marcela, “El espacio consuetudinario ante la cuadrícula borbónica”, en Sonia Lombardo de Ruiz (coord.), El impacto de las reformas borbónicas en la estructura de las ciudades: un enfoque comparativo, México, Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, 2000, pp. 109-116.

<sup>70</sup> Lozano Armendares, Teresa, ‘Y es de pública voz y fama’. Conflictos entre vecinos en el siglo xviii”, en Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. vi Simposio de historia de las mentalidades, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1998, pp. 117-128.

asentamiento era un acto de autoridad del rey, más que una voluntad divina o una apropiación clánica colectiva”.<sup>71</sup>

Por otro lado, los españoles respetaron de cierta forma, la organización de los barrios, en el mismo sentido innovador actuaron los movimientos de población y las “reducciones” de pueblos realizadas por los eclesiásticos o el gobierno virreinal en el siglo XVI. Es el caso de Pátzcuaro, que fue refundada en 1539 por el obispo Vasco de Quiroga trasladando miles de indígenas desde los poblados cercanos.

El papel de los eclesiásticos en la conformación temprana de los barrios de indios fue en muchos casos decisiva y siguió siéndolo durante mucho tiempo. Para el común de los indios, la relación cotidiana con la Iglesia era más importante que la que tenían con los funcionarios del rey.

Los antiguos y los nuevos barrios indios pasaron a lo largo del primer siglo colonial por una transformación importante. En efecto, la Corona española implantó un modelo de organización social que vinculaba a todos los indios del común con una “república” o corporación municipal. Cada “república” tuvo derecho a un conjunto de tierras que se repartían entre los pobladores. A cambio, todos los indios del común debían dar tributos y servicios personales al rey. Esto incluyó a los que habían sido terrazgueros (o, como a veces se decía, “siervos”) de los nobles indios”.<sup>72</sup>

Para las autoridades civiles y eclesiásticas, los barrios les permitieron cumplir con los imperativos morales de protección jurídica y segregación habitacional de los indígenas, a la vez que aseguraban de una manera simple y más o menos eficaz las tareas fiscales, gubernativas, evangélicas y de orden público. Y así fue durante más de dos siglos, hasta que varios procesos convergentes acabaron por corroer

---

<sup>71</sup> He desarrollado más extensamente este tema en “El lenguaje del poder. Conceptos purépechas en torno a la autoridad” (en coautoría con Cristina Monzón), en Guilhem Olivier (coord.), *Símbolos de poder en Mesoamérica, México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2008, p. 31-46. Sobre el teccalli, véase Hildeberto Martínez, *Tepeaca en el siglo xvi. Tenencia de la tierra y organización de un señorío*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1984, particularmente pp. 105-107.

<sup>72</sup> Menegus Bornemann, Margarita, “El cacicazgo en Nueva España”, en Margarita Menegus Bornemann y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Sobre la Universidad-Plaza y Valdés, 2005, pp. 29-34.



su razón de ser y dieron fin a su existencia autónoma, como puede apreciarse en otros trabajos de este mismo volumen.

Los barrios tarde o temprano acabaron convirtiéndose en asentamientos suburbanos, en la parte marginal y pobre de la ciudad mestiza. No obstante, la integración progresiva de los barrios no implicó necesariamente la desaparición de su identidad particular. Las transformaciones sociales, políticas y demográficas habían pasado a su través durante los varios siglos coloniales; y siguieron transformándose en la época independiente y contemporánea. También tuvieron continuidades, y aun hoy día pueden reconocerse las antiguas plazas, iglesias y mercados, visitar los viejos sitios de encuentro y sociabilidad, y los santos y vírgenes recorren todavía las calles.

### 2.2.2 Conformación del Cabildo

El Cabildo era un órgano colegiado, algunos de sus integrantes recibían designaciones y cometidos de índole específica. Los miembros del Cabildo denominados Alcaldes, eran los de mayor importancia, teniendo como funciones actuar de jueces y eventualmente suplantar al Gobernador o al Corregidor en caso de ausencia o impedimento.

Otros integrantes del Cabildo eran los Regidores, el Alguacil Mayor, que estaba a cargo de la policía del orden y dirigía la cárcel, el Fiel Ejecutor era responsable de asegurar a la ciudad el abasto de los víveres para sus pobladores, el Alférez Real era el encargado de portar el estandarte real en los actos públicos.

Las necesidades de decisión y contralor de diversas actividades vinculadas a la vida de las ciudades, especialmente cuando algunas fueron adquiriendo importancia, llevó a que los Cabildos fueran extendiendo sus atribuciones, asumiendo facultades de diversas índoles.

Es probable que las repúblicas indígenas de Michoacán repitieran el modelo de los otros lugares de la Nueva España para integrar sus cabildos con los oficiales que

fueran suficientes: gobernador, alcaldes, regidor, alguacil, fiscal, prioste, mayordomo”.<sup>73</sup>

El cargo más importante dentro de la organización política era el gobernador, ya que era el de mayor jerarquía. Su poder era local y se circunscribía a la jurisdicción de su territorio, a su vez estaba limitando y subordinando a las autoridades españolas, además sus decisiones dependían de la aprobación de los alcaldes y regidores. A pesar de ello, bajo su mandato estaban una serie de funciones con el fin de mantener el orden público, ya que sus atribuciones eran: firmar las peticiones destinadas al virrey; autoridades de menor rango y religiosas. Así como también entre sus funciones era castigar a todo aquel que transgrediera la ley, con penas que iban desde multas pecuniarias hasta los azotes; se les encomendaba la recaudación del tributo y el diezmo, y en caso de faltante él, lo debía reponer o corría el riesgo de ser encarcelado.

La figura de gobernador también tenía la facultad de convocar a elecciones, apoyar en todos los gastos del pueblo, como eran obras para infraestructura del municipio, religiosas, la construcción de escuelas, e incluso obras públicas en las calles. Es por estas atribuciones que cualquier anomalía en la conducta o en la elección del gobernador debía ser cuidada por las autoridades españolas, de hecho, si era reelecto de manera continuar y al faltar a su autoridad podía ser removido”.<sup>74</sup>

Otra autoridad no de menor importancia que el gobernador, que era conformada por el cabildo, eran los alcaldes, en la cabecera y en los sujetos su número era de dos alcaldes, estos se dividían en ordinarios y menores, actuaban como los jueces “pedáneos”, “además de ser los que sustituían al gobernador en caso de ausencia o de reelección continua del mismo; eran los encargados de la policía y la justicia, juzgaban y condenaban a los transgresores en las faltas menores, tales como eran

---

<sup>73</sup> López Sarrahangue, Delfina, “El caso de un gobernador michoacano en el siglo XVI”, en Brigitte Boehm de Lameiras (coord.) *el municipio en México, Zamora, el Colegio de Michoacán*, 1987, pp. 39-45. Señala al gobernador y a los alcaldes como integrantes del cabildo de Zinapécuaro. Vázquez León, Luis, “Gobierno indígena y estructura de poder municipal en dos jurisdicciones de Michoacán”, en Brigitte Boehm de Lameiras (coord.) *el colegio de Michoacán*, 1987, México, p. 104.

<sup>74</sup> Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *la República de Indios en Querétaro 1550-1820*, recopilación de *las leyes de Indias*, tomo II, ley 12, párrafo 3, título 10, libro 7, Porrúa, México, 2008, p. 1834.

los robos, la venta ilegal de productos, así como también entre sus facultades se encontraban los arrestos a los infractores”.<sup>75</sup>

Por otro lado, también estaban los regidores, dependía el numero por municipio, pero por lo regular era un numero de cuatro a doce”.<sup>76</sup> Los regidores tenían la función de aprobar en las representaciones ante la autoridad española, tales como contratos, escrituras de arrendamiento, donaciones o enajenaciones, eran los comisionados de dar consejos y opiniones al gobernador, en ciertas tareas encomendadas a este podían auxiliar, y vigilaban y controlaban a los indígenas en las obras, también suplían la ausencia de los alcaldes. Además, eran encargados de la limpieza de la ciudad, del ornato de la misma y de la regulación y orden de los mercados”.<sup>77</sup>

| CARGOS DE LA REPÚBLICA DE INDIOS DE TZINTZUNTZAN                                                                                                            |                                                                                                                                                                                 |                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cabecera                                                                                                                                                    | Sujetos                                                                                                                                                                         | Barrios                                                                                   |
| <b>1 Gobernador.</b><br><b>2 Alcaldes.</b><br><b>4 o 12 Regidores.</b><br><b>32 Alguaciles.</b><br><b>1 Escribano.</b><br><b>*Mayordomo de los ganados.</b> | <b>1 o 2 Alcaldes.</b><br><b>1 Regidor.</b><br><b>1 Escribano.</b><br><b>*Teniente de gobernador.</b><br><b>*Mayordomos.</b><br><b>1 Prioste.</b><br><b>* Viejos o pasados.</b> | <b>1 Mandón principal.</b><br><b>*Prioste.</b><br><b>*Vocales.</b><br><b>1 Escribano.</b> |

Fuente: tomada de la tesis que, para obtener el grado de maestro en Historia de México, titulada como la Privilegiada y Leal ciudad de indios al Ayuntamiento Constitucional de Tzintzuntzan 1718-1826, presentada por Nicolás Paniagua Aguilar, Instituto de Investigaciones Historias en Historia de México de la Universiada Michoacana de San Nicolas de Hidalgo.

<sup>75</sup> Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *op cit*, p. 1727.

<sup>76</sup> El virrey manda al alcalde mayor de Valladolid que instruido de lo que se ha pretendido en la ciudad de Tzintzuntzan en iguales funciones que la presente de la celebridad de la jura, convoque a junta a los sujetos que se expresa y que en ellos les proponga y confiera las dificultades que se ofrezcan, y de lo que resultare de cuenta, 1760.

<sup>77</sup> *Ibid.*, p. 1778.

## 2.3 Transición en que Tzintzuntzan deja de ser una República de Indios y es reconocido con el carácter de municipio

Tzintzuntzan fue reconocida durante años, como la capital de los antiguos tarascos, mismo que se convirtió en el centro ceremonial más importante, ya que se concentraba toda la producción de los pobladores de la zona lacustre, así como pobladores lejanos, de tal modo que se le consideró la ciudad más grande del imperio tarasco, así como la más poblada.

Posterior a la llegada de los españoles, la intensa lucha del poder y rescatar el territorio indígena, como lo eran las tierras, Tzintzuntzan perdió gran parte de su economía y pierde consigo el rango otorgado como Ciudad; no es hasta, el reacomodo republicano que se da en Pátzcuaro, y Tzintzuntzan nuevamente es recupera el título.

“En 1593, es la fecha en la que se le otorga el título de ciudad en España, hasta la segunda mitad del siglo XVIII”.<sup>78</sup> Gracias al título se contaba ya con un gobernador y demás oficiales de repúblicas, representando el mayor logro de castellanización y civilidad debido a que en su ejercicio se mostró la aplicación de leyes, “el conocimiento de los procesos judiciales, se fomentó una cultura electiva, generó facciones políticas e intereses y desde luego, fue una mediación entre los gobernados y los gobernantes tanto indígenas como españoles”.<sup>79</sup>

En razón de ello, hubo muchos problemas en contra de la nobleza española en la ciudad de Pátzcuaro, para ver a quien se le había otorgado el título, y los indígenas de Tzintzuntzan ya desesperados no tuvieron opción más que trasladarse al pueblo

---

<sup>78</sup> Para poder referirse a la historita de esta ciudad, se hablará de tres etapas previas:

1. Llegada de los franciscanos e inicio de la policía cristiana (1526-1539); 2. Traslado de las sedes civiles como eclesiásticas, por parte de Vasco de Quiroga, se restructuró el proyecto de educación franciscana (1540-1592); 3. Obtención del título de ciudad-cabecera por parte de la corona y se consolidó la república a través de la policía mixta (1593-1739); 4. Se restructuró el gobierno a través de la implementación de una política conciliadora y una relativa a la administración de la tierra (1740-1802); 5. Se solicitó establecer una alhóndiga, con el fin de ejercer sus privilegios y consolidar sus relaciones comerciales con los españoles terratenientes y comerciantes, sin éxito (1803-1810); 6.- Se suscitó la guerra de independencia y se fundan varios ayuntamientos de corte gaditano, provocando así una fragmentación geopolítica entre la cabecera y sus sujetos (1811-1826).

<sup>79</sup> Paniagua Aguilar, Nicolás, *La República de Indios en Tzintzuntzan, 1540-1689*, “Tesis de Licenciatura, Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, México, 2011, pp. 37-59.

de Guayangareo el 15 de enero de 1567, esto, con la finalidad de recabar las pruebas suficientes para poder demostrar que Tzintzuntzan si era la residencia de los reyes tarascos y la primitiva ciudad de Michoacán.

Bajo el reinador de Felipe II y durante la administración del virrey de Velasco “El joven”, es que se le otorgó el título de ciudad en 1592/93 a Tzintzuntzan, “así mismo se le reconocía su independencia jurídica, administrativa y se le otorgaban otros derechos, además de equipararse al resto de las ciudades indígenas”.<sup>80</sup>

Para reconocerle legalmente su nuevo estatus, la Corona le otorgaba dos Reales Cédulas de importancia. “Una era la de San Lorenzo, del 3 de noviembre de 1593, que declaraba que Tzintzuntzan siempre había sido cabecera de la Provincia, la sede de los reyes y de la corte tarasca. En ella se mandaba que se gobierne “con policía” y en forma de República bien ordenada”.<sup>81</sup> Otorgándole el título de Ciudad y que este se pusiese en todas las escrituras, autos y lugares públicos, prohibiendo la denominación de “pueblo”, gozando además de los privilegios como cualquier otra de la Nueva España.

Tzintzuntzan se encontraba en un momento de gran trascendencia que cambiaría la vida antigua de la ciudad, pues por primera vez instalarían una corporación en el mes de octubre de 1820, ya que previamente habían mandado la información sobre la cantidad de habitantes que poblaban Tzintzuntzan a Valladolid, en su informe señalaban que contaban con 2112 habitantes y que además dentro de su jurisdicción tenían cuatro haciendas y seis ranchos, tenían la categoría religiosa de parroquia y con dos vicarios fijos en ella. “Afirmaban que sus límites colindaban al norte con Santa Fe de la Laguna distante de 3 leguas; al oriente con el pueblo de Capula localizado a 6 leguas; por el sur con San Francisco Ihuatzio a 3 leguas; al poniente con Erongarícuaro, con una laguna de por medio, a 6 leguas y de la cabecera de partido que era Pátzcuaro a 4 leguas. Completaba el informe diciendo que su clima era frío y sus principales producciones era la alfarería y una escasa

---

<sup>80</sup> Entre las más importantes se encontraba Tlaxcala, Cholula, Pátzcuaro y Texcoco.

<sup>81</sup> Beaumont, Fray Pablo, *op. cit.*, pp. 261-264.

labor. Los datos fueron proporcionados por José Antonio Hinojosa, teniente de subdelegado de la ciudad de Tzintzuntzan y su partido”.<sup>82</sup>

A través de esos informes y al analizar los linderos de cada uno de los pueblos se apreciaba claramente que la ciudad de Tzintzuntzan abarcaba gran parte de la región, así como también se mostraban las principales actividades a las que se dedicaban los pobladores de la ciudad de indios, una de las principales era la agricultura y la pesca, así como la alfarería. Es interesante en el informe que mandaban a Valladolid, pues describían la cantidad exacta que había de mujeres y hombres, y el estado civil de cada uno, era de gran importancia, porque como bien sabemos no todos podían participar en el proceso de elecciones.

Para el mes de diciembre de 1820 ya tenían que tener la conformación o el “padrón” de indios que participarían, así lo marcaba la Constitución. De esta manera, la jurisdicción de la república de indios de Tzintzuntzan se disgregaba para dar paso a la formación de tres Ayuntamientos; uno en la ciudad y otros dos en Cocupao e Ihuatzio, que juntando su población con la de Cucuchucho llegaban al requisito mínimo poblacional de 1000 habitantes.

Por último, el Dr. Juan Carlos Cortés en su artículo nombrado de Repúblicas de indios a Ayuntamientos constitucionales: Pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831, dice que “de 97 gobiernos constitucionales creados entre 1820 y 1824 en poblaciones indígenas y de composición diversa, 34 habían sido pueblos sujetos”.<sup>83</sup> entre ellos” Ihuatzio y Cucuchucho que juntos contabilizaron 1139 almas en ambas comarcas”.<sup>84</sup>, lo que le valió que José Antonio Hinojosa

---

<sup>82</sup> Estadística Núm. XII, s/f: Partido de Pazquaro, año 1822. Fotocopia proporcionada por Gerardo Sánchez Díaz. Hasta el momento no se localizado el documento microfilmado en el Archivo de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Es de mencionar que esta información será posteriormente incorporada a la Estadística elaborada por Juan José Martínez de Lejarza en 1822 terminada a mediados de 1823.

<sup>83</sup> Cortés Máximo, Juan Carlos, De Repúblicas de Indios a Ayuntamientos Constitucionales: Pueblos Sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831. *Estudios De Historia Novohispana*, n.º 50 (agosto):213-20. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2014.50.51392>, consultado el 25 de octubre de 2023.

<sup>84</sup> Otro ejemplo de unión de dos pueblos sujetos para conformar ayuntamiento, es el caso descrito por Moisés Guzmán para Chichimequillas Contepec ubicados en el Oriente de Michoacán, en la jurisdicción de la villa de Zitácuaro. Guzmán Pérez, Moisés, “Cádiz y el ayuntamiento constitucional en los pueblos indígenas”, pp. 305-324

teniente de subdelegado certificara y diera a conocer el decreto por el cual fueron convocados todos los vecinos para que concurriesen a votar electores el 31 de diciembre de 1820 con el fin de instalar el ayuntamiento, los cuales se reunieron en las casas consistoriales para elegir electores a mayoría de votos. A raíz de esta elección y en razón de haber más de 200 pobladores, nombraron por alcalde a José Santiago, para regidores a José Manuel Amaro y a Ángel Morales, para procurador, para procurador a síndico a Juan Antonio Soto y “habiéndoles pasado el correspondiente billete participándoles sus empleos, concurrieron a estas casas consistoriales y en mi presencia hicieron el juramento”, dejando al ciudadano Francisco Reyes como su secretario. “Al finalizar el acto se entregó el bastón al alcalde nombrado, después de una misa celebrada en la parroquia entonando el *Te Deum*”.<sup>85</sup>

De esta forma podemos notar que la conformación de los ayuntamientos no únicamente fue integrada por indios, sino que también hubo mestizos y criollos, de ello podemos decir que supieron los indios llegar a acuerdos con las otras clases para la conformación del ayuntamiento, así como también para dividirse las actividades referentes al trabajo; como era la agricultura, pesca, la alfarería, incluso se puede hablar de negociaciones con autoridades o pobladores de pueblos vecinos: los que se dedicaban al comercio o dueños de ranchos y haciendas.

### 2.3.1 Conformación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento siempre conservó la facultad de organizar y administrar a los vecinos, era un cuerpo colegiado que se reunía en cabildo para administrar justicia y ordenar lo conducente para satisfacer las necesidades colectivas.

Al instituir el primer Municipio debía dotarlo de los órganos de gobierno pertinentes. Por ello, de manera inmediata, nombró alcaldes, regidores, procurador, alguacil, escribano y cualquier otro oficio que requería un Ayuntamiento bajo el derecho

---

<sup>85</sup> Archivo General de la Nación, 120, s/n: Ayuntamientos. Los lectores designados fueron Ángel Morales, Manuel Rivera, José Santiago, Manuel Reyes, Vicente Hernández, Gabriel Antonio, Juan Antonio Soto, Simón Marcial y José Gil, todos con el apelativo de “don” incluyendo a las autoridades de la corporación. Por los nombres podemos suponer que todos eran indígenas.

español, a fin de hacerlo funcionar inmediatamente. Formalmente quedaba así constituido el Ayuntamiento en México.

La integración del Ayuntamiento varió a través del tiempo; las ordenanzas de gobierno del 11 de diciembre de 1682, modificadas el 3 de junio de 1720, indicaban los términos en que debía efectuarse los cabildos, quienes básicamente cumplían dos funciones: administrativas resumidas en “atribuciones y facultades”.<sup>86</sup> Y funciones legislativas creación de ordenanzas municipales.

Durante el Cabildo de la ciudad de México de 1808, donde Primo de Verdad era síndico del Ayuntamiento, se gestaron las más importantes discusiones respecto de la posición política y jurídica que debían tomar sus miembros respecto de los acontecimientos europeos.

Posteriormente en el año de 1812 se promulga la Constitución de Cádiz, la cual destaca su aportación a la primera conformación de las Diputaciones Provinciales, que asumieron funciones de representatividad político-territorial y dieron forma a una nueva estructura político-administrativa.

La consecuencia de la aplicación efectiva y masiva de la Constitución de Cádiz de 1812 en 1820, ocasionó que se fundaran ayuntamientos constitucionales en sustitución de las antiguas repúblicas conllevando a la fragmentación legal de la jurisdicción dominada por la ciudad de indios de Tzintzuntzan.

Por lo que en sus artículos 309 al 323, la Constitución de Cádiz estableció disposiciones concernientes al manejo de los ayuntamientos, delineando la organización interna de los mismos, destacando su número de integrantes, como lo era regidores, alcaldes, síndicos y procuradores; por otro lado, destacando el derecho a votar, estableciendo la edad de 25 años y 5 años de residencia en la localidad, para votar u ocupar cargos, y por último, establecía que ningún empleado

---

<sup>86</sup> Mejía Pedroza Nicolás, Organización del poder local de la época colonial al siglo XIX, *origen de la institución municipal y su organización*, biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 6. Encontrado en el portal [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)



público nombrado por el Rey podía ejercer otro tipo de cargo, como ser alcalde, regidor o procurador.

Para concluir, al finalizar la Constitución de Cádiz en 1820, que ocasionó la abolición legal de las repúblicas y su transformación en ayuntamientos, traduciéndose en la pérdida (por parte de los indios donde estos fueron una minoría o bien en el escenario que su población era igual a la de los de razón) total o parcial del control político de sus comunidades y recursos. Siendo uno de los principales problemas la tenencia de la tierra y la entrega de las mismas. Para el autor Enrique Florescano indica que el “problema de la tierra sólo confirma la utilización de ésta como arma política circunstancial, como instrumento para atraer a los indios o espantar a los criollos y españoles”.<sup>87</sup> Y es aquí donde comienzan a surgir los problemas por la tenencia de las tierras y las propiedades, de las cuales los indios eran dueños y propietarios, por ello, es que en los apartados siguientes explicaremos acerca de las tierras y propiedades comunales, las cuales les pertenecían.

## 2.4 Defensa del conflicto agrario, durante el siglo XIX y XX

La marea creciente de conflictos agrarios empezó realmente a hacer que las élites contemporáneas incluyeran en su concepción sobre México a la mayoría campesina. “Mariano Otero, que escribió a principios de los años 1840, no pudo evitar abordar el tema de la mayoría campesina indígena, como tantos comentaristas coloniales lo habían hecho. Otero trata al campesinado con cierta distancia, como un obstáculo para el desarrollo nacional, un grupo hundido en la ignorancia, una población en espera de la salvación a través de una educación que debería ser diseñada y controlada por los liberales”.<sup>88</sup>

En los años posteriores a 1910, Zapatistas, villistas y otros rebeldes agrarios se aseguraron de que nadie pudiera ignorar al México rural. “Si examinamos un largo periodo en torno a la Revolución, de alrededor de 1880 a 1940, desde las crecientes

---

<sup>87</sup> Florescano, Enrique, Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821, México, D.F., Ed, ERA, 1976, p. 158.

<sup>88</sup> Bartra, Armando, 1985 Los herederos de Zapata. *El conflicto agrario durante la época*, Ed. ERA. Vol. III, México, 1989, pp. 145-178.

contradicciones agrarias de la era de Díaz, a través de decenios de guerra interna, hasta las reconstrucciones de los años 1930, descubrimos no sólo un periodo de conflictos y cambios fundamentales, sino también una época ya examinada en numerosos estudios de historia agraria”.<sup>89</sup>

Hasta antes de la constitución sólo hubo proclamas, decretos y propuestas contradictorias en torno a lo que se pretendía del campo mexicano. Eran notorias las posturas encontradas entre los líderes del norte y los del sur. “Aquéllos buscaban la mediana y pequeña propiedad, acostumbrados a las grandes extensiones de las haciendas y la escasa población. Los sureños preferían la propiedad colectiva inalienable, inembargable e imprescriptible”.<sup>90</sup> debido a sus experiencias históricas, el predominio de población indígena acostumbrada desde tiempos coloniales a este tipo de propiedad, lo limitado de las tierras y la alta densidad demográfica.

El 14 de septiembre de 1916, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista (como se nombraba Carranza), para dar cauce a las causas revolucionarias, convocó a un congreso constituyente, formalmente instalado el 1º de diciembre. Entre las discusiones más álgidas estuvo la concerniente a la redacción del Artículo 27, el cual se reservó para ser discutido en la sesión permanente efectuada entre el 29 y el 31 de enero de 1917”.<sup>91</sup>; es decir, el Artículo 27 fue de lo último en escribirse de la Constitución, y lamentablemente, de los primeros en modificarse.

#### 2.4.1 Peticiones de Ejido en Tzintzuntzan

La modificación del artículo 27 constitucional esencialmente introduce al Ejido en el mercado de tierras a través de la modificación de los derechos de propiedad, se permiten entonces la compra-venta y renta de la tierra ejidal, dada esta modificación y tras los diversos cambios en materia económica el impacto sobre el sector agrario

---

<sup>89</sup> Bazant, Jan, Cinco haciendas mexicanas. *Tres siglos de vida rural en San Luis Potosí (1600-1906)*, El Colegio de México, México, 1975, p. 456.

<sup>90</sup> Manzanilla Schaffer, Víctor, *El drama de la tierra en México. Del siglo XVI al XXI*. México: Senado de la República, Secretaría de la Reforma Agraria, Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Ángel Porrúa, México, 2004, pp. 35-75.

<sup>91</sup> Contreras Cantú, Jesús y Castellanos Hernández, Eduardo, *El registro público de la propiedad social en México*, Registro Agrario Nacional, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 2000, pp. 112-156.

se observó en una serie de problemáticas sociales, tales como: la acumulación de tierras (y con ello la aparición de una nueva clase de grandes productores) y la expansión de la producción de maíz; la diversificación hacia actividades ajenas al predio agrícola”.<sup>92</sup>

Derivado de ello, la tenencia de la tierra del Ejido de Tzintzuntzan representó acerca del 60% de la superficie, con un total de 3, 514 Ejidos”.<sup>93</sup> Las comunidades y el municipio de Tzintzuntzan, comenzó a tener varias propiedades arrendadas, cuyos rendimientos, un porcentaje iba para el Ayuntamiento.

#### 2.4.2. Propiedad comunal

Una vez analizada la historicidad de la creación de ayuntamientos y municipios, sus causas y consecuencias, es momento de abordar el tema de las propiedades comunales; “como ya apuntamos, las tierras de propiedad individual fueron cayendo en manos de españoles, gobernantes, ganaderos, religiosos e indios, quienes por medio de reales cédulas o mercedes reales consiguieron que se acreditara la propiedad de las mismas. Los bienes eran tierras encaminadas a la explotación para financiar a las personas del cabildo y demás autoridades”.<sup>94</sup>

En razón de lo anterior, el gobierno de Michoacán se vio en la necesidad de impulsar la desintegración de todas las comunidades, continuando con la “reforma agraria”.<sup>95</sup>

---

<sup>92</sup> Martínez Aguilar, José Manuel, *Reacomodos de población en Tzintzuntzan durante el siglo XVI, los barrios de Tzintzuntzan a finales del siglo XVI*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2010, p. 103.

<sup>93</sup> Véase en el portal <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

<sup>94</sup> España Osejo, Paola, *El régimen de la tierra en el Censual de Encinas*, Colombia, tesis, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2005, p. 36.

<sup>95</sup> La Reforma agraria, de acuerdo a Morett Sánchez Jesús Carlos, Plaza y Valdés es la transformación profunda en la estructura de la tenencia de la tierra diferente a la prevaleciente, realizada por el Estado y configura una nueva relación o correlación de fuerzas y genera una nueva estructura de poder. Las reformas agrarias, según el autor, conllevan efectos no sólo desde el punto de vista agrícola o social, sino que tienen alto impacto político y económico, y modifican las estructuras de poder. En la redacción original del Artículo 27 no existía una idea clara de una profunda reforma agraria. Por lo que los eventos que se sucedieron en los diferentes sexenios tendieron a dotar de tierras a los peticionarios con derechos a salvo, siendo el ejido el instrumento para controlar corporativamente a los campesinos; vale mencionar que la injerencia estatal estaba presente en diferentes actividades y aun en sus formas organizativas. El caciquismo ejidal se fortaleció, no sólo por las funciones que la ley les otorgaba, sino también por la forma en que se dio la reforma agraria, la falta de parcelación en los ejidos, debido a los requisitos de dotación en función

De poder fraccionar y privatizar los terrenos comunales, “nombrando las respectivas comisiones repartidoras integras, la mayoría de las veces, por funcionarios locales de cada pueblo, quienes no se ajustaban a la normatividad para tal efecto”.<sup>96</sup> Pues de cierta forma no estaban conformes con lo que estaba sucediendo, ni la forma de imposición que el gobierno les estaba atribuyendo, por lo cual los ciudadanos comenzaron a manifestarse en contra de la reforma agraria. “Esa política gubernamental trajo altas dosis de fraudes, engaños y rapiña de las comisiones repartidoras y fue el factor más importante que desencadenó la violencia campesina, siendo reprimida pues el gobernador ordenó que, en caso de detectarse acciones de descontento, se le sometiera a la fuerza”.<sup>97</sup>

Todo ello, trajo como consecuencia que se impulsaran las Leyes de Reforma, las cuales fueron aprobadas y elevadas a rango constitucional, y es aquí donde se debe hacer el señalamiento que hubo un grupo de personas entre ellos incluyendo a un grupo de mujeres que estaban inconformes, mismas que por el simple hecho de ser mujeres fueron recriminadas y violentadas, por las propias autoridades y por los varones que se encontraban en la manifestación; sin embargo, ellas no desistieron aún y con las agresiones, sabían que tenían que luchar por la recuperación de sus tierras y así evitar que estas fueran privatizadas, pero no duró mucho esta lucha, la Ley se aprobó y no hubo manera de cambiarlo, solo aceptar las imposiciones que el gobierno.

#### 2.2.5. Restitución de tierras

En este contexto, el problema de tenencia de la tierra que prevalece en los núcleos agrarios se relaciona con conflictos de límites ejidales o comunales, a lo que se añade el hecho de que los indígenas desconocen la nueva legislación agraria y, por tanto, no están en condiciones de hacer valer sus derechos, así como la inexistencia

---

del tipo de suelo que se tratara, impidiendo de hecho el parcelamiento, por tanto, su dotación se constituía en una dotación precaria.

<sup>96</sup> Venegas González, Alicia, *El proceso de reparto de tierras comunales en Michoacán y su documentación (1827-1915)*, reparto en Michoacán, archivo general e histórico del poder ejecutivo de Michoacán, México, 2017, p. 110.

<sup>97</sup> *Idem*, p. 110

de normas legales que garanticen la integridad de sus tierras. “Este aspecto es particularmente claro cuando se trata de la actividad agropecuaria, socialmente construida como una actividad masculina más allá de la cantidad de trabajo que desempeñan las mujeres en este sector”.<sup>98</sup>

También está presente en la “familia agraria”, base del reparto agrario, caracterizada como un grupo doméstico con diferentes miembros de la familia cohabitando una misma casa. “Este modelo familiar impuso el ideal de la organización jerárquica y con una sola cabeza al mando, que en principio era un hombre, salvo los hogares donde solo había mujeres viudas y niños”.<sup>99</sup> La familia agraria fue un mecanismo de legitimación del poder masculino en la medida en que los hombres, ejidatarios o comuneros se convirtieron en los proveedores económicos de sus hogares, con autoridad al interior de ejidos y comunidades, así como en el ámbito familiar.

Por último, las mujeres, desde el enfoque agrario, fueron concebidas como esposas encargadas de labores domésticas, reducidas al ámbito privado y nunca reconocidas como personas dedicadas a los trabajos agrícolas.

Por otro lado, La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece en una tesis jurisprudencial:

por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieran reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos [...] el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para

---

<sup>98</sup> León Magdalena, y Deere Diana Carmen, “Género, propiedad y empoderamiento: *tierra estado y mercado en América Latina*”, *revista de ciencias sociales* ISSN-e 1390-1249, No. 10, México, 2001, p.8.

<sup>99</sup> Patricia Arias, *Herencia familia y migración en el campo mexicano*, 2012, Publicado el 23 julio 2014, consultado el 09 noviembre 2023. URL: <http://journals.openedition.org/trace/1167>.

comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856 [...] y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción.<sup>100</sup>

En razón de lo anterior; se puede apreciar que existen instancias judiciales y agrarias que deben considerar estas disposiciones al emitir sus sentencias, como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por ende, la organización interna de las comunidades indígenas, no únicamente hace referencia a la organización política, religiosa o social, sino también en la organización y reparto de tierras agrarias; y derivado de los movimientos, las luchas y la creación de leyes es que las comunidades indígenas comienzan a organizarse y la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas establece que, “se reconoce el derecho que tienen las personas indígenas para poder establecer la forma de organización interna, misma que debe ser cumplida por todos los habitantes de la comunidad determinada, que, además, siguen conservando sus usos y costumbres”.<sup>101</sup> A partir de la forma de organización interna, como se integra y de qué forma participan los habitantes de las comunidades es que surgen otras figuras, ya reconocidas por una institución. Como son las denominadas “asambleas comunitarias”.<sup>102</sup>, en la cual se van a tomar las decisiones más importantes para la comunidad, entre ellas la

---

<sup>100</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2000). “Comunidades agrarias de hecho y de derecho. Personalidad. Tesis histórica”. Jurisprudencia Agraria 238256. Segunda Sala. Tomo III. Apéndice 2000. Séptima Época (consultado el 05 de diciembre de 2023).

<sup>101</sup> Ley Del Instituto Nacional De Los Pueblos Indígenas, consultado en el portal <https://www.Diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/linpi.pdf>. Consultado el 25 de octubre de 2023.

<sup>102</sup> De acuerdo con la ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. MÁXIMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 29, último párrafo, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la asamblea general comunitaria es la máxima autoridad en la toma de decisiones, así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos. En los municipios con presencia de comunidades indígena, se instituirán órganos colegiados de autoridades representantes de las comunidades indígenas que garanticen su participación y pleno respeto a la autonomía y personalidad jurídica comunal, así como que se tomará en cuenta la opinión de los pueblos indígenas, a través de sus órganos tradicionales de representación, para el establecimiento de los programas, proyectos y acciones tendientes a su desarrollo y bienestar, en los planes de desarrollo municipal, con respeto a sus formas de producción, comercio, usos y costumbres en general. La asamblea general comunitaria o su equivalente, de cualquier pueblo o comunidad indígena, así reconocido, es la máxima autoridad, a través de la cual se determina la validez y vigencia de sus propias normas y procedimientos; se eligen a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y se regulan y solucionan, en general, las actividades de beneficio común.

creación de reglamentos, donde se estipulen determinadas prácticas, que se realizan y contribuyen al bienestar del pueblo.

Hay que llevar a cabo las prácticas de consulta en asambleas comunitarias, poco a poco, debe haber castigos y amonestaciones para los incumplidos, para las autoridades que no ejecuten o acaten los acuerdos y consensos. Para el caso de los comuneros migrantes que físicamente no están en el pueblo, "la familia (esposa o hijo mayor) puede representar al ausente".<sup>103</sup>

Por otro lado, estas asambleas comunitarias también tienen como finalidad, platicar todos los asuntos referentes a la comunidad, es decir, los problemas que están ocurriendo en cuanto al tema de servicios, temas religiosos, temas de seguridad y protección, temas referentes al campo, incluso a la pesca, como son los alrededores del lago de Pátzcuaro, que es la principal fuente de empleo de todos los habitantes.

De tal forma, se puede decir que, las autoridades indígenas respondían a su "calpulli" o barrio. Cada barrio tenía un gobierno propio y era más o menos independiente de los demás barrios. Eran los ancianos de cada barrio, reunidos en consejo, los encargados de nombrar a los funcionarios responsables de llevar a cabo sus instrucciones en la comunidad. Este consejo elegía al "tlatoani" (el que habla), que era propiamente el gobernador del grupo indígena. Elegía también al "tlacatecuhtli" (el jefe de los hombres), que era el encargado de los menesteres militares. La autoridad suprema, a pesar de la fuerza de estos cargos, nunca dejaba de estar en manos del consejo de ancianos.

Pero estas figuras o autoridades no iban a durar para siempre, la organización interna de las comunidades indígenas se modificó con la Conquista; destruyó en buena medida la estructura de las autoridades tradicionales. A los indígenas no se les permitió el acceso a los puestos directivos de la Colonia, pero se les concedió un gobierno local semiautónomo, modelado conforme a una institución occidental:

---

<sup>103</sup> Paredes Martínez Carlos y Terán Marta, *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán, normatividad interna*, México, volumen II., El Colegio de Michoacán Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, p. 580.

el ayuntamiento (que lo vamos a ver en un apartado más adelante). A la cabeza del ayuntamiento estaba el corregidor, que era una autoridad española nombrada por el virrey. Pero el encargado de transmitir las órdenes del corregidor en la comunidad era el cacique, un indio que contaba para ello con la anuencia y el apoyo de las autoridades españolas. El puesto de cacique era hereditario, lo que contradecía el carácter democrático de las viejas autoridades indias, que siempre habían sido elegidas por el consejo de ancianos, asegurando con eso que se eligiera al más dotado para mandar.

Por último, a pesar de que la organización política de los purépechas en esta época, no incluye a la mujer en los cargos de mando, su influencia en la vida económica, religiosa y social de la comunidad es muy grande, porque son las encargadas de dirigir y administrar los recursos dentro del hogar, así como el cuidado de los hijos. Para concluir, los purépechas son quizás el grupo indígena más aculturado en México. Sus "usos y costumbres" no difieren en nada de la norma constitucional. Gracias a la lucha de los hombres y mujeres indígenas, esto ha ido cambiando, la organización interna de las comunidades indígenas ha ido evolucionando, cada vez se va adaptando a las necesidades sociales, y eso, en realidad es algo bueno para todos los habitantes de las comunidades indígenas.

## 2.5 Rol que desempeña el hombre asociado con los principios que guían al municipio de Tzintzuntzan

La dinámica de las relaciones de género en las comunidades indígenas, se encuentra determinada por LA DOMINACIÓN MASCULINA de los jefes del grupo que ejercen sobre sus integrantes, pero con mayor énfasis sobre las mujeres. El predominio visible del género masculino, subordina las demás relaciones existentes entre los sexos, dentro de la lógica global del funcionamiento de la sociedad. La mujer indígena se encuentra subordinada al hombre, ya sea en el papel de madre, esposa o hermana. Los varones son los que detentan la propiedad, ejercen la autoridad y monopolizan las funciones políticas y religiosas de la comunidad. Veamos un poco a detalle. El Consejo Supremo de la mayoría de las comunidades indígenas, son de elección directa y participan hombres y mujeres en el proceso de



votación, sin embargo, sólo los hombres son candidatos a ocupar los cargos y los únicos que pueden conformar el Consejo. Es decir que las mujeres sólo tienen el derecho de proponer a los hombres que deciden en el interior de la comunidad y que las representan en el exterior del grupo doméstico. Igualmente sucede con las fiestas religiosas: los hombres se rolan los puestos en las **mayordomías**, las mujeres no tienen acceso a ellos, pero son las encargadas de realizar todas las labores extenuantes que permiten la realización de estas fiestas religiosas, así como de las cívicas.

Los roles de género se refieren a las expectativas sociales, comportamientos y actividades que una sociedad considera apropiadas para personas de un género en particular. Estos roles son construcciones sociales y pueden variar de una cultura a otra ya lo largo del tiempo. Tradicionalmente, se han asociado roles de género específicos con hombres y mujeres en muchas sociedades, pero es importante destacar que estas construcciones están evolucionando y cambiando en muchas partes del mundo. Aquí hay algunos ejemplos de roles de género tradicionales:

### 2.5.1 Roles de género masculino

Los roles de género masculino pueden variar de acuerdo a la zona, sin embargo, en este caso se hace mención sobre el rol de género los hombres que pertenecen a una comunidad indígena,

- Proveedor principal del hogar.
- Encargado de tareas que requieren fuerza física.
- Menos expresivo emocionalmente.
- Líder en la toma de decisiones familiares y sociales.

Los roles de género son las pautas de comportamiento y las funciones que una sociedad considera apropiadas para las personas en función de su género. Estos roles son aprendidos e internalizados desde una edad temprana a través de la socialización y pueden influir en la forma en que las personas interactúan, se ven, hablan y se comportan en general.

Por ejemplo, en muchas culturas se espera que los hombres sean fuertes, proveedores y líderes, mientras que se espera que las mujeres sean cuidadoras, responsables del hogar y emocionalmente expresivas. Sin embargo, estos roles de género pueden ser limitantes y contribuir a la desigualdad de género y la discriminación.

### 2.5.2. Relaciones de Género

Las relaciones de género se refieren a cómo las personas interactúan entre sí en función de las expectativas de género y de los roles asignados. Estas relaciones pueden ser desiguales o igualitarias, dependiendo de si se respetan o desafían las normas tradicionales de género.

“Diversos autores insisten en la necesidad de recurrir a distintas disciplinas, además de los estudios de género, que permitan ampliar el campo del conocimiento de la subjetividad y lo simbólico en lo que hace al proceso de formación de la identidad”.<sup>104</sup>

Por otro lado, dentro de los grupos formados en cada sociedad, están bien identificados los roles de género, pues no es lo mismo en una zona urbana, que, en una zona rural, además los roles son establecidos para el hombre y la mujer, cada uno tiene funciones o actividades distintas, pero en el caso concreto de las comunidades indígenas, los roles son bien identificados, en la mayoría de los casos, las mujeres tienen las mismas actividades asignadas.

Los estudios de género han demostrado tener una importancia fundamental, en tanto se comprueba que el género es una construcción social prioritaria en la medida en que es la manera (o una de las maneras) en que una sociedad determinada

---

<sup>104</sup> Klein y Vázquez Floires, Erika, Roles de género de algunas mujeres indígenas mexicanas a partir de los procesos migratorios y generacionales. *comportamiento. social de salud*. México, 2013, vol.5, n.1, p.25-39, consultado en <https://doi.org/10.5460/jbhsi.v5.1.38611>, fecha de consulta 28 de noviembre 2023.

gestiona la sexualidad de sus miembros”.<sup>105</sup> Por otra parte, es posible articular el sistema de género con pautas socioculturales de inequidad y parentesco.

Por ejemplo, las relaciones de género desiguales pueden manifestarse en relaciones donde uno de los géneros tiene más poder y control que el otro, lo que puede llevar a la dominación ya la falta de equidad. Las relaciones de género igualitarias, en cambio, se basan en el respeto mutuo, la equidad en la toma de decisiones y la valoración de las contribuciones de todas las personas, independientemente de su género.

### 2.5.3. Roles de género femenino

Las mujeres *p'urhépecha*, han participado activamente en todos los grandes procesos sociales de Michoacán, sin embargo, la historia oficial, nada o poco habla de ello. En distintos momentos históricos, las mujeres *p'urhépecha*, han dado ejemplo de lucha, jugando un papel central como sujeto histórico, capaz de transformar su realidad y con ello generar historia.

En la época prehispánica, en el siglo XII, las mujeres *p'urhépecha* fueron un factor imprescindible de aculturación entre los recién llegados *uacúsecha* y los *p'urhépecha* agrícolas ya asentados previamente en Michoacán. Gracias a múltiples alianzas matrimoniales, los *uacúsecha* lograron establecerse cerca del entonces Señorío de Naranja e iniciar un proceso de aculturación en el que las mujeres, entre ellas la esposa de *Hireti Ticáteme*, llamada *Pisperama*, encabezaron un proceso gradual de intercambio e identificación de preceptos sociales, incorporando y/o mejorando elementos como el idioma, la agricultura y los patrones culturales.<sup>106</sup>

También en la etapa precolombina, las mujeres *p'urhépecha* fueron un elemento indispensable de unión, como lo fue a través de matrimonios colectivos, se

---

<sup>105</sup> *Ibid*, p. 37.

<sup>106</sup> Ortega, Juan Antonio y Medina y Rosa Camelo, (coords), y coordinación del volumen I de José Rubén Romero Galván, México *Historiografía mexicana. Historiografía novohispana de tradición indígena*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, Volumen I, 2003, [www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/317\\_01/historiografia.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/317_01/historiografia.html) consultado el 20 de noviembre de 2023.

estableció una alianza teológico-militar, misma que sentó las bases ideológicas y aceleró la acumulación de fuerzas para el proceso de expansión, esta alianza puede representarse mediante el enlace de Patzimba hija de *Cúriparaxan*, principal de la isla de Jarácuaro y *Pauácume* Señor *uacúsecha*, naciendo de esta unión el guerrero *Tariácuri*. La asociación ideológica se representó entonces en la unión de *Xaratanga*, diosa lunar, asociada a la agricultura, la fertilidad y la guerra, con Curicaueri, dios del fuego y también de la guerra, representado por un fuego perpetuo, un águila blanca o un núcleo de obsidiana”.<sup>107</sup>

Es así, que desde el siglo XII, las mujeres han jugado un papel importa en la vida de las comunidades originarias, siendo estas las que iniciaron con los vínculos entre otras comunidades, generando lazos sociales, religiosos, de producción, intercambio de mercancías, así como también crearon vínculos matrimoniales, en lo cual les generaba un estatus alto dentro de la propia comunidad y fuera de ella.

### 2.5.2 Rol que desempeñan los indígenas a partir de la llegada de los españoles

La llegada de los españoles a América tuvo un impacto significativo en las poblaciones indígenas y en sus roles tradicionales. El encuentro entre las culturas indígenas y europeas llevó a cambios profundos en las estructuras sociales, económicas y culturales de las comunidades indígenas. Aquí hay algunos aspectos destacados del rol que desempeñaron los indígenas a partir de la llegada de los españoles: Desplazamiento y Cambios en la Organización Social: Muchas comunidades indígenas experimentaron desplazamientos y cambios en sus estructuras sociales.

Las autoridades coloniales a menudo impusieron nuevas formas de gobierno y autoridad, alterando las estructuras tradicionales de liderazgo.

Pérdida de Tierras y Recursos: La colonización llevó a la pérdida de tierras y recursos para muchas comunidades indígenas. Los españoles implementaron un

---

<sup>107</sup> Ruiz, Eduardo, Michoacán: paisajes, tradiciones y leyendas, *el comienzo de la conquista*, México, 1900, volumen II, p. 44.

sistema de propiedad de la tierra que no siempre respetaba las formas de propiedad y uso tradicionales de las tierras indígenas.

Con el proceso de conquista emprendido por los españoles los grupos indígenas fueron desestructurados y reorganizados en función de los intereses de los primeros, tanto desde el punto de vista territorial, como político, social, económico y cultural. Esta reorganización se llevó a cabo para tener el control de la población con el fin de utilizarla como mano de obra para la producción de la tierra, para el trabajo en las minas y el cobro de tributos.

## 2.6 Resistencia de los indígenas

En el proceso de la Conquista en Michoacán, la primer línea de resistencia fue encabezada por las mujeres, la mujer *p'urhépecha* fue la primera en enfrentar a los españoles e iniciar movimientos de lucha, reclamando a los gobernantes y guerreros *uacúsecha* por no defender las riquezas y el territorio *p'urhépecha* en la Ciudad-Estado de Tzintzuntzan, increpando a los principales su falta de acción y cobardía “Y estaban por allí los principales y las mujeres *empezáronlos* a deshonar diciéndoles que para qué traían aquellos bezotes de valientes hombres, que no eran para defender aquel oro y plata que llevaba aquella gente, que no tenían vergüenza de traer bezotes”, golpeado a los españoles con unas “cañas macizas” “dándoles de palos” hasta hacer que los españoles se les cayeran los tesoros. Lo que no hicieron los varones, fue iniciativa de las mujeres”.<sup>108</sup>

Así mismo, en el ideario colectivo *p'urhépecha*, resalta la figura mítica de Eréndira, líder de la resistencia indígena en contra de los españoles. Empero, esta construcción literaria, sin duda alguna desata polémica, pero al final, la “tradición michoacana”, la convirtió en mito fundacional anticolonialista e indigenista<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> Cortes Máximo, Juan Carlos, La Conquista de Michoacán, política insurgente y autonomía de los pueblos indios michoacanos durante la guerra de Independencia, 1810-1820, en Guzmán Pérez, Moisés, entre la tradición y la modernidad, estudios sobre la independencia, IIH-UMSNH, 2006, pp. 279-311.

<sup>109</sup> Ramírez, Ana Eréndira, Leyenda y de Carne y Hueso, Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, México, 2018, pp. 41-46.

## Reflexión capitular

En este segundo capítulo se abordó el tema de la estructura y organización indígena, antes de la llegada de los españoles, hasta la conformación del Cabildo, y cómo fue su estructura, señalando las figuras, del gobernador, alcaldes, regidores y síndicos, así como las funciones que cada uno desempeñaba, posteriormente, se habló del tema, en que Tzintzuntzan deja de ser una república de indios o naturales, para ser reconocido con el nombramiento de municipio, y cuales características debía contemplar, por último señalamos las modificaciones legales que se realizan a partir de la Constitución de Cádiz de 1812, la implementación que tuvo consigo referente a las tierras comunales y los Ejidos, así como también el papel fundamental que desempeñan los hombres y mujeres en Tzintzuntzan, y la resistencia que tuvieron para evitar los españoles extrajeran sus tierras.

## CAPÍTULO TERCERO

### TRATAMIENTO QUE HACE LA LEGISLACIÓN INTERNA E INTERNACIONAL RESPECTO AL DERECHO HUMANO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER INDÍGENA

**Sumario:** Introducción, 3.1 **A) MARCO JURÍDICO NACIONAL** 3.2. Marco normativo mexicano sobre los derechos políticos de la mujer indígena 3.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3.3.1 Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 3.3.2 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 3.3.3 Función del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) 3.4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) **B) MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** 3.5 Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo 3.6 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (CEDH), **C) MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL** 3.7 Derechos Político electorales de la mujer indígena en la perspectiva de los instrumentos jurídicos internacionales 3.7.1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 3.7.2 Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 3.8 Convención Americana sobre Derechos Humanos 3.9 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) 3.10 Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Reflexión capitular.

**Resumen:** El reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas a nivel internacional e interno, ha sido un área importante de desarrollo en las últimas décadas. Las mujeres indígenas a menudo enfrentan desafíos específicos relacionados con su género y su condición de pertenecer a comunidades indígenas.

Las mujeres indígenas continúan sufriendo violaciones sistemáticas de sus derechos humanos, pese a la presencia de leyes, tratados e instrumentos que ya

existen, en razón de ello, se demuestra que es necesario aplicar medidas urgentes para la protección de sus derechos que han sido vulnerados por ser indígenas, y no solo por el hecho de ser mujer.

En razón de lo anterior, la situación de las mujeres indígenas respecto a los derechos humanos, sigue siendo de acceso limitado, sigue siendo notorio que aún y con todos los avances, existe un marco de desigualdad entre varones y mujeres principalmente de las comunidades y pueblos indígenas, pues aún se visibiliza esta brecha de limitación de la participación político, laboral, social de la mujer indígena.

En ese tenor hablando de los derechos humanos, reconocidos y establecidos por cada uno de los instrumentos internacionales e internos que existen es que deberían ser respetados ante cualquier situación de vulnerabilidad, específicamente hablando de las comunidades y pueblos indígenas, de acuerdo con el estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas sobre la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas, menciona lo siguiente:

Son comunidades, pueblos y naciones indígenas las que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en sus territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad, y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales.<sup>110</sup>

Es por ello que, los integrantes, hombres y mujeres de las comunidades y pueblos indígenas gozan con los mismos derechos reconocidos en los instrumentos internos e internacionales. Sin embargo, el lograr este reconocimiento ha sido complejo,

---

<sup>110</sup> Martínez Cobo, José R. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, *Principios básicos y eliminación de la discriminación*, Organización de las Naciones Unidas, Vol. V, Nueva York, 1986, pp. 24-39.



puesto que pese a las luchas el reconcomiendo de los derechos humanos, no ha sido en beneficio para todos.

Ahora bien, en específico sobre el grupo de mujeres indígenas sería relevante mencionar que dentro de los derechos que se encuentran reconocidos para su pleno ejercicio “de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)”.<sup>111</sup> Es el derecho a una vida digna, el derecho a que no se les discrimine, a estar protegidas por sus familias, comunidades y gobiernos, hablar la lengua aprendida de sus ancestros y transmitirla a sus hijos, así como expresar sus sentimientos y necesidades.

### 3.1 A) MARCO JURÍDICO NACIONAL

El marco jurídico nacional que regula la participación de las mujeres en la política comunal y municipal en México, así como su incorporación en las estructuras de gobernanza tradicional basadas en los usos y costumbres, se compone de diversas leyes y reformas constitucionales que buscan garantizar la igualdad de género y los derechos de las mujeres. A continuación, se presentan algunos de los elementos clave de este marco jurídico:

### 3.2. Marco normativo mexicano sobre los derechos políticos de la mujer indígena

Es muy importante conocer cuáles son las leyes que existen en México que protegen a las mujeres indígenas y campesinas, con las que se puede exigir que respeten los derechos. Algunas de las más importantes son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el

---

<sup>111</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, 2° ed, México, 2018, puede ser consultado en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cuaderno\\_Var\\_34.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cuaderno_Var_34.pdf), consultado el 15 de febrero de 2024.

ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, habla acerca de los diferentes tipos de violencia que existen contra las mujeres, y de las obligaciones y responsabilidades que tiene el Estado para que vivamos libres de violencia. “En los artículos 1° y 2°”.<sup>112</sup> nos dice que los municipios, entidades federativas y la federación tienen la obligación de tomar las medidas correspondientes, a fin de prevenir, eliminar y erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres niñas y adolescentes, sin importar la condición.

Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, trata de cómo garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y de la lucha contra toda discriminación basada en el sexo o en el aspecto económico, cultural, social o político. En su artículo 5°, fracción IV.<sup>113</sup> Refiere que las mujeres no deben ser excluidas de la vida política, económica y social, señalando que deben tener las mismas oportunidades que los varones.

---

<sup>112</sup> Artículo 1° La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2° La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

<sup>113</sup> Artículo 5°, fracción IV, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consultada el 15 de enero de 2023, en el portal <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene como objeto principal erradicar todo tipo de violencia por razón de género, sexo, edad, raza, color de piel, por ello corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno regular y sancionar todo tipo de discriminación, implementando formas, programas e incluso sanciones. Por ello, es que se crea el “Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación”.<sup>114</sup> mismo que tiene por objeto proteger a hombre y mujeres que sean víctimas de discriminación o violencia, ya sea por parte de autoridades de cualquier órgano de gobierno o por particulares.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta ley tiene como objeto llevar a cabo los trámites relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos, especialmente protegiendo a los sectores considerados como minorías o grupos vulnerables, entre ellos se encuentran las mujeres y particularmente las mujeres indígenas, siendo importante mencionar que en las recomendaciones emitidas por ese organismo no son de carácter obligatorio, siendo que es un organismo no jurisdiccional, y por ello, es que los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, esta ley tiene por objeto preservar, respetar y salvaguardar el derecho de todas las mujeres dentro y fuera del territorio mexicano, como bien se señala en su artículo 6º<sup>115</sup>, el estado mexicano, las

---

<sup>114</sup> El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), es el organismo encargado de garantizar el ejercicio y respeto del derecho a la no discriminación y, de coordinar la política antidiscriminatoria del gobierno federal, lleva a cabo acciones para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona en los términos del Artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; buscando acercar el tema de la igualdad y la no discriminación a todas las personas y grupos sociales.

<sup>115</sup> Artículo 6º El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes: I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres; II. La coordinación,

entidades federativas y los tratados internacionales de los cuales México sea parte, tienen la obligación de proteger, respetar y difundir los derechos de las mujeres y niñas, sin importar el origen étnico, estado civil, idioma, raza, sexo, género, su condición social, la religión que profesen, y el estado mexicano tiene la obligación de protegerlas, así como tomarlas en cuenta para que puedan acceder a todos los servicios y programas establecidos.

### 3.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en varios de sus artículos. Estas disposiciones constitucionales reflejan el reconocimiento del Estado mexicano de la diversidad cultural y étnica del país, así como su compromiso con la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. A continuación, se destacan algunas disposiciones relevantes:

Artículo 2º.<sup>116</sup> Este artículo reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, que incluye el derecho a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. También establece que el Estado mexicano tiene la obligación de promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a sus formas de vida, cultura, usos y costumbres.

---

seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

<sup>116</sup> La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Artículo 4°. <sup>117</sup> Este artículo reconoce el derecho de todas las personas a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Reconoce también el derecho de los pueblos indígenas a la preservación de sus formas de vida, conocimientos y tecnologías tradicionales, y establece la obligación del Estado de promover el respeto y la protección de estos derechos.

Artículo 27. <sup>118</sup> Este artículo reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la propiedad, posesión y usufructo de las tierras comunales y ejidales que tradicionalmente han ocupado y utilizado. Establece también que estas tierras no pueden ser objeto de enajenación, gravamen o embargo, y que el Estado mexicano tiene la obligación de proteger y garantizar estos derechos.

Además de estas disposiciones constitucionales, México ha ratificado diversos instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos instrumentos también son relevantes para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el país.

---

<sup>117</sup> Artículo 4° La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

<sup>118</sup> La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En resumen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, estableciendo un marco legal para su protección y promoción en el país. Sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un desafío, y persisten muchas desigualdades y discriminaciones que afectan a las comunidades indígenas en México.

### 3.3.1 Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Esta ley, tiene por objeto principalmente todos los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, mismo que se encargará de diseñar, resguardar, proteger, impulsar los derechos de los que habitan dentro de los pueblos indígenas, así como también tiene la obligación de expedir decretos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, mismo que en los artículos 2° y 3°. <sup>119</sup> establece de forma clara la finalidad y objetivos del instituto. Por otro lado, esta ley reconoce un Mecanismo para la implementación y protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, a través del cual buscan la implementación de políticas públicas entre los tres órdenes de gobierno, para así, buscar una mejora de la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, para que puedan gozar de forma libre sus derechos, en su artículo 27. <sup>120</sup> Refiere de forma precisa el

---

<sup>119</sup> Artículo 2°. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3°. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia. Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

<sup>120</sup> Artículo 27. El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística. Para tal efecto, el Mecanismo deberá

objetivo de este mecanismo, mismo que señala el objetivo principal que consiste en: proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Dentro de este apartado y ley que nos atañe, es necesario señalar como lo hemos venido manifestando en los dos capítulos anteriores, las formas de elección libres de autoridades en las comunidades indígenas, siendo que a la actualidad, se siguen rigiendo bajo los usos y las costumbres, como lo es en el caso del municipio de Tzintzuntzan, dentro del cual prevalece la figura de jefe de barrio, elecciones a mano alzada, y, precisamente en el “artículo 8°”.<sup>121</sup> de la citada Ley, señala el reconocimiento que deben guardar los organismos y las tres órdenes de gobierno, en cuanto a las formas de elegir a las autoridades correspondientes.

### 3.3.2 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGMH), es una legislación federal en México que tiene como objetivo promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida. Aprobada en 2006, esta ley reconoce la igualdad como un principio fundamental y establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación por motivos de género.

Esta Ley es de suma importancia para el presente trabajo de investigación, derivado que, el tema central es la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, principalmente las mujeres purépechas; mismas que son limitadas a participar en las elecciones internas de sus comunidades. En este caso nos estamos avocando al municipio de Tzintzuntzan, mismo que la calidad de las mujeres en la participación

---

promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.

<sup>121</sup> Artículo 8°. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

interna de dicho municipio se encuentra limitada, siendo discriminadas por el simple hecho de ser mujer, y precisamente en el artículo 5°, fracción II.<sup>122</sup>, de la citada ley, nos señala que la discriminación es toda exclusión o restricción basada en el sexo, sin embargo, esto ha ido cambiando gracias a la lucha de todas las mujeres por tener el mismo reconocimiento que los varones, así como también por ocupar los mismos cargos, sin distinción alguna.

Por otro lado, es necesario señalar que la presente Ley cuenta con Mecanismos de Seguimiento, es decir, que existen instituciones que garantizan el derecho y la protección de las mujeres, como lo es:

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la ley establece al INMUJERES como el organismo encargado de promover, coordinar y evaluar las políticas de igualdad de género a nivel nacional.

Consejos Estatales: Promueve la creación de consejos estatales para la igualdad entre mujeres y hombres, encargados de coordinar las acciones a nivel local.

### 3.3.3 Función del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)

Este Organismo público en México, es el encargado de promover políticas y acciones para prevenir y erradicar la discriminación en el país. Su función principal es garantizar que todas las personas, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, discapacidad, condición social o cualquier otra característica, gocen de igualdad de oportunidades y trato justo en todos los ámbitos de la vida.

Tiene funciones muy específicas, una de ellas es promover la igualdad, derechos y oportunidades para todas las personas, mediante la sensibilización y la educación sobre la importancia de combatir la discriminación en la sociedad mexicana, investiga y analiza todas las acciones de discriminación en sus diversas formas y

---

<sup>122</sup> II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;



manifestaciones, así como también busca identificar las causas y factores que perpetúan estas acciones de discriminación.

Es importante señalar que, el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación y la Violencia tiene facultades de carácter jurisdiccional, es decir, puede iniciar un procedimiento de investigación en contra de actos entre particulares o servidores públicos, esto en cuestiones de discriminación y violencia, sin hacer distinción entre hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como tampoco excluye el sexo, género, raza y religión, y, además de ello, cuenta con un organismo estatal en cada una de las entidades federativas, en el caso del Estado de Michoacán, se denomina “Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia (COEPREDV)”.<sup>123</sup>

Por su puesto que este organismo tiene una legislación que lo regula, siendo la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación.

### 3.4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un organismo autónomo en México encargado de promover y proteger los derechos humanos en el país, amparando y protegiendo los derechos de los ciudadanos mexicanos y

---

<sup>123</sup> De acuerdo con el artículo 1ro de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en

el Estado de Michoacán de Ocampo, los objetivos del CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA son:

- I. Prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia;
- II. Establecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno en lo referente a las políticas públicas adecuadas para implementar las acciones necesarias que garanticen el acceso a una vida libre de discriminación y violencia, favoreciendo el desarrollo y bienestar fundado en el respeto de los derechos humanos, conforme a los principios de igualdad, libertad, no discriminación y desarrollo integral sustentable;
- III. Tutelar el derecho humano a vivir libre de discriminación y violencia, así como la igualdad y libertad de las personas, minorías, grupos vulnerables y colectivos u otros análogos;
- IV. Garantizar la protección del derecho a la no discriminación y la violencia; y,
- V. Establecer los criterios y las bases para superar las circunstancias, de carácter social, que lesionen la dignidad humana o tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional, señalado así en el “artículo 1° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.<sup>124</sup> organismo que fue creado mediante la reforma constitucional en 1990 y establecida oficialmente en 1992.

La CNDH trabaja en la difusión y promoción de los derechos humanos en México, tanto a nivel nacional como local, a través de campañas educativas, publicaciones, seminarios y otras actividades.

La Comisión investiga y documenta denuncias de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades federales, estatales y municipales, así como por particulares, teniendo competencia en todo el territorio nacional, es decir, que conocerá de presuntas violaciones a Derechos Humanos realizadas por servidores públicos o autoridades en perjuicio de los ciudadanos, señalando que tiene incompetencia en las presuntas violaciones atribuidas a servidores del Poder Judicial de la Federación, ya que para ello, existe el Consejo del Poder Judicial Federal.

En razón de lo anterior, la Comisión tiene facultades para agotar los mecanismos alternativos de solución y controversias, procurando la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, y comprobada la violación a Derechos Humanos en agravio de los ciudadanos, la Comisión Nacional, emitirá una recomendación de acuerdo al artículo 46 de la citada Ley.<sup>125</sup> a las

---

<sup>124</sup> Artículo 1°. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

<sup>125</sup> Artículo 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese

autoridades correspondientes para que se corrijan las violaciones y se reparen los daños ocasionados.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene entre sus responsabilidades la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en México. Esto implica investigar y documentar casos de violaciones a los derechos de estas comunidades, así como emitir recomendaciones para garantizar su respeto y protección.

Algunas de las violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas que pueden ser documentadas por la CNDH incluyen:

1. Violencia y discriminación: Casos de violencia física, psicológica o sexual contra miembros de comunidades indígenas, así como actos de discriminación basados en su origen étnico.
2. Despojo de tierras y recursos naturales: Conflictos relacionados con la apropiación ilegal o indebida de tierras y recursos naturales pertenecientes a comunidades indígenas, así como la falta de reconocimiento y respeto de sus derechos territoriales.

## B) MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### 3.5 Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo

Ha decir verdad, la Constitución local de Michoacán realmente ha sufrido reformas a partir de su aprobación por el Congreso Constituyente, siendo esta en el año de 1857, posteriormente en el año de 1918 se reconoció la personalidad jurídica de los

---

negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación. d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

pueblos autóctonos, con todos sus derechos, entre ellos, el de propiedad, bajo cualquiera de sus formas, y en 1998 se reiteró el reconocimiento constitucional de sus derechos bajo otras modalidades, pero eso no fue por mucho tiempo, y a pesar de que en la propia constitución lo establecía, seguían existiendo vulneraciones a derechos humanos por parte de las propias autoridades estatales, hacia las mujeres y hombres indígenas.

Aunque durante muchos años los indígenas lucharon por sus derechos, exigiendo tener un papel representativo dentro de las comunidades indígenas, así como también exigiendo ser tomados en cuenta dentro de las decisiones que se tomaban en la legislatura, el gobierno municipal, estatal y federal continuaron vulnerando los derechos de los indígenas, apropiándose de sus tierras y extrayendo las propiedades comunales.

La Legislatura michoacana ha expedido muy pocas disposiciones jurídicas ordinarias en esta materia de los pueblos autóctonos y de la propiedad comunal. Por otro lado, en el “artículo 3° de la Constitución”.<sup>126</sup> reconoce a los pueblos indígenas de poder determinarse independientemente de los entes estatales o federales, dotándoles de autonomía e independencia en la toma de decisiones

---

<sup>126</sup> Artículo 3°. El Estado de Michoacán tiene una composición multicultural, pluriétnica y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, originarios, *p'urhépecha*, *Nahua*, *Hñahñú* u *Otomí*, *Jñatjo* o *Mazahua*, *Matlatzinca* o *Pirinda* y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales relacionados en la materia.

Las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

La conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. En la aplicación serán considerados los principios de autoidentidad y autoadscripción. El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, asentados en el Estado de Michoacán, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer derechos y contraer obligaciones.

internas de cada pueblo y comunidad indígena, así como también establece los requisitos y lineamientos en los cuales deben ajustarse para las elecciones de sus representantes, esto en su artículo 3º, párrafo sexto, fracciones I, II, III, IV, V y VI.<sup>127</sup> señalando que los pueblos y comunidades indígenas libremente pueden elegir sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de elección y de participación de todos los ciudadanos, así como las formas de organización política.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoce el derecho de consulta y mecanismos de participación diversos, esto es, que pueden participar en la integración de los órganos y entidades de gobierno, estatal y municipal, así como también son libres de elegir la forma de justicia de sus comunidades, es decir, pueden establecer los procedimientos correspondientes que ellos consideren pertinentes, para solucionar los conflictos, a través de las propias autoridades de gobierno o comunales. Por último, en el artículo 3º, párrafo séptimo, fracción XVII.<sup>128</sup> Señala que, los derechos de las mujeres indígenas deben ser reconocidos a través de las normas y políticas establecidas por las autoridades de gobierno, mismas que tendrán el derecho de participar en cada una de las actividades sociales, políticas y culturales de sus comunidades indígenas.

Por último, esta disposición es importantes para garantizar los derechos y la protección de los pueblos indígenas dentro del Estado de Michoacán de Ocampo, y reflejan el compromiso del Estado con el respeto a la diversidad cultural y la

---

<sup>127</sup> I. A decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de las diversas formas y ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo indígena; II. A la libre asociación y coordinación de sus acciones y aspiraciones como comunidades, regiones y pueblos indígenas; III. A participar en la integración plural en los órganos y entidades de gobierno estatal y municipal; IV. A elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; V. A la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten; VI. A la aplicación de sus sistemas normativos para la regulación y solución de sus conflictos en la jurisdicción interna, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces y tribunales correspondientes;

<sup>128</sup> Al reconocimiento y protección de derechos de las mujeres indígenas, a través de normas, políticas y acciones que garanticen su desarrollo y la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, político, educativo, civil y agrario; considerando la especificidad cultural comunitaria y promoviendo su participación ciudadana;

promoción de la inclusión y la participación de todos los sectores de la sociedad, incluidos los pueblos indígenas que residen en Michoacán.

### 3.6 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo (CEDH)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (CEDH Michoacán) es el organismo encargado de promover, proteger y defender los derechos humanos en el estado de Michoacán, México. Al igual que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a nivel federal, la CEDH Michoacán tiene como objetivo fundamental garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en el territorio del estado.

El objetivo principal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos, es decir, acciones, omisiones o negativas por parte de autoridades y servidores públicos, a nivel municipal y estatal; esta tiene su sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, y las quejas pueden recibirse de forma presencial, por escrito, por llamada telefónica, por correo electrónico; o pueden ser remitidas por otro organismo local, o por la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por otro lado, la CEDH, resulta ser incompetente en asuntos laborales y jurisdiccionales, de acuerdo al “artículo 203 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos”.<sup>129</sup> Por lo que, en esos casos particulares,

---

<sup>129</sup> Artículo 203. No se surte la competencia de la Comisión tratándose de: I. Asuntos y resoluciones de carácter jurisdiccional, con excepción de los actos u omisiones de carácter estrictamente administrativo; II. Asuntos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; III. Conflictos entre particulares. Para los efectos jurídicos de este precepto, no se entenderán por conflictos entre particulares: a) Cuando se traten de acciones u omisiones atribuibles a personas físicas o jurídicas colectivas que lesionen derechos humanos que, en principio, no podrían calificarse como autoridades o agentes estatales, pero que, sin embargo, tienen el potencial factico de equipararse a instituciones de carácter público, autoridades de facto o a personas con capacidad estatal; b) Cuando se traten de acciones u omisiones atribuibles a personas físicas o jurídicas colectivas que afecten derechos humanos y que se lleven a cabo con la complicidad o aquiescencia de agentes o autoridades del estado; c) Cuando se traten de acciones u omisión atribuibles a personas físicas o jurídicas colectivas que lesionen derechos humanos y que el estado no haya prevenido razonable y diligentemente; y, d) Cuando se traten de acciones u omisiones discriminatorias motivadas por raza, sexo-género, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad o expresión de género, o cualquiera otra análoga o especial, atribuibles a personas físicas o jurídicas y que las autoridades o agentes del

la Comisión Estatal tiene facultades para canalizar u orientar a la institución correspondiente.

## C) MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

### 3.7 Derechos Político electorales de la mujer indígena en la perspectiva de los instrumentos jurídicos internacionales

Los derechos político-electorales de las mujeres indígenas son un tema importante en el contexto de los instrumentos jurídicos internacionales que promueven la igualdad y la participación democrática. Varios tratados y convenciones internacionales reconocen estos derechos y buscan garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres indígenas participen plenamente en la vida política y en los procesos electorales. De forma general mencionaremos algunos de estos instrumentos, señalando que en más adelante abordaremos de manera específica cada uno de ellos, estos instrumentos incluyen:

“Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”.<sup>130</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, la CEDAW es uno de los instrumentos más importantes en la promoción de los derechos de las mujeres. Reconoce el derecho de las mujeres a participar en la

---

estado no hubieran evitado, investigado y sancionado diligentemente. IV. Quejas extemporáneas, con excepción de los casos de violaciones graves a los derechos humanos y de lesa humanidad; y, V. Asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de otros organismos análogos

<sup>130</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27

Los Estados Partes en la presente Convención, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo, Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

vida política y pública en igualdad de condiciones con los hombres, incluidas las mujeres indígenas.

“Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)”.<sup>131</sup>: Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007, la UNDRIP reconoce los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos políticos. Reconoce el derecho de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres indígenas, a participar en todos los aspectos de la vida pública, incluidos los procesos electorales.

“Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales”.<sup>132</sup> Este convenio, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos políticos y electorales. Establece que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas de manera efectiva y garantizar su participación en las decisiones que los afecten, lo que incluye los procesos electorales.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido varias sentencias que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos políticos y electorales. Estas sentencias han establecido estándares importantes para garantizar la participación política de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres indígenas.

---

<sup>131</sup>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, Reconociendo también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados.

<sup>132</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas  
El Convenio núm. 169 es hoy un punto de referencia a nivel internacional no solo para los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, sino también para organismos regionales sobre derechos humanos y tribunales nacionales de justicia. Su efecto se deja sentir en las reformas constitucionales llevadas a cabo en varios países de la región, así como en el desarrollo legislativo de muchos otros países. Quedan considerables desafíos por delante, entre ellos encontrar mecanismos y procedimientos adecuados para hacer efectiva la consulta previa establecida en el Convenio.



En resumen, los instrumentos jurídicos internacionales reconocen y protegen los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, garantizando su participación plena y efectiva en la vida política y en los procesos electorales. Sin embargo, es importante que los Estados implementen estas disposiciones de manera efectiva y tomen medidas concretas para eliminar cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar la participación política de las mujeres indígenas.

### 3.7.1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) es un documento histórico que reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, con una mayoría abrumadora de votos a favor. La UNDRIP<sup>133</sup> establece una serie de derechos fundamentales para los pueblos indígenas, incluidos sus derechos territoriales, culturales, lingüísticos, económicos y políticos.

Cabe señalar que uno de los principales objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas es la protección a los derechos de los pueblos indígenas, reconociéndoles los mismos derechos que todas las personas, sin hacer distinción por pertenecer a un pueblo o comunidad indígena; sin embargo, la citada legislación no hace plena referencia a los derechos de las mujeres indígenas, de forma muy vaga, reconoce la protección de sus derechos político, sociales, culturales, sin hacer énfasis en la

---

<sup>133</sup> La Asamblea General, Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta, Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses, Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

importancia que merece el tema de la participación de las mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades o pueblos.

En su artículo 21, párrafo segundo, señala que “Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas”.

En razón de lo anterior, es necesario que existan protocolos que puedan obligar a todos los estados cumplir con lo señalado, no únicamente los estados que son parte del presente convenio, sino involucrar a todos los entes de gobierno, a los ciudadanos y a la sociedad en general.

Artículo 22, párrafo primero y segundo “1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas. 2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación”

La UNDRIP es un instrumento no vinculante, lo que significa que no tiene fuerza legal obligatoria por sí misma. Sin embargo, constituye un marco importante para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo, y ha servido como base para la elaboración de leyes y políticas nacionales e internacionales. Su adopción representa un paso significativo en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y en la promoción de la igualdad y la justicia para estas comunidades.

### 3.7.2 Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Sumando a los movimientos indígenas, en el año de 1919 se estableció el Tratado de Versalles, donde se puede ver el antecedente más remoto del reconocimiento a los derechos sociales de los pueblos en su “artículo 427, el cual asentó las bases para un reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas”.<sup>134</sup> Con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). “La OIT fue creada en 1919, en el contexto de la posguerra, después de la primera guerra mundial”.<sup>135</sup> con una estructura tripartita que incluye, además de los Estados soberanos, sujetos del derecho internacional por excelencia, a representante de trabajadores y empleadores, otorgándoles un estatus igual al de sujetos plenos del derecho internacional.

Posteriormente “pasó a formar parte de la ONU en 1946”.<sup>136</sup> Esto quiere decir que no tiene un mandato específico con respecto a los pueblos indígenas en general, “por lo que podría interpretarse como una anomalía el que haya adoptado convenios sobre pueblos indígenas que no se limitan a temas laborales”.<sup>137</sup>

Sin embargo, desde sus inicios la OIT, expresó mayor preocupación por los temas rurales, su relación con el trabajo rural y poblaciones indígenas, mediante diferentes estudios que evidenciaron la existencia de personas que tenían características diferentes a los campesinos.

Por otro lado, la OIT, cobra relevancia respecto a la Participación y consulta de los pueblos indígenas, no se enfoca únicamente en la materia laboral, por ello, es que

---

<sup>134</sup> Carlos, Zolla, *Los pueblos indígenas de México* Al analizar críticamente el concepto de “pueblo”, en general, y de “pueblo indígena” en particular, se considera como el espacio donde no solo se manifiesta la identidad indígena, sino también el vínculo esencial con la tierra y la territorialidad y los mecanismos esenciales de la auténtica representatividad. Universidad Autónoma de México, México, 2004, p. 23.

<sup>135</sup> Magdalena, Gómez, *Derechos Indígenas, lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, Instituto Nacional Indigenista, México, DFR, 1995, p. 7.

<sup>136</sup> Lucía, Gómez Uribe, *El Convenio N 169. Un análisis de sus categorías problemáticas a la luz de su historia normativa*, consultado en <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci=0718-00122012000200004>, consultado el 15 de abril de 2024.

<sup>137</sup> *Ibid.* pp.77-124.

establece el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones que les afecten, a través de procesos de consulta llevados a cabo de buena fe y de manera adecuada para sus costumbres y tradiciones.

También reconoce y protege los derechos culturales, sociales y económicos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos a la identidad cultural, la educación y el empleo.

La Convención 169 de la OIT es el resultado de un extenso proceso de consulta y negociación entre los Estados miembros de la OIT y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas. Es importante destacar que la Convención reconoce la diversidad de los pueblos indígenas y tribales, así como sus diferentes formas de organización social, política y cultural.

Aunque la Convención 169 de la OIT no es ratificada por todos los países, aquellos que la han ratificado están obligados a aplicar sus disposiciones en sus respectivos territorios. La Convención ha sido un importante instrumento para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo, y ha servido como base para la elaboración de leyes y políticas nacionales e internacionales.

### 3.8 Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es un tratado internacional adoptado en 1969 por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Es uno de los principales instrumentos regionales de derechos humanos en el continente americano y establece los derechos y libertades fundamentales de las personas en los países miembros de la OEA.

En el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>138</sup> establece el principio fundamental de respeto y garantía de los derechos humanos en los Estados miembros que la han ratificado. Aquí está el texto del artículo:

---

<sup>138</sup> Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno

"Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Este artículo establece que los Estados partes en la Convención se comprometen a respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en ella a todas las personas sujetas a su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo. Es decir, los Estados deben asegurar que todos, independientemente de su origen étnico, nacional, social, económico, etc., puedan ejercer plenamente los derechos y libertades establecidos en la Convención. Esto refleja el principio de igualdad y no discriminación como piedra angular de la protección de los derechos humanos en la región.

Por otro lado, también nos interesa rescatar el artículo 23.<sup>139</sup> de la citada convención, el cual se refiere a los derechos políticos que tienen todas las personas para poder participar de forma libre en las elecciones y votaciones dentro de su lugar de origen, sin que exista ningún tipo de distinción por ser mujer o por ser hombre, así como tampoco se debe excluir a las personas que pertenecen a un pueblo originario.

Este artículo establece la importancia de la participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos y en el proceso electoral. Reconoce el derecho de los

---

ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

<sup>139</sup> Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

ciudadanos a participar tanto directamente como a través de representantes elegidos en elecciones auténticas y periódicas, que deben ser llevadas a cabo mediante sufragio universal, igual y secreto. Además, garantiza el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos.

Es importante destacar que, aunque este derecho puede ser reglamentado por la ley por razones específicas como edad, nacionalidad, residencia, entre otros, estas restricciones deben ser proporcionales y justificadas, y no deben menoscabar el derecho fundamental de participación política de los ciudadanos.

### 3.9 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Es considerada el principal instrumento internacional de derechos humanos dedicado exclusivamente a la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

La CEDAW, por sus siglas, aborda una amplia gama de áreas en las que las mujeres enfrentan discriminación, incluyendo el acceso a la educación, el empleo, la participación política, la atención médica, la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, así como la protección contra la violencia de género.

En el artículo 1° señala la discriminación contra la mujer como

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por otro lado, el artículo 7° nos dice que las mujeres al igual que los hombres tienen el mismo derecho a participar en las elecciones de sus estados y comunidades

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Teniendo en cuenta que aún y con estas convenciones internacionales que protegen los derechos de las mujeres y favorecen la igualdad entre hombres y mujeres, siguen siendo objeto de discriminación; violentando su propia dignidad humana, que imposibilita su libre participación en la vida política, económica, social de sus comunidades.

Por último, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reconoce un protocolo facultativo que rige a la presente Convención, dentro del cual señala los beneficios que tiene este protocolo y cuáles son las formas de cumplirlo, o en su caso, las formas de sanción a las autoridades y particulares que incumplan este protocolo. “El Protocolo Facultativo obliga al Estado a garantizar que, en su territorio, las personas no sean objeto de malos tratos ni intimidación por remitir información al Comité”.<sup>140</sup>

En resumen, la CEDAW proporciona un marco legal importante para la protección de los derechos de las mujeres indígenas y la eliminación de la discriminación y la violencia de género que enfrentan. Sin embargo, es importante que los Estados parte implementen plenamente las disposiciones de la Convención y adopten medidas concretas para garantizar la igualdad y la justicia para las mujeres indígenas.

---

<sup>140</sup> Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y su Protocolo Facultativo, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2 ed, México, 2018, puede ser consultado en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/11-Convencion-CEDAW.pdf>, fecha de consulta 26 de abril de 2024.

### 3.10 Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Este protocolo es de reciente creación, para ser exactos en el año 2017, es aprobado por el Poder Judicial de la Federación; de acuerdo al propio protocolo, dentro del primer año de su funcionamiento, recibieron muchos asuntos respecto a las violaciones que se cometían a las comunidades y pueblos indígenas.

Derivado de las quejas presentadas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comenzó a darle importancia y relevancia a todos los asuntos que estaban llegando, así como también se comenzaron a brindar asesorías y de ser necesario se les asignó un defensor a todos aquellos que lo requerían.

Por otro lado, dentro del mismo protocolo señala que para poder representar a una persona que afirma ser de una comunidad o pueblo indígena, basta con referenciar el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dentro del mismo “señala que son considerados indígenas todos aquellos que formen parte de una comunidad que reconozca autoridades propias con sus usos y costumbres”.<sup>141</sup>

Esta definición es acorde con los estándares internacionales, expresados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio 169), que en su artículo 1° realiza una distinción entre pueblos tribales y pueblos indígenas:

- a. Los pueblos tribales en países independientes, [son aquellos] cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

---

<sup>141</sup> Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2017, puede ser consultado en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/observatorio/material\\_consulta/Protocolo%20para%20Defensores%20y%20Defensores%20de%20los%20Derechos%20Pol%C3%ADtico-Electorales%20de%20los%20Pueblos%20y%20Comunidades%20Ind%C3%ADgenas%20\(3\).pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/observatorio/material_consulta/Protocolo%20para%20Defensores%20y%20Defensores%20de%20los%20Derechos%20Pol%C3%ADtico-Electorales%20de%20los%20Pueblos%20y%20Comunidades%20Ind%C3%ADgenas%20(3).pdf), consultado el 30 de abril de 2024.



b. Los pueblos en países independientes, [son] considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Sin embargo, a través de lo establecido en la Constitución y en el convenio 169 de la OIT, no son las únicas legislaciones que pueden determinar si las personas pertenecen o no a las comunidades o pueblos indígenas, sino también existe la propia autoadscripción que favorece a estos sectores, es decir, basta con que la persona afirme pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, sin la necesidad de acreditarlo con algún documento.

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “ha señalado en diversas sentencias que basta que la persona afirme pertenecer a una comunidad indígena (conciencia de identidad) para que se le reconozca tal calidad y, con ello, los derechos que de esa pertenencia se derivan, entre ellos, el acceso a la justicia con reglas flexibles”.<sup>142</sup>

Por último, el Tribunal Electoral señala que, así como las diferentes sociedades tienen reglas que regulan su comportamiento y que se denominan sistemas normativos, los pueblos indígenas también han construido, a través de generaciones, un conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que reconocen como válidas y que utilizan para regular sus actos públicos y resolver sus conflictos. “El propio TEPJF ha advertido que los pueblos y comunidades indígenas “tienen la facultad de autodisposición normativa, en virtud de la cual

---

<sup>142</sup> Este criterio ha sido establecido en las jurisprudencias 4/2012. COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; 12/2013. COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, y 27/2016. COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

pueden emitir sus normas jurídicas para regular las formas de convivencia interna”.<sup>143</sup>

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación, es decir, a decidir sus formas de gobierno y perseguir, sin injerencias externas, su desarrollo económico, social y cultural.

A manera de conclusión, a lo largo de este tercer capítulo se abordarán las legislaciones que regula los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el marco nacional e internacional.

Además de estas leyes nacionales, existen numerosos tratados internacionales ratificados por México que protegen los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Es importante tener en cuenta que, a pesar de este marco legal, persisten desafíos significativos en la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en México, incluida la falta de implementación efectiva de las leyes existentes, la discriminación, la marginalización y la falta de consulta adecuada en la toma de decisiones que les afectan.

## Reflexión capitular

A pesar de los marcos legales establecidos, la implementación efectiva de estos derechos presenta retos significativos, como lo es el acceso a información y recursos, si bien es cierto que las mujeres indígenas a menudo enfrentan barreras lingüísticas y educativas que limitan su acceso a la información sobre sus derechos y a los recursos necesarios para participar activamente en la política, otro de los factores es que sigue persistiendo la violencia política de género y la discriminación,

---

<sup>143</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior 56/2016, la autoadscripción indígena es suficiente para que personas o comunidades gocen de un acceso a la justicia flexible, México, 2016, puede ser consultado en [https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/2379/0#:~:text=El%20Tribunal%20Electoral%20del%20Poder,a%20ese%20grupo%20les%20corresponden.](https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/2379/0#:~:text=El%20Tribunal%20Electoral%20del%20Poder,a%20ese%20grupo%20les%20corresponden.,), fecha de consulta 30 de abril de 2024.

son obstáculos persistentes que las mujeres indígenas enfrentan tanto dentro de sus comunidades como en el ámbito político general, y por último, es necesario fortalecer los mecanismos de participación política a nivel local y comunitario, asegurando que las mujeres indígenas puedan influir en la toma de decisiones de manera efectiva, así de esta forma, la legislación tanto interna como internacional reconoce y promueve el derecho de las mujeres indígenas a la participación política. Sin embargo, la efectiva implementación de estos derechos requiere un compromiso continuo y acciones concretas para superar las barreras existentes.

## CAPÍTULO CUARTO

### VIOLACIONES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER ÍNDIGENA, A TRAVÉS DE LOS USOS Y COSTUMBRES

#### “CASO DE LA NANA CANDELARIA R”

**SUMARIO:** 4.1 Contexto general de la costumbre y la dominación tradicional en el pueblo purépecha; 4.2 Contextos de lucha para que las mujeres participen en la política comunal y municipal desde la visión de los usos y las costumbres; 4.2.1 Participación de la mujer: Casos Cherán y Santa Fe de la Laguna, Michoacán; 4.3 Cómo se desarrollan las mujeres que desean salir de la comunidad y deciden estudiar una carrera poniendo entre dicho los usos y las costumbres; 4.4 Interiorización de la comunidad que el hombre es el que debe participar y la mujer no; 4.5 Resistencia y formas de violación al derecho humano de la participación política de la mujer indígena, incluyendo los usos y costumbres; ejemplo caso de la Nana Candelaria, R; 4.5.1 Contextos en los Estados de Chiapas y Oaxaca; 4.6 Retos a los que se enfrentan las mujeres indígenas por falta de crecimiento económico; 4.7 Planteamiento y normas para garantizar el derecho de la mujer a la participación política de sus comunidades

**Resumen:** En este cuarto y último capítulo de nuestra investigación se abordará y demostrará, que la mujer indígena ha sido participe de todos los movimientos en la historia, sin embargo, este ha sido invisibilizado ante los ojos de los ciudadanos, los libros de texto y los propios gobiernos, así como también se demostrará que la figura del hombre sigue estando al frente del tenientazgo y el municipio, es decir, sigue ocupando estos cargos de elección.

Las mujeres indígenas, aunque siguen luchando para dejar de estar en una situación de subordinación, persiste esta brecha para poder ocupar un cargo en la estructura interna del Municipio, como lo es en la organización de los barrios, en la organización respecto a las fiestas religiosas, sin embargo, gracias a los ordenamientos jurídicos, la protección y reconocimiento que se les está dando a las mujeres indígenas, el temor a ser rechazadas por participar en la política comunal está quedando rezagado, ya que constantemente aumentan los casos de mujeres que aspiran a un cargo político y religioso en su comunidad.

Uno de los principales factores es que las mujeres indígenas han sido discriminadas por sus propias comunidades, siendo consideradas como seres inferiores a los varones, incluso siendo consideradas como objetos, que únicamente podían dedicarse al hogar, al cuidado de los hijos y del marido; otro de los factores importantes que ha influido en la discriminación de las mujeres indígenas es la propia economía, al no tener ingresos, las mujeres estaban limitadas totalmente.

Más allá de mencionar acerca del funcionamiento de los órdenes de gobierno y de género en el mundo rural y la política local y partidista que se practica dentro de las comunidades indígenas, en el testimonio de Alejandra Mentado, una mujer indígena, que forma parte de la cultura purépecha en el estado de Michoacán, “argumenta que ha sufrido todo tipo de represalias, agresiones, amenazas y discriminación por querer tener un espacio en su comunidad, además, refiere que estas agresiones consisten en su género, por el hecho de ser mujer y además por ser mujer indígena”.<sup>144</sup> Sin embargo esto le ha permitido abrir más horizontes y enfrentar los comentarios de violencia y discriminatorios, argumentando que ya existen mecanismos que hacen frente a estos tipos de violencia, protegiendo a este grupo de mujeres invisibilizadas, y ante ello, ha sido capaz de superar todo tipo de obstáculos.

Se pretende resaltar la fortaleza, determinación y la firmeza del carácter de las mujeres indígenas para superar situaciones de acoso, hostigamiento y amenazas de muerte. Difícilmente las mujeres rompen con los condicionamientos de clase y estereotipos étnico-genéricos, gracias a la información, a las leyes, tratados y la decisión de participar, alzar la voz en escenarios públicos y comunitarios a los que la mayoría de las mujeres indígenas no acceden, es que hoy día los derechos de las mujeres indígenas son reconocidos, y aunque existen limitantes, ya hay más espacios en los cuales pueden participar.

---

<sup>144</sup> Mentado Basilio, Alejandra, *Paridad, elecciones y violencia: una discusión sobre los retos de las mujeres jóvenes indígenas, ¿Qué es la política comunitaria?*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Ciudad de México, México, 2019, pp. 11-16.

Las mujeres desempeñan los cargos de manera consensuada, tendiendo a negociar para convencer a todos de que las cosas pueden ser diferentes.

#### 4.1 Contexto general de la costumbre y la dominación tradicional en el pueblo purépecha

En este apartado, se abordará de forma particular el significado de la costumbre en las comunidades indígenas, señalando que, para el estado de Michoacán, en la cultura purépecha principalmente tiene un significado especial, ya que es lo que les distingue de las demás culturas. Iniciaremos hablando de la dominación tradicional, citando a Max Weber, quien su obra denominada *Sociología del Poder*.<sup>145</sup>, hace referencia a todos los mecanismos y tipos de dominación que existen dentro de la sociedad, sin embargo, nosotros nos referiremos a la “dominación tradicional”, poniendo en contexto que, esta dominación tradicional se caracteriza principalmente por el poder que ejercen los “señores”, es decir, Max Weber los nombra de esta forma, haciendo referencia a los individuos que se encuentran o aspiran al poder gobernar, una de las características principales que debemos resaltar, es que estos individuos, no se rigen bajo ningún ordenamiento escrito, o legislación que los regule o los obligue a seguir ciertos parámetros, principalmente su deber y su función, es obedecer al pueblo, de esta forma están sirviendo al pueblo, obedeciendo así, a las tradiciones y costumbres del pueblo, sin embargo, por otro lado, es importante resaltar que el “señor”, no tiene la libertad plena para poder accionar o tomar decisiones, ya que también está sometido a tradiciones específicas, pero, sigue teniendo carácter de no formalidad.

En razón de lo anterior, Max Weber en su obra referida, señala que las formas de organización del poder, se relaciona con la forma tradicional de los pueblos indígenas, es decir, a través de los lazos de parentesco, siendo, entre los miembros

---

<sup>145</sup> Weber, Max, Economía y Sociedad, *sociología del poder*, Ed., Carretero, véase en la siguiente fuente: <file:///C:/Users/Vis%20%2071/Downloads/Max%20Weber%20-%20Sociologia%20del%20poder.pdf>

de la familia, incluso trabajadores del “señor”, éstos podían aspirar a continuar con el cargo desempeñado.

El aparato administrativo del tipo puro de dominación tradicional carece de las siguientes características: [a] de una delimitación clara de competencias de acuerdo con reglas objetivas; [b] de una jerarquización establecida racionalmente; [c] de un sistema de contratación reglada basada en la contratación libre y un sistema de promoción establecido; [d] con carácter general, de un aprendizaje profesionalizado; [e] frecuentemente no tiene fijados los salarios y, con mayor frecuencia aún, el salario no se paga en dinero.

Por último, podemos destacar que en la obra de la “dominación tradicional” de Max Weber, la figura de la mujer no es representativa, únicamente hace referencia al individuo con poder, situación en la que participan únicamente los varones de mayor edad, o los ancianos, quienes eran considerados los más sabios y aptos para ocupar un puesto de carácter público.

En razón de lo anterior y en el mismo orden de ideas, citamos a la autora Pilar Gonzalbo, en su obra denominada *Vivir en Nueva España: Orden y desorden en la vida cotidiana*,<sup>146</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, quien dedicó gran parte de su carrera a estudiar la vida cotidiana en México, de forma tradicional, estudiando el lenguaje vulgar, y el día a día de los mexicanos, menciona así la importancia de tal enfoque:

La gente común, la que con sus necesidades, logros, frustraciones, sentimientos y costumbres forma parte y parte esencial, imprescindible, de la sociedad en que vive. Quienes de verdad creemos que el hombre es el protagonista de su historia, nos referimos a todos los hombres y mujeres de cualquier condición, que con su acción o su pasividad contribuyeron a la conservación o al quebrantamiento del orden y que celebraron o padecieron las consecuencias de las decisiones afortunadas o de circunstancias desastrosas.

---

<sup>146</sup> Calvo Tomás. Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Vivir en Nueva España. Orden y desorden en la vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 2009, pp. 408. fecha de Consulta 11 de Julio de 2024. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades (1998). Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60023594012>

La historia cultural se ocupa precisamente de quienes parece que no tuvieron voz, y de las rutinas que, por serlo, podrían pasar inadvertidas; de la expresión de los sentimientos y de las creencias colectivas, de la evolución de lo cotidiano y de los procesos de integración de los individuos a la sociedad; de cómo de forma casi imperceptible ha ido cambiando nuestro mundo porque cambiaron nuestras necesidades y nuestra sensibilidad.

En estos párrafos, Gonzalbo manifiesta la importante relación que existe entre las costumbres y las formas de pensar de los integrantes de un grupo social, señalando los roles que desempeña cada uno de los integrantes de la sociedad, y las formas en las cuales se rigen (mismas que hacen actuar a las personas de una determinada manera, dependiendo del grupo al que perteneces), con las coyunturas históricas de mayor alcance y magnitud, mismas que no han desaparecido y siguen vigentes en la comunidades indígenas.

En razón de lo anterior, al abordar un tema tan complejo como las experiencias cotidianas de las personas, la autora evita el error de tratar el pasado de manera homogénea y monolítica, dejando claro que reconoce la diversidad de vidas y familias. Consciente de las dificultades para integrar en un solo estudio las costumbres rurales y urbanas, se enfoca principalmente en las ciudades y sus habitantes, desarticulando el papel que juegan los hombres y mujeres dentro de las sociedades, desde el entorno doméstico, social y laboral, por otro lado, es importante destacar que la autora habla especialmente de las costumbres, de los ordenamientos no escritos, se centra en conocer de forma tradicional como es el vivir de los ciudadanos.

Para Pilar Gonzalbo, los diferentes grupos sociales que prevalecían, se reflejaba en los hogares y las prácticas domésticas, destacando el papel que juega cada uno de los miembros. No cabe duda de que las jerarquías de las diferentes épocas influían en las relaciones sociales y en los comportamientos, tanto que, para poder pertenecer a una élite, era necesario adoptar los usos y costumbres del grupo al que se aspiraba pertenecer, refiriendo que si pertenecías a un linaje importante podías aspirar a algún cargo dentro de la comunidad, o serías tomado en cuenta. Además de la condición social, las rutinas diarias estaban influenciadas por factores



como la edad, el sexo, la ocupación y el estado de las personas. Como se muestra en la obra, la vida cotidiana no era espontánea, sino que estaba regulada por normas aprendidas basadas en valores y prejuicios que ayudaban a mantener el orden social, de esta forma la autora nos dice que las mujeres también podían aspirar a un cargo político, señalando que podían ser jefas del barrio en el que vivían, así como también se les daban encomiendas en el templo de la comunidad, sin embargo, si era importante tomar en cuenta su condición como mujeres, siempre y cuando fuera aprobado por el esposo.

Asimismo, dentro de la obra, la autora defiende la idea de que la vida diaria de los individuos se construye día a día, estando sujeta a cambios constantes, y que no pueden permanecer estáticos en una sociedad, que va evolucionando constantemente y, exigiendo cambios, por ello es que los usos y costumbres permanecen, porque sí, desde luego que se van modificando, de acuerdo a las necesidades sociales, pero estos permanecen.

#### 4.2 Contextos de lucha para que las mujeres participen en la política comunal y municipal desde la visión de los usos y las costumbres

En este sentido, no existen antecedentes concretos de estudio sobre el tema en investigación y específicamente aplicado al Municipio de Tzintzuntzan, sin embargo, sí existen fuentes documentales de carácter histórico, legal e informativo, que nos explican acerca de los contextos de lucha sobre las mujeres indígenas y la organización política, social, económica y cultural del pueblo purépecha, siendo este, “la Relación de Michoacán”. “Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los Indios de la Provincia de Michoacán”.<sup>147</sup>

Por otro lado existe un antecedente importante que vale la pena destacar, rescatando las posiciones que tenían las mujeres indígenas desde el siglo XX, como lo era la nombrada “Cuca García”, siendo una mujer que se adentró a las filas

---

<sup>147</sup> Ver la Relación de Michoacán, transcripción del texto original. Moisés Franco Mendoza. Coordinador de edición y estudios. COLMICH A.C. Gobierno del Estado de Michoacán, 2000.

revolucionarias luchando por los derechos de las mujeres indígenas, y de los niños a recibir una educación de calidad, sin embargo tuvieron que ocurrir sucesos por los cuales Refugio García o mejor conocida como Cuca García, tuvo que salir de su comunidad, sin antes haber formado el “consejo feminista el municipio de Zitácuaro, Michoacán.”<sup>148</sup>

De tal forma que, con los antecedentes referidos anteriormente, nos remonta a los primeros procesos de lucha de las mujeres indígenas para exigir un reconocimiento pleno, y es así, desde este momento se observaba la participación de las mujeres, en cada área como lo era social, religiosa, educativa y política.

Por otro lado, no solo era la lucha por los movimientos de las mujeres y los niños, también existía un favor interesante, como lo era la lucha por la protección y el rescate de las tierras agrarias y comunales de las comunidades indígenas, principalmente en la meseta purépecha, y se reconoce a un comunero indígena que participó en diversos movimientos de la meseta purépecha, como lo fue “Primo Tapia de la Cruz.”<sup>149</sup>, oriundo de la comunidad de Naranja de Tapia, perteneciente al municipio de Zacapu, Michoacán.

---

<sup>148</sup> Cuca García se instituyó a sí misma como profesora rural, a partir de sus experiencias en las filas de la Revolución, al impregnarse de las acciones anarcosindicalistas de la Casa del Obrero Mundial (COM) en medio de la lucha armada. De igual manera, se empapó de los postulados del ala radical constitucionalista ostentados por su paisano, el general Francisco José Múgica Velázquez, al haber militado en el mugiquismo del Partido Socialista Michoacano (PSM) (1917). También tomó postura en favor de la izquierda partidista en el recién fundado Partido Comunista Mexicano (PCM) (1919), adhiriendo a sus filas al Consejo Feminista Mexicano (CFM) (1919) que propugnaba por la emancipación de la mujer bajo la influencia de los discursos anarcosindicalistas y el sufragismo inglés del cual ella fue dirigente al lado de otras mujeres indómitas e insumisas como lo fueron las profesoras Elena Torres y Julia Nava de Ruiz Sánchez, entre otras, radicalizadas en la efervescencia revolucionaria, y compartiendo afinidad de ideas e intereses políticos, sobre todo, nuevas propuestas en favor de la mujer trabajadora y una apuesta concreta por la Escuela Moderna o Racionalista. Refugio García se desplazó en 1921 a Zitácuaro una vez establecido el nuevo gobierno. Llegó a esa región del estado porque desde tiempo atrás ahí había creado una base social de apoyo en favor del PSM. A través de sus acciones, en la práctica funcionó como agente confidencial del gobernador Múgica, a quien le hacía llegar información privilegiada de los movimientos de los grupos de presión opuestos a su política. También actuó como intermediaria para la resolución de conflictos perturbadores de la buena marcha del gobierno, principalmente en las acciones del reparto agrario acometidas por la Comisión Local Agraria y la Defensoría de Oficio en Asuntos Agrarios; en la puesta en marcha de la reforma laboral, con el apoyo ofrecido a los trabajadores por parte del Departamento de Promociones de Indígenas y Obreros, así como en los organismos creados para respaldar la reforma educativa.

<sup>149</sup> El organiza a las comunidades púrhépecha para lograr sus objetivos, trabajando mediante Comités de Mejorías Materiales, Ligas Femeniles, Sindicato de Comunidades Agrarias, Liga de

Con esto se fortaleció la participación en los movimientos comunitarios, agrarios, religiosos de las comunidades indígenas, y desde luego destacando la propia participación política interna de las mujeres purépecha, esto ha tenido como característica el trabajo y las decisiones que se han tomado en cada uno de los movimientos sociales.

Ahora bien, señalando a Alicia Lemus en su artículo denominado *Movimientos comunitarios y la participación de mujeres purépecha*.<sup>150</sup>, refiere que analizar el papel de la mujer purépecha en la vida comunitaria requiere de conocer los distintos escenarios en los que participan las mujeres indígenas.

A partir de la década de 1980 los *p'urhepecha* de Michoacán han vivido distintos procesos por la defensa del territorio y la organización política interna de cada comunidad. Ejemplo de ello es Santa Fe de la Laguna, Nurio, Cherán y, en la actualidad, Pichátaro, por mencionar sólo algunas. Esas comunidades han influido a otras para generar cambios en la organización política intracomunitaria. En el caso de Santa Fe de la Laguna, inició un movimiento por la defensa de las tierras comunales de caciques de Quiroga, Michoacán. No existía una organización previa de ellas, fueron las circunstancias lo que desencadenó su participación. En contraposición con los hombres *p'urhepecha*, quienes sí tenían organización política previa en asuntos comunales.

Por ello, es que las mujeres indígenas tienen un rol clave dentro de sus pueblos y comunidades, siendo constantes en la lucha y defensa de su territorio; esto quiere decir que han existido cambios constantes en la organización interna de las comunidades, se han fortalecido los lazos y se siguen conservando sus tradiciones espirituales, la lucha por proteger sus tierras y la propia organización interna que

---

Comunidades Agrarias y Cooperativas, de igual forma, otra refracción de su pensamiento, son los conceptos y términos que utiliza en sus comunicados, tales como, acción directa, lucha de clases, proletarios, burguesía, etc.,

Primo Tapia regreso a su comunidad de Naranja a finales de 1920, a la edad de 35 años y en menos de 6 años organizó a las comunidades y logró la hazaña colectiva del reparto agrario, para lo anterior, fue crucial organizar un equipo de trabajo que mantuvo entre sus primeros miembros a amigos y familiares cercanos,

<sup>150</sup> Lemus Jimenez, Alicia, *Movimientos comunitarios y la participación de mujeres p'urepecha Community Movements and the Participation of P'urhepecha Women, Tzintzuntzan, Michoacán, México*, 2018, 95-106.

crean entre las mujeres, en razón de ello, es que su propia filosofía es la defensa de la tierra, el territorio y los recursos naturales.

Es pertinente mencionar que no es fácil para las mujeres el revelarse a los hombres, que aun en la actualidad prevalece el machismo y la lucha por el poder, donde siguen existiendo estas limitantes para que las mujeres puedan alzar la voz y ser partícipes de las decisiones internas de su comunidad, sin embargo, la participación de las mujeres en la política comunal y municipal, especialmente desde la perspectiva de los usos y costumbres, ha sido un tema de lucha y transformación en muchas comunidades. “Los usos y costumbres se refieren a sistemas tradicionales de gobernanza y prácticas culturales que han sido establecidos por las comunidades indígenas y rurales.

Aunque estos sistemas pueden variar ampliamente, a menudo han sido dominados por los hombres, limitando la participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas. Sin embargo, a lo largo de los años, diversas luchas y movimientos han surgido para cambiar esta situación”.<sup>151</sup> Reconociendo algunos contextos y estrategias clave en estas luchas, como lo fue la creación de leyes y consigo las reformas, muchas comunidades han luchado por su implementación y que reconozcan y fortalezcan los derechos políticos de las mujeres. Esto incluye la promoción de cuotas de género en los órganos de gobierno comunal y municipal.

Por otro lado, no fue suficiente la implementación de tratados y leyes, sino también es importante señalar la normatividad interna de las comunidades que han trabajado para revisar y modificar sus normativas internas para asegurar que sean inclusivas y permitan la participación de las mujeres. Esto puede incluir cambios en las reglas de elegibilidad para cargos y en los procedimientos de toma de decisiones.

---

<sup>151</sup> Castillo Vaquera Jorge G. *Participación electoral femenina en contestos de usos y costumbres, participación electoral femenina y usos y costumbres en las comunidades indígenas*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2008, consultado la siguiente fuente: file:///C:/Users/Vis%20%2071/Downloads/277-Texto%20del%20art%C3%ADculo-274-1-10-20190219.pdf

Las experiencias acumuladas en los últimos veinte años permiten afirmar que la participación política de las mujeres indígenas tiene el carácter colectivo tradicional de las movilizaciones indígenas y que, si bien existen líderes.

La participación de las mujeres ha ido cambiando durante el transcurso de los años, “pues bien es cierto que, el discurso que las mujeres han desarrollado como sujetos políticos está intrínsecamente ligado al colectivo: el grupo, la comunidad, la sociedad, la familia”.<sup>152</sup> a tal grado que las mujeres nunca actúan o toman decisiones por sí solas, siempre procuran andar en grupos, quizá por la propia protección y seguridad de las mismas, que quedan expuestas a ser víctimas de violencia por los varones de la comunidad.

Esta conexión de siempre ir acompañadas las unas a las otras es una de sus características esenciales. Históricamente, las mujeres indígenas han participado en espacios específicos culturalmente definidos y aceptados, como los comités comunitarios de mujeres, comités para fiestas y rituales religiosos, comités escolares, de salud y de padres de familia, en estos espacios se les reconoce a las mujeres su participación y son bien vistas por la comunidad.

Así, la socialización pública de las mujeres indígenas y su reconocimiento como agentes políticos, con influencia en la toma de decisiones colectivas y en la vida pública de las comunidades, está condicionada por las relaciones de género dentro de las mismas comunidades indígenas, sin embargo, esto no les impide su participación dentro de la propia comunidad.

Ahora bien, dentro de la estructura organizativa tradicional de las comunidades, “la intervención colectiva en un ámbito más allá de la familia ha sido el primer paso de movilización para las mujeres indígenas”.<sup>153</sup> Su participación en comités de salud, escuela o abasto ha fomentado en ellas una visión más amplia de lo que ocurre en su entorno comunitario y regional.

---

<sup>152</sup> *Ibid*, p. 16

<sup>153</sup> Rodolfo, Stavenhagen, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, el Colegio de México/instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 2010, pp. 19-26.

Así, mientras construyen su experiencia de participación, las mujeres también desarrollan una cultura dentro de su comunidad, territorio y cultura, extendiendo al ámbito social las funciones familiares y domésticas que les han sido asignadas culturalmente. Este proceso politiza sus espacios de organización e integra el ámbito privado en la agenda comunitaria y pública-política. La gestión comunitaria, por lo tanto, se ha convertido en una vía para el reconocimiento de las contribuciones femeninas al interés público y un espacio para la formación de liderazgo.

Por otro lado, de acuerdo a Bonfil Sánchez Paloma, nos señala como las mujeres han enfrentado una serie de obstáculos que les ha impedido el crecimiento a poder participar en la política interna de sus comunidades, asegura que también la desinformación es parte clave del crecimiento de las mujeres, y, por ende, es el difícil acceso a participar.

Uno de los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas, es la desinformación general y el desconocimiento de sus derechos en la misma comunidad, el sentirse rechazadas por la sociedad hace mucho más dificultosos y largos los procesos, la consolidación de sus organizaciones, y la claridad de sus demandas. La falta de elementos para una participación informada y segura, es resultado de una construcción cultural del género que margina a las mujeres del acceso a la educación, la decisión y la expresión; todos estos elementos son, a su vez, manifestaciones de mecanismos de reclusión y exclusión, pero ello no quiere decir que las mujeres sean limitadas, al contrario, son elementos susceptibles de superación y lucha.

A partir de ello, la participación política de las mujeres indígenas se destaca en su rol como líderes de sus comunidades, ocupando cargos de representación o de autoridad dentro de la organización interna de sus comunidades, el enfrentar todo tipo de críticas en la comunidad y el destacarse como líderes religiosas, como jefas en los barrios, e incluso siendo partícipes en las asambleas comunitarias, es lo que representa a las mujeres indígenas, dejando a un lado los estereotipos y roles de género, esto es lo que ha permitido avanzar y que cada vez más sea visible la

participación de la mujer indígena, en los ámbitos, sociales religiosos, familiares y desde luego políticos.

Ante ello, uno de los principales ejemplos en Michoacán de constante lucha es la comunidad de Cherán: esta comunidad ha implementado un sistema de autogobierno que incluye una participación equitativa de mujeres y hombres en sus órganos de gobierno.

#### 4.2.1 Participación de la mujer: Casos Cherán y Santa Fe de la Laguna, Michoacán

Retomando la obra de Alicia Lemus, *Los Movimientos comunitarios y la participación de mujeres purépecha*, en uno de los apartados de dicha obra, nos refiere que desde la década de los años 80's las comunidades indígenas establecidas en el estado de Michoacán, la cultura purépecha es la que más ha destacado, por los movimientos sociales, territoriales y en su organización política; uno de los ejemplos claros y que más han destacado, es en la comunidad de Cherán y Santa Fe de la Laguna, estas comunidades han influido en la sociedad para generar cambios, no solo internos de dichas comunidades, sino en otras comunidades indígenas, Alicia Lemus nos dice que:

En el caso de Santa Fe de la Laguna, “inició un movimiento por la defensa de las tierras comunales contra los caciques de Quiroga, Michoacán”.<sup>154</sup> Históricamente, dicha comunidad se ha enfrentado con las comunidades vecinas por problemas de

---

<sup>154</sup> Al igual que Santa Fe de la Laguna, Nurio emprendió una lucha por la tenencia de la tierra y su autonomía política con la cabecera municipal de Paracho. Al respecto, Carmen Ventura, menciona que las comunidades indígenas de Michoacán concentran un alto porcentaje de conflictos agrarios intercomunitarios; muchos de ellos van de los 6 a 97 años de conflictos. El problema se agrava porque las comunidades indígenas no cuentan con resoluciones presidenciales, mucho menos con la carpeta básica, Nurio no es la excepción. Aunado a esto, durante la década de 1990 la comunidad, a través de las autoridades locales y los líderes comunales como Juan Chávez Alonso se unieron al movimiento zapatista y la conformación de la Nación *P'urhepecha* para reclamar derechos de autonomía y libre determinación; con ello inició un movimiento comunitario que años más tarde sería la punta de lanza para otras comunidades *p'urhepecha* que propugnaban por su autonomía político-administrativa de la cabecera municipal. Por esos mismos años los conflictos agrarios emblemáticos eran entre las siguientes comunidades: *Cheranástico*, Tanaco, Ocumicho, Tangancícuaro, Caltzontzin-Uruapan, Aranza-Quinceo, por mencionar algunos

límites de la tierra y por el desabasto de agua. A finales de los años setenta y principios de los ochenta del siglo XX, Santa Fe de la Laguna recuperó tierras comunales que estaban en posesión de caciques y ganaderos de Quiroga. Por más de cuatro décadas los conflictos comunitarios por la tenencia de la tierra han sido constantes, destacando que, entre todos los comuneros, las mujeres fueron el primer grupo que decidieron proteger y hacer frente a los individuos que se querían adueñar de sus territorios, de acuerdo a la autoría.

En la historia reciente de Santa Fe, dichos conflictos entran en recesos por periodos cortos, se vuelven a agudizar por la misma problemática y, actualmente, por el control y uso de agua, así como por la administración de recursos económicos, sin embargo, debemos destacar la participación de las mujeres purépechas, señalando que se unen en colectividad, para tener un mayor respaldo y control de lo que pueda suceder, en especial se destacó su participación por la defensa y lucha de su territorio y la protección de su familia.

La participación en los movimientos comunitarios y la política local de las mujeres *purépechas* tiene como característica el trabajo y la toma de decisiones colectivas. Ellas no actúan de forma individual, protagónica o como lideresas de luchas sociales. Desempeñan roles de género colectivos incluso en este tipo de acciones. Los movimientos comunitarios se han fortalecido con la presencia en masa de las mujeres purépecha.

Por último, las mujeres de Santa Fe de la Laguna, continuaron fortaleciéndose y robusteciendo su movimiento, a tal grado de que comenzaron a exigir espacios dentro de los gabinetes internos; siendo jefas de los barrios, ocupando espacios de organización social y religiosa en la comunidad y, por último, exigiendo tener voz y voto para la toma de decisiones políticas internas de Santa Fe.

Ahora bien, ya abordamos la participación de las mujeres en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, ahora hablaremos de la comunidad de Cherán, misma que ha sido cuestionada en los últimos años, y una de las comunidades que han sido ejemplo para otras tantas, derivadas del hartazgo de los hombres y mujeres, principalmente



atendiendo el tema de las mujeres, Alicia Lemus, nos dice que, en los años de la década de los 80's, un grupo de mujeres tomó las instalaciones de la Presidencia.<sup>155</sup>

Al igual que en Santa Fe de la Laguna, las mujeres de Cherán no participan constantemente como figuras políticas, pero sí en los movimientos comunitarios, destacando su figura de líderes al verse afectadas por el robo de sus tierras, es lo que las llevó a involucrarse en los movimientos y a intentar proteger las tierras comunales para ellas y sus hijos.

Señalando que, en Cherán no hubo mayor desacuerdo por los hombres, el hecho de que las mujeres se vieran involucradas en todos los movimientos, ya que no iba a ser un beneficio propio, sino un beneficio para toda la sociedad en general; otro de los factores principales que se destacaron fue el hartazgo de la sociedad de que el gobierno municipal y estatal no se involucraba en los conflictos del robo de tierras, ganado, y de la imposición de sus gobernantes, derivado de la invisibilización por parte de las autoridades, es que comenzaron a manifestarse hombres y mujeres, y las mujeres siempre encabezando estos movimientos, por ello, es que se les respetó dentro de la comunidad de Cherán, y nunca se les impidió poder participar en los movimientos y toma de decisiones.

Cabe resaltar, que la participación de las mujeres indígenas es visible desde la década de los años 80's, incluso las mujeres purépechas tenían una gran responsabilidad al ser las representantes de toda la comunidad en el caso de Cherán y de Santa Fe de la Laguna, les eran asignadas actividades importantes, como la organización y vigilancia de la comunidad, así como acercar los alimentos a todas las mujeres y hombres que formaban parte de los colectivos organizados

---

<sup>155</sup> Las cheranenses de ese periodo, al igual que las de Santa Fe de la Laguna, encabezaron las movilizaciones sociales como mítines y marchas tanto en la localidad como en la capital de estado. Sus demandas eran la instauración del orden en su comunidad y la expulsión del entonces presidente municipal, quien era miembro del Partido Revolucionario Institucional y estaba acusado de corrupción, nepotismos y diferencias políticas. Dicho movimiento estuvo acompañado por el Frente Democrático Nacional ante las elecciones de 1988, liderado por Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Durante la toma de la presidencia municipal ellas eran las responsables de coordinar las guardias, elaborar los alimentos, limpiar los espacios públicos utilizados y organizar las marchas rumbo a la ciudad de Morelia y las localidades cercanas.

para proteger ambas comunidades, y esto, sin olvidar su rol de familia, que también tenían la obligación de atenderlo.

De acuerdo a Pedro Manuel Juárez, en su obra publicada, denominada Paracho, Michoacán, aborda de manera clara el tema de las mujeres indígenas en las comunidades de Santa Fe de la Laguna, Cheranástico, Urapicho, Nurio, cuando estaban en conflictos por las tierras y el autor lo comenta así:

Por aquellos años cuando Santa Fe de la Laguna, Cheranástico, Urapicho, Nurio estaban en conflictos agrarios las mujeres participan en las marchas y los plantones, iban muchas. La mayoría no entendía bien el castellano; aun así, iban, entre ellas platicaban, se enteraban de lo que estaba pasando y participaban. Aguantaban varios días en los plantones y se organizaban para que todos tuvieran alimento, al igual que los hombres resistían en la intemperie. Las mujeres no entraban a las negociaciones con el gobierno; si lo hacían, no opinaban. El caso de mi pueblo, muchas de ellas participaron en las movilizaciones sociales; ninguna de ellas sola, como persona, fue visible. Las más activas eran las viudas o esposas de heridos, después ya no continuaban porque había que responsabilizarse de la familia.

En estas líneas el autor demuestra que las mujeres tenían actividad positiva en todos los movimientos, sin embargo, en algunas comunidades los usos y costumbres no les permitían opinar públicamente, únicamente iban de apoyo con sus esposos o los hombres que eran de las comunidades, por otro lado, también era visible que las mujeres en calidad de solteras no podían participar en estos movimientos o si lo hacían, era con el permiso de los jefes de familia en su representación, sin embargo, la participación activa estaba presente.

#### 4.3 Cómo se desarrollan las mujeres que desean salir de la comunidad y deciden estudiar una carrera poniendo entre dicho los usos y las costumbres

La Socialización de los hombres y las mujeres purépecha y su sentido de pertenencia a la comunidad, se comienza a construir desde el nacimiento, se comienza a adquirir roles y patrones durante la niñez y la adolescencia, regularmente en las comunidades indígenas, los niños se dedican a estudiar y a trabajar con sus papás

en el campo o en algunos casos en las artesanías, y las niñas se dedican al hogar, y al cuidado de la familia, anteriormente no se les permitía estudiar, ya que no tenían derecho, como lo era en el caso de sus hermanos varones.

Posteriormente en la adolescencia, se comienza a marcar la distinción del sexo y de los roles que venían desempeñando desde la niñez, y se van modificando; por ejemplo, en el caso de las mujeres se les obliga a casarse desde una edad temprana, incluso sus propios padres le acercaban al novio, estuvieran o no de acuerdo, era obligatorio.

Para las mujeres era muy complicado el poder decidir acerca de sus vidas y toma de decisiones, ya que dependían totalmente de sus padres, y posteriormente del marido.

Ahora bien, de forma general se abordará lo complejo que resultó para las mujeres poder estudiar e iniciar una carrera, y la autora Rosa María Huerta Mata, en su obra denominada “Ingreso y presencia de las mujeres en la matrícula universitaria en México”.<sup>156</sup> habla precisamente del tema, de forma muy particular, menciona el rechazo y las limitantes que tuvieron las mujeres para poder acceder a una educación.

Durante periodos largos, la instrucción académica se consideró innecesaria para la función social que desarrollaban las mujeres, y sólo se les preparaba para las actividades domésticas; de esta manera, su desarrollo se confinó al ámbito familiar.

Por lo tanto, las primeras mujeres que ingresaron a los sistemas universitarios fueron vistas como extrañas e intrusas, pues irrumpieron en un escenario contemplado como estrictamente masculino. Debió representar para ellas la decisión de tomar riesgos de exclusión social y verse sujetas a situaciones de hostilidad y rechazo, tanto de hombres como de mujeres. La voluntad y la lucha personal de aquellas que se atrevieron a ir en contra de lo establecido socialmente

---

<sup>156</sup> Rosa María, Huerta Mata. Ingreso y presencia de las mujeres en la matrícula universitaria en México. Revista de El Colegio de San Luis, 2017, VII (14), pp. 281-306, disponible en el sitio web: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426252094011>, fecha de Consulta 18 de julio de 2024.

para su género son factores que hicieron posible el ingreso de las mexicanas al sistema de educación superior.

De tal forma, las mujeres dejaron a un lado los rechazos para poder ingresar a estudiar una carrera, sin embargo, en los párrafos anteriores, se está hablando de las mujeres que vivían en las urbes, el ambiente, la organización, la estructura social, es completamente diferente a las mujeres que viven en el campo o en las zonas rurales, como son las comunidades indígenas. En muchas comunidades tradicionales, las mujeres que desean salir y estudiar una carrera enfrentan varios desafíos y repercusiones sociales, culturales y familiares.

Ahora bien, es importante señalar que en cada una de las comunidades de la meseta purépecha es diferente, en este caso, estamos hablando del municipio de Tzintzuntzan, las mujeres que decidían salir de su comunidad para estudiar, tenían la tarea compleja entre decidir quedarse en su comunidad o tomar la determinación de salir de ella, esto, con la finalidad de crecer en la vida personal y profesional, así mismo, al tomar la decisión de quedarse en la comunidad tenían la oportunidad de “ocupar un cargo simple en el Cabildo, o en las Jefaturas de los barrios”.<sup>157</sup> sin embargo, al salir y estudiar una carrera las oportunidades de llegar a ser líderes incrementaban, por otro lado, la autora Alicia Lemus, ya citada anteriormente, refiere que:

En la práctica, las mujeres k'eriecha que integran el Concejo Mayor, al igual que sus antecesoras en otros movimientos comunitarios, desempeñan roles de género ligados al colectivo en el contexto familiar. Se da una reproducción de los roles de género femenino en los espacios de gobierno comunitario, imperan las normas de vivir en colectivo. Prácticas que se vuelven normas consuetudinarias para las mujeres de esa comunidad. En el imaginario colectivo, esas normas son el deber ser de las mujeres que ingresan a los sistemas de cargo. Una vez terminado el cargo, regresan a sus núcleos familiares a desempeñar los roles de género. Ninguna

---

<sup>157</sup> Se pone como ejemplo a las indígenas neozapatistas han buscado la armonización de los derechos humanos de las mujeres con el derecho indígena a la autodeterminación, es decir, la defensa de la equidad de género en el interior de sociedades culturalmente distintas. Parten del reconocimiento de su triple opresión, por lo que piden una mejora en sus condiciones de vida, la defensa de su ciudadanía por el Estado mexicano y el respeto a su dignidad como mujeres dentro de sus comunidades.

de las once mujeres arriba mencionadas continúa participando en la política comunitaria de forma activa.<sup>158</sup>

En ese sentido, podemos confirmar, que la postura de las mujeres indígenas era complicada al ocupar un cargo de elección popular o religiosa, sin embargo, la participación se veía activa, incluso en cargos administrativos, como lo era en el propio Cabildo, e incluso, no se les negaba la oportunidad si demostraban ser estudiosas, y se les encomendaban tareas del registro civil.

Por otro lado, así es como comenzaron las luchas por el poder, las mujeres que salían de su comunidad era para tener una mejor vida, y es el momento en que se daban cuenta que las prácticas de los usos y costumbres atentaba contra su dignidad y libertad, el estar atadas únicamente al hogar y a la crianza de los hijos, de esta forma, las mujeres indígenas comenzaron a ocupar puestos dentro del cabildo o de las jefaturas de los barrios, y aunque les costó años de lucha, se pudo lograr; en las primeras comunidades donde surgieron estos movimientos fue en Pichátaro, Santa Fe de la Laguna, Cherán y Nahuatzen, posteriormente se fueron incorporando otras comunidades, como lo fue en el municipio de Tzintzuntzan.

Y para cerrar con este apartado las autoras Paloma Bonfil Sánchez, Dalia Barrera Bassols, Irma Aguirre Pérez, abordan un tema para las mujeres *purépechas*, en su obra denominada *Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas de México*,<sup>159</sup> dentro del cual mencionan que ha sido complicado para las mujeres

---

<sup>158</sup> Lemus Jiménez, Alicia, *Ibidem*, p. 101.

<sup>159</sup> Bonfil Sánchez, Paloma, Bassols Barrera Dalia y Aguirre Pérez Irma, Los espacios conquistados: Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas de México, *Comunidad, Identidad y Participación de las Mujeres Indígenas*, México, 2008, pp. 113-115, puede ser consultado en la fuente:

[https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/LOS%20ESPACIOS\\_CONQUISTADOS%20PARTICIPACION%20POLITICA%20Y%20LIDERAZGO%20DE%20LAS%20MUJERES%20INDIGENAS%20DE%20MEXICO.pdf](https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/LOS%20ESPACIOS_CONQUISTADOS%20PARTICIPACION%20POLITICA%20Y%20LIDERAZGO%20DE%20LAS%20MUJERES%20INDIGENAS%20DE%20MEXICO.pdf)

El análisis de la posición de las mujeres dentro de los sistemas normativos tradicionales de sus pueblos se ha abordado en la literatura antropológica sólo recientemente y a partir de posiciones que corresponden también a visiones políticas claramente establecidas. Por una parte, están los posicionamientos que señalan a la comunidad como el espacio en el que se dirimen los conflictos colectivos y se toman las decisiones locales en función del bien común, dentro de una estructura de autoridad que se considera representativa, democrática e incluyente. Esta visión privilegia la confrontación de los pueblos indígenas con la sociedad y el Estado nacionales, y documenta la importancia y solidez de las estructuras sociales indígenas para la sobrevivencia y vigencia de los pueblos indios, al tiempo que resalta los mecanismos de exclusión e imposición que los mantienen

poder superarse, y que la única forma para realizarlo es saliendo de la comunidad, perder el miedo, el temor, el rechazo e incluso la discriminación, así es como han surgido todos los movimientos, entre ellos, el reconocimiento por los derechos de las mujeres indígenas, a tener voz y voto, dentro y fuera de su comunidad.

#### 4.4 Interiorización de la comunidad que el hombre es el que debe participar y la mujer no

Hasta la década de los años 80's, las mujeres no podían participar en reuniones, en decisiones de la comunidad, en el cabildo, no tenían ni voz ni voto; incluso, las mismas mujeres de la comunidad juzgaban a otras mujeres que deseaban participar, haciendo señalamientos de que iban a descuidar a sus hijos y su familia por andar en esos arguendes, además de que decían que esos cargos no eran para mujeres, únicamente para los hombres, dudando de su capacidad.

La creencia de que solo los hombres deben participar activamente en la vida pública mientras las mujeres no lo hacen, es un fenómeno complejo con raíces profundas en la historia, la cultura, la religión y las estructuras sociales de muchas comunidades. Esta idea se manifiesta de diversas maneras y tiene un impacto significativo en la vida de las mujeres y la comunidad en general

En este contexto, uno de los principales obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas es la violencia que sufren dentro del ámbito familiar (por parte de padres, hermanos, esposos, suegras o cuñadas y cuñados) y en su vida social. Esta violencia se manifiesta a través de descalificaciones y rumores, estigmatización social e incluso agresiones físicas perpetradas por miembros de la comunidad. Esta última forma de violencia se desencadena cuando se considera que las mujeres han infringido las normas tradicionales, ya sea por su conducta sexual, por haber

---

fuera de las decisiones y el ejercicio del poder nacional. Desde esta posición que, podría decirse, privilegia los "derechos hacia afuera", se documentan los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas para participar e incidir en la esfera política por razones de pertenencia étnica y se exploran los mecanismos y contextos bajo los que se opera su "no acceso" a las estructuras políticas de la democracia representativa nacional.

obtenido un empleo remunerado o por asistir a reuniones políticas o de organizaciones productivas.

De acuerdo a las autoras Paloma Bonfil Sánchez, Dalia Barrera Bassols, Irma Aguirre Pérez, abordan un tema para las mujeres *purépechas*, en su obra denominada *Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas de México*,<sup>160</sup> nos habla precisamente de los roles que juegan hombres, mujeres, jóvenes y niños dentro de las comunidades indígenas, indicando que los hombres solamente podían participar y las mujeres no, así como tampoco tenían el derecho de tener tierras y en los párrafos siguientes nos habla de forma precisa.

La participación y el cuestionamiento de las mujeres en el marco de la comunidad descubren la composición diferenciada de los colectivos indígenas, formados no sólo por varones adultos, casados y con tierra, en posesión de una ciudadanía autorizada, sino también por niños y niñas, mujeres y jóvenes solteros de ambos sexos. La participación crítica de las mujeres indígenas en el ámbito público de la comunidad también descubre los mecanismos jerárquicos y cupulares de toma de decisiones en la estructura comunitaria; finalmente, devela el fenómeno de la estratificación y diferenciación económica dentro de las comunidades indígenas. Estas fisuras son las que permiten abrir brecha a la participación organizada y a los liderazgos de las mujeres indígenas en el ámbito local, si bien las posibilidades y la incidencia de la participación femenina indígena en la vida pública y en el control del poder y la autoridad en la comunidad son distintas para las mujeres de acuerdo con su condición económica, su estatus marital y su jerarquía y prestigio familiares.

En razón del párrafo anterior, se observa que las mujeres indígenas si llegan a ocupar espacios en la vida pública, tal como sucedió en el municipio de Tzintzuntzan en el Convento Franciscano, que de acuerdo al artículo denominado *La restauración del exconvento de Tzintzuntzan. Un modelo de participación comunitaria*, elaborado por José Manuel Martínez Aguilar y Mirna Rodríguez Cázares”.<sup>161</sup> En dicho

---

<sup>160</sup> *Ibid.*, p. 121

<sup>161</sup> se debe resaltar la participación que tuvieron las mujeres en la intervención del exconvento, pues casi la mitad de los estudiantes eran de sexo femenino, incluso algunas eran madres. Estas jóvenes y señoras trabajaron a la par con los hombres en casa uno de los talleres, lo que demuestra que las actividades en una obra de restauración como la que se realizó en Tzintzuntzan no son exclusivamente para varones.

documento se hace referencia al papel tan importante que jugó la mujer, siendo partícipe de la construcción y reconstrucción del convento, así como también de las actividades que se realizaban.

Son pocas las mujeres que participan, no es nada sencillo, pues en la mayoría de los casos, necesitan la aprobación del jefe de familia, sin embargo no es un impedimento para poder estar activas en la participación, anteriormente, dentro de las comunidades no era bien visto que las mujeres participaran, con la creencia que no tenían la capacidad para poder tener un liderazgo, además que era mal visto el que anduvieran en reuniones y descuidaran de su esposo y de sus hijos, esas eran las principales causas de las cuales las mujeres no participan, el temor de la comunidad, el rechazo o el ser discriminadas.

Aún y cuando dejaban a un lado las críticas, era complicado para ellas, no era sencillo lidiar con los regaños de sus padres y los celos de sus parejas, sin embargo, los primeros registros de mujeres indígenas al frente de la comunidad formalmente es en los años 80's, en Cheranástico, Michoacán se realizó el "2° *Encuentro de Organizaciones Indígenas Independientes de México, Centroamérica y el Caribe*".<sup>162</sup> Con éste se buscó fortalecer el movimiento campesino independiente en Michoacán.<sup>163</sup> Y desde luego que las mujeres indígenas iban al frente de los movimientos de lucha, siendo respaldadas por toda la comunidad, desde este momento se les reconoce su labor y participación activa.

Por otro lado, el crecimiento de las mujeres en la participación política, religiosa y social iba en aumento, esto se fortaleció con los movimientos y luchas de las mujeres indígenas, el rezago iba quedando atrás y la interiorización de la idea de que el hombre debe participar activamente en la vida pública y la mujer no, se

---

<sup>162</sup> La emergencia de los movimientos indígenas en América Latina se registra desde los años sesenta del siglo XX. En este texto recorreremos, de forma sintética, la historia del movimiento indígena en Michoacán hasta llegar a los años recientes, y trataremos de ir hilando relaciones y vínculos entre el proceso particular michoacano y fenómenos y procesos de más amplio alcance. Antes de avanzar es necesario precisar a qué nos referimos cuando hablamos del movimiento indígena y de las organizaciones indígenas.

<sup>163</sup> Cortés Máximo, Juan Carlos, Las demandas de las organizaciones purépechas y el movimiento indígena en Michoacán, *nuevas propuestas, iguales demandas*, limina R, vol. 8, Morelia, Michoacán, México, 2016, p. 119.



consideró como un fenómeno complejo y multifacético que tenía raíces profundas en la historia, la cultura, la religión y las estructuras sociales de muchas comunidades.

Por último, en Tzintzuntzan, que es una comunidad rica en cultura e historia, las mujeres indígenas que deciden participar en las actividades de la comunidad o deciden estudiar una carrera, llegan a enfrentar tanto desafíos como oportunidades significativas, tratando de cumplir con las expectativas tradicionales, ya que la propia sociedad tiene interiorizada la idea que las mujeres deben cumplir con roles domésticos tradicionales, lo que puede limitar su tiempo y energía para dedicarse a los estudios y la resistencia al cambio, las familias y la comunidad pueden mostrar resistencia hacia el cambio de roles de género, lo que puede generar tensiones y conflictos.

#### 4.5 Resistencia y formas de violación al derecho humano de la participación política de la mujer indígena, incluyendo los usos y costumbres; ejemplo caso de la Nana Candelaria, R.

En este apartado se abordará de forma precisa como las mujeres han luchado por años, en contra de la represión, violencia y discriminación, y en específico tocaremos el caso de la Nana Candelaria R, mujer originaria de Tzintzuntzan, Michoacán, actualmente cuenta con la edad de 80 años, en una entrevista que se le realizó nos explicó todos los desafíos que ha enfrentado desde su niñez, señalando que siempre su familia tuvo carencias y además una familia grande de 11 hermanos, por lo que explica que su papá se dedicaba a la pesca en el lago de Pátzcuaro, y su mamá se dedicaba completamente al hogar y al cuidado de todos los hijos.

Además, mencionó que todas las niñas, una vez siendo productivas sexualmente, podían contraer matrimonio, y sus papás lo permitían o incluso, ellos mismos se encargaban de encontrar a su pareja, de esta forma tenían menos bocas que alimentar o cuidar, es una de las principales causas, por lo que Nana Candelaria, a la edad de 15 años se casó con un hombre 10 años mayor que ella, y también

originario de Tzintzuntzan, posteriormente a los 16 años tuvo a su primer hijo varón, sin embargo, señala que todas las mujeres son víctimas de violencia, ya que en aquellos años era permisivo que los maridos las maltrataran o golpearan, así como también, ellas eran sumisas ante todo eso.

Nana, dice que la violencia era normalizada por todas las familias, además de que los esposos eran muy celosos y posesivos, por lo que no podían andar en la calle a ciertas horas del día, tampoco podían vestir con ropa provocativa, únicamente la vestimenta tradicional como era el “zagalejo”.<sup>164</sup> Que era una falda larga, y en la parte de arriba utilizaban el “uananjere”.<sup>165</sup> Ropa tradicional que ahora en la actualidad solo las personas adultas mayores utilizan, las niñas y jóvenes ya casi no, únicamente cuando son fiestas patronales, se puede mirar más a las jóvenes utilizando esta ropa tradicional.

Posteriormente señala que así vivió su juventud, dedicándose al hogar, a la elaboración de artesanías y bordados, así como también a la crianza de sus 3 hijos, tuvo 2 varones y una mujer, menciona que los niños si tenían el derecho de estudiar el preescolar y la primaria, ya que en aquellos años únicamente había hasta ese nivel, no había secundaria, por lo que las niñas no lo tenían permitido, ellas tenían que apoyar con las labores domésticas desde una edad temprana, y atender las necesidades de sus hermanos y padre.

Por otro lado, señala que en la década de los años 80's, un grupo de mujeres que eran del municipio de Cherán acudieron a Tzintzuntzan, realizando como brigadas, para apoyar a todas las mujeres que eran víctimas de violencia, sin embargo, señala que no fueron bien recibidas por los hombres, e incluso ni por otras mujeres, ya que

---

<sup>164</sup> Es de lana. En la parte de arriba lleva una tira de tela de color fuerte y abajo una banda del mismo material para que no roce con el suelo. Esta se coloca en una pretina amarrada en la cintura. Hay un elemento que se llama ‘rollo’ y sirve para apoyar cualquier cosa que cargue la mujer en su espalda. El rollo se ata a la pretina unos 20 cm más abajo. Bajo la falda usan enaguas de manta de 5 metros de ancho, en la orilla inferior cosen una tira bordada llamada labrado. Las mujeres usan dos ceñidores, el primero de lana en color oscuro sostiene la falda. El otro es más fino y sólo sirve de adorno.

<sup>165</sup> Es derivado del huipil. Es corta, de manga blanca y va metida en la faja. Alrededor del cuello y en los hombros está bordada. La segunda es de manta blanca y de escote cuadrado. Y la última es la más común, la camisa va plegada sobre el pecho y espalda, puede estar bordada con colores o de blanco.

se tenía el desconocimiento total de que es lo que estaba sucediendo o que es lo que querían, pero en el caso de la Nana Candelaria, si tuvo interés, ya que ella no sabía leer ni escribir, solo sabía hacer cuentas, y menciona que tenía interés en lo que decían estas mujeres, ya que en esa época había complicaciones con las tierras y las propiedades ejidales, mismo que el gobierno municipal de Tzintzuntzan quería adueñarse de ellas, por otro lado, señala que muchas familias fueron despojadas de sus casas, y ella temía que le pudieran hacer lo mismo, por eso es que se acercó a este grupo de mujeres.

Sin embargo, menciona que su esposo estaría en contra de sumarse a estos movimientos de mujeres indígenas, por lo que acudió a la primera reunión a escondidas de su marido, ya que, si se llegaba a enterar, él podía molestarse; en esa ocasión menciona que le dijo iría a visitar a una comadre, para que su esposo no sospechara, y así acercarse con el colectivo de mujeres, que se encontraban a un costado de la plaza principal de Tzintzuntzan. Una vez que llegó con ellas, le dijeron que estaban otorgando apoyos a todas las mujeres que desearan estudiar o aprender a leer y a escribir, que dentro del Concejo Mayor de Cherán había una mujer representante, que estaba acudiendo a todas las comunidades indígenas, incluyendo la zona lacustre del lago de Pátzcuaro, la Ciénega de Zacapu y la meseta purépecha.

Por lo que Nana Candelaria, refiere que comenzó a tener interés, pero sabía que sería imposible porque su marido no le daría permiso, y en ese momento es cuando comenzó a comentarle a más mujeres, amigas de ella o cercanas, únicamente de confianza, para decirles que había un programa de apoyo a todas las mujeres que desearan superarse, y entre todas ellas, se logró juntar un grupo de 10 mujeres, encabezado por la Nana Candelaria, de esta forma se sentirían más arropadas entre todas, y quizá sus maridos lograrían entender que es por un bien colectivo, no particular.

De esta forma entre todas las mujeres, comenzaron a nombrar una jefa por cada barrio, para estar en comunicación constante de todo lo que sucediera, y señala que se realizó una asamblea en el mes de octubre del año 1984, en la cual las mujeres

evidentemente no eran convocadas, en esa asamblea se tocarían puntos importantes sobre la problemática de las tierras ejidales que estaba sucediendo en Santa Fe de la Laguna, Quiroga y Tzintzuntzan, si bien es cierto, que las asambleas eran públicas, se celebraban en la plaza principal, y el grupo de mujeres encabezadas por la Nana, decidieron asistir a la asamblea, pero esta vez con la intención de participar, no solo con ir de oyentes o acompañando a sus maridos.

Nana menciona que cuando llegaron en conjunto, todas las personas que se encontraban en la asamblea las observaron, pero no les tomaron mucha importancia y la asamblea continuó, sin embargo, cuando Nana levantó la mano, es cuando se pusieron las cosas difíciles y tensas, señalando que el consejero mayor y los jefes de algunos barrios, comenzaron a insultarla, diciéndole que ella no podía participar, que no tenía derechos, que mejor se fuera a la cocina o a atender a su marido, cuando comenzaron todos estos comentarios, el grupo de mujeres que iba con Nana también comenzaron a hablar, diciendo que ellas así como los hombres tenían los mismos derechos de hacerlo, y que estuvieran de acuerdo o no, ellas iban a aportar lo que creían conveniente, Nana señala que cuando todos le prestaban atención, les dijo que si no la recibían o no las respetaban, iban a tomar la carretera y las mujeres se iban a levantar para que de esa forma lograran respetarlas. Y en voz de la Nana dice:

“Antes nomas participaban los hombres, sólo los hombres podían votar y ser votados, las mujeres no teníamos ningún derecho y tampoco se nos permitía hablar”

En ese momento comenzaron a cambiar las cosas para Nana, pues ya tenía interés en participar en las decisiones de Tzintzuntzan, aun sabiendo que quizá no se le permitiría, ni su familia la apoyaría, pero con la experiencia y apoyo de las mujeres de Cherán, ella sabía que podría con todas las formas de violencia y discriminación de las cuales podía ser víctima. Reflexiona y reconoce sinceramente que "era su momento de ser candidata para ocupar un puesto en el Concejo comunal o en el propio Ayuntamiento de Tzintzuntzan, siendo que se estaba preparando letradamente para tener conocimiento de todas las necesidades sociales," abriendo paso a nuevas posibilidades y experiencias que de otro modo no se habrían logrado,

por lo que en dicha asamblea Nana Candelaria se propuso para formar parte del concejo y si era posible también llegar al Ayuntamiento de Tzintzuntzan, por lo que por mayoría de votos tomados en la asamblea aceptaron a Nana Candelaria, señalando que se tenían que abrir nuevas posibilidades a las mujeres y en esta ocasión no sería la excepción, desde ese momento Nana convocó a las mujeres y entre todas se comprometieron que las cosas cambiarían en Tzintzuntzan para bien y por el bien de la comunidad. En ella se observa cómo el liderazgo de mujeres indígenas jóvenes deja atrás el miedo y el temor a poder ser escuchadas y tomadas en cuenta.

Aprovechando el diálogo, no únicamente la política pone en riesgo a todas las mujeres indígenas, sino el riesgo también consiste en resguardar y proteger los bosques de los talamontes, ya que desde hace aproximadamente una década, aumentó la tala de árboles de forma irracional y nosotras como mujeres, de acuerdo a nuestros usos y costumbres nos obligan a salir a protegerlo; y todo esto, me suena y recuerdo el caso de las mujeres en Santa Fe de la Laguna, donde los principales movimientos fueron realizados por mujeres de la comunidad, esto se realizó cuando sus parcelas, bosques, y propiedades estaban siendo saqueadas por personas externas a la comunidad, es por lo que nosotras como mujeres indígenas tenemos una función tan importante y debemos ser escuchadas y tomadas en cuenta sin excepción alguna.

De tal manera con la experiencia de Nana Candelaria, nos damos cuenta que la transición ha sido constante, los cambios en Tzintzuntzan han ido evolucionando, quedando atrás el rechazo y la imposibilidad de que las mujeres sean líderes, sin importar su condición, su estatus o su estado civil, que anteriormente era mal visto que las mujeres solteras o de una condición baja no podían ser escuchadas, de tal forma, el caso de la Nana Candelaria ha sido un impulso para todas las mujeres de la región el poder salir adelante, el poder salir y estudiar una carrera, el poder participar activamente en la comunidad, sirviendo a la sociedad, a la religión, a la administración pública y a la propia política interna.

Por último, cerramos con el comentario de Alicia Lemus en su artículo sobre los movimientos comunitarios y la participación de mujeres purépecha, señalando que “El sistema de gobierno tradicional permite que las mujeres desarrollen un papel como guardianas de la comunidad, es la familia extensa la que se opone a que salgan de casa a desarrollar nuevos roles familiares y comunitarios”.<sup>166</sup>

De esta forma, cerramos con el ejemplo que pese a las limitantes, las mujeres sí son capaces de salir adelante por sí mismas, y que con o sin la aprobación de los jefes de familia, las mujeres indígenas han demostrado perfiles aptos para ser representantes de sus comunidades, siendo jefas de los barrios y ocupando espacios públicos.

#### 4.5.1 Contextos en los Estados de Chiapas y Oaxaca

En Chiapas, la violencia política contra las mujeres es un problema persistente y multifacético, enraizado en contextos históricos, sociales y culturales específicos, en la actualidad no ha mejorado, siguen persistiendo estas prácticas discriminatorias y de violencia hacia las mujeres. Este fenómeno se manifiesta en diversos niveles y formas, desde la discriminación y exclusión hasta la violencia física y psicológica, lo cual es normalizado para todas las mujeres.

En el caso de Chiapas, las mujeres históricamente han sido violentadas e invisibilizadas, han sido explotadas sexualmente desde edades tempranas, siendo vendidas por cantidades mínimas de dinero, o por comida. Desde la antigüedad la sociedad patriarcal es la que ha prevalecido, provocando marginación, discriminación, violencia hacia las mujeres, provocando altos índices de violaciones a sus derechos humanos. Chiapas es una de las principales civilizaciones milenarias que ha dado una configuración específica a las comunidades indígenas

---

<sup>166</sup> Jiménez Lemus, Alicia, *Ibidem*, p.104

en la actualidad como es en el caso de los “tzotziles”.<sup>167</sup> y “tzeltales”.<sup>168</sup> los dos principales grupos indígenas del estado de Chiapas, quienes se rigen por usos y costumbres. La región de Los Altos de Chiapas tiene fuertes raíces indígenas que se expresan en sus sistemas de cargos, de “parentesco”.<sup>169</sup> de “compadrazgo”.<sup>170</sup> y de reciprocidad. Estos elementos permiten a los pueblos reproducirse socialmente y perpetuar sus lógicas sociales. A lo largo de la historia de los pueblos indígenas, los hombres han dominado colectiva e individualmente a las mujeres y han aparecido prácticas de machismo y de violencia.

Este tipo de prácticas se dan sobre todo en las zonas rurales, los hombres indígenas se sienten con el poder para dominar a las mujeres indígenas, normalizando estas prácticas surge la violencia, surge el proceso de descalificación para todas las mujeres, esto se va generando desde la niñez, donde las mujeres no tienen el derecho de opinar o decidir, simplemente se tiene que acatar a las reglas, usos y costumbres, en consecuencia, van creciendo con estas prácticas de violencia.

Así mismo, en los datos del INEGI, el estado de Chiapas ocupa el mayor índice de desigualdad entre mujeres y hombres de todo el territorio nacional con “El índice de

---

<sup>167</sup> Los Tzotziles o tsotsiles son una etnia indígena mexicana que se hacen llamar “*batsil winik’otik*” y significa “hombres verdaderos”. El vocablo tzotzil deriva de sots’il winik, que significa “hombre murciélago”, Dios de los antepasados zinacantecos.

Habitan en las montañas de los Altos de Chiapas, entre ellas las comunidades de Teopisca, Altamirano y Ocosingo; y en algunas localidades de las tierras bajas del estado como San Juan Chamula, Zinacantan, y San Cristóbal de las Casas. Hoy en día existen unos 300.000 hablantes de la lengua nativa Tzotzil. Puede ser consultado en la siguiente fuente: <https://pueblosindigenas.es/de-mexico/tzotziles/>

<sup>168</sup> Las comunidades tzeltalcas se aferran a sus creencias y luchan por preservar la memoria e identidad de sus antepasados. Su cosmovisión aún se rige por el calendario maya y realizan los rituales de fertilidad al comienzo y final de cada ciclo de crecimiento para pedir por una buena cosecha y para agradecer a la tierra por sus productos.

Además, han adoptado las costumbres cristianas, pero sin desligarlas de sus orígenes, mediante las celebraciones anuales que se organizan en honor a los santos patrones de cada comunidad. Para cada celebración, los tzeltales eligen a un grupo de representantes que serán los encargados de organizar y realizar las tareas o rituales específicos, entre ellos están: los rezadores o “tatik nail”, los alcaldes, mayordomos y alféreces.

*Una de las fiest.*

<sup>169</sup> El antropólogo estructuralista Claude Lévi-Strauss define a las estructuras elementales del parentesco como los sistemas cuya nomenclatura permite determinar de forma inmediata el círculo de los parientes y el de los allegados, es decir: los sistemas que prescriben el matrimonio con cierto tipo de parientes o, si se prefiere, aquellos sistemas que, al definir a todos los miembros del grupo como parientes, distinguen en ellos dos categorías: los cónyuges posibles y los cónyuges prohibidos

<sup>170</sup> Parentesco que se establece entre el padrino y los padres de un niño o una niña en el cumplimiento de algún sacramento del rito católico.

Desarrollo relativo al Género (IDG) en el estado de Chiapas implica una merma en desarrollo humano que ha sido calculada en alrededor de 1.68% debida a la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas cifras destacan que las mujeres en Chiapas tienen un trato asimétrico que redundo en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos”.<sup>171</sup> sin embargo, no se ha podido erradicar en su totalidad con esta violencia, precisamente por lo señalado anteriormente, el sistema de gobierno que prevalece con los usos y costumbres, esto impide a la autoridades del ámbito local poder intervenir, únicamente cuando los casos de violencia son denunciados, que realmente son pocos, ninguna mujer se atreve a denunciar la violencia, porque es tan natural que sean maltratadas por sus padres y sus parejas que no son capaces de alzar la voz.

Por otro lado, dentro del diagnóstico sobre las violencias contra las mujeres en el estado de Chiapas<sup>172</sup>, expresa que:

Los obstáculos que las mujeres indígenas enfrentan son simbólicos y estructurales: muy pocas oportunidades para acceder al mercado laboral, trabajos precarios, mal pagados y con alta flexibilidad, dificultades geográficas y económicas para el acceso a servicios de salud y educación, acceso limitado a programas y servicios, elevadas tasas de analfabetismo, escasa oportunidad de participación política y social.

Las desigualdades de género en el ámbito de los derechos a la tierra son enormes en todos los niveles. Las mujeres no solo tienen menor acceso a la tierra que los hombres, sino que además muchas veces sólo tienen los llamados derechos secundarios a la tierra; es decir, que son titulares de esos derechos a través de los hombres de su familia. Por ello, las mujeres pueden perder sus derechos a la tierra en caso de divorcio, viudez o migración de sus maridos. Además, las parcelas de las mujeres generalmente son de menor tamaño y calidad

De esta forma, dentro del diagnóstico elaborado por la Secretaría de Igualdad de Género en el estado de Chiapas, nos demuestra que las mujeres siguen siendo

---

<sup>171</sup> Maldonado Montoya Víctor Manuel; Desarrollo y desigualdad de género en México, INEGI, Revista de información y análisis, México, 2003, p, 22.

<sup>172</sup> Secretaría de Igualdad de Género, Gobierno de Chiapas, México, 2021, p. 41, puede ser consultado en la siguiente fuente: [http://seigen.chiapas.gob.mx/uploads/files/20211120031213\\_4\\_1316.pdf](http://seigen.chiapas.gob.mx/uploads/files/20211120031213_4_1316.pdf)



invisibilizadas dentro de la sociedad, y que aún con todos los estudios, reformas a las leyes y la lucha por los derechos que tienen las mujeres indígenas, pueden llegar a ser excluidas o limitadas.

La violencia contra las mujeres indígenas en Chiapas es una preocupación significativa y compleja, marcada por múltiples factores, esta situación sigue siendo un desafío, pero con esfuerzos coordinados y sensibles a las realidades locales, es posible avanzar hacia un entorno más justo y seguro para las mujeres indígenas en Chiapas.

Por último, En el estado de Chiapas, la paridad electoral se presenta de manera simulada, es decir, que las mujeres no tienen acceso a la participación libre, especialmente en las comunidades indígenas, donde las mujeres no disfrutan del pleno ejercicio de sus derechos políticos, aún y cuando está establecido en los propios ordenamientos jurídicos.

Las mujeres indígenas enfrentan una doble discriminación: primero, por su género y, segundo, por su origen étnico. Esto les dificulta aún más romper con los roles tradicionales asignados por sus comunidades, llevándolas a ser víctimas de violencia política. Esta violencia no solo impide el ejercicio de sus derechos políticos, sino que también puede poner en riesgo su integridad física.

En Chiapas, la violencia política contra las mujeres es particularmente común en las comunidades indígenas, lo que revela una resistencia persistente hacia la participación femenina en espacios públicos y contribuye a la ineficacia de la aplicación de los derechos políticos.

Ahora bien, ya se analizó el caso de las mujeres indígenas y la violencia que se ejerce sobre ellas en el estado de Chiapas, ahora hablaremos del caso de las mujeres indígenas en el estado de Oaxaca.

La violencia contra las mujeres indígenas en el estado de Oaxaca también es una preocupación grave, con múltiples dimensiones y factores que influyen en la situación. Oaxaca es otro estado mexicano con una rica diversidad cultural y étnica, donde viven numerosos grupos indígenas como los Zapotecos, Mixtecos, Mazatecos, y otros.

En 1995, “Oaxaca fue la primera entidad federativa”.<sup>173</sup> que tuteló en su legislación secundaria el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades municipales, conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, rigiéndose bajo sus usos y costumbres, que al igual que en Chiapas, se naturaliza la violencia contra las mujeres, siendo vendidas o regaladas por sus padres desde edades tempranas, considerando que ya pueden casarse y comenzar a procrear hijos.

Dejando a un lado la violencia sistemática, las mujeres indígenas tampoco tienen acceso a la tierra, todo pertenece a los varones y jefes de familia, lo único válido para poder tener acceso a las tierras agrarias, es el matrimonio.

De acuerdo a Laura R. Valladares de la Cruz, en su obra denominada *Mujeres ejemplares: indígenas en los espacios públicos* nos dice que “Existe también un grupo de mujeres indígenas que forman parte de lo que podríamos denominar movimiento indígena; se trata de aquellas que han construido un poder desde fuera de las instituciones del Estado y que, retando al poder establecido, generan un poder en movimiento que se expresa en cada asamblea, marcha, plantón o cargo que ejercen en sus comunidades”.<sup>174</sup> Si bien es cierto, que en Chiapas y Oaxaca las mujeres tienen algo en común, es la lucha constante por salir adelante, alzando la voz y haciendo valer sus derechos, como lo señala la autora, no es necesario

---

<sup>173</sup> Los otros tres municipios en el país que también eligen a sus autoridades municipales a través de sus sistemas normativos son: Cherán en Michoacán, Ayutla de los Libres en Guerrero y Oxchuc en Chiapas. No obstante, este reconocimiento de derechos deriva de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, en defensa de los derechos colectivos de estos pueblos, obligaron a las autoridades estatales a reconocer la elección de sus ayuntamientos por esta vía.

<sup>174</sup> Valladares de la Cruz Laura R., *Mujeres ejemplares: indígenas en los espacios públicos*. Alteridades, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2004, vol. 14, núm. 28, pp. 127-147, fecha de Consulta 30 de Julio de 2024. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74702810>

ocupar un cargo público, ante el municipio o estado, si no dentro de la propia comunidad indígena a la que pertenecen.

Por otro lado, de acuerdo a los estudios académicos, se aprecia que en el caso de Oaxaca, la participación de las mujeres es más activa, en todos los sectores, religioso, político, económico, aún y con las limitantes y restricciones que existen, la lucha persiste, recamando y exigiendo tener los mismos derechos y obligaciones que tiene los hombres, uno de los principales que juegan o la mayo activación es en las fiestas religiosas, las mujeres tienen la función principal de organizar y realizar todas las actividades que ello conlleva.

Podemos señalar, en términos generales, que la lucha se centra en tres grandes frentes: el primero tiene que ver con el reclamo de los pueblos indígenas a su derecho a ejercer la libre determinación a través del reconocimiento de regímenes autonómicos dentro de la estructura política de la República, proceso en el que las mujeres no son sólo acompañantes o “aparecidas”, sino actrices en ocasiones centrales, como lo muestran las diferentes estrategias de lucha y resistencia abierta, a veces armada, en otras cívica y en otras tantas con lo único que poseen: el cuerpo y la palabra. Un segundo rubro atañe a las disputas porque se reconozca su derecho a participar en las estructuras de poder de sus pueblos y comunidades, y el tercero, tal vez el más controvertido, es el referente a la modificación de aquellas prácticas culturales de los llamados usos y costumbres que las mantienen sin voz, sin poder de decisión y violentadas en diversos ámbitos.

En ese sentido, se aprecia que las mujeres si acceden a cargos que son reconocidos en la comunidad por los usos y costumbres, aunque de una forma limitada, sin embargo, esto no fue por mucho tiempo, las mujeres en Oaxaca comenzaron a manifestarse, exigiendo tener los mismos derechos que los hombres, por lo que, después de muchos años de lucha y manifestaciones, la participación política de las mujeres indígenas se escuchó.

Un ejemplo claro de ello, es una sentencia emitida por la Sala Superior de la Corte, en el año 2011 y 2012, con la reforma que se hizo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo esta el reconocimiento del régimen de los sistemas normativos internos, en los municipios de San Juan Lalana, dentro del cual

se llevó a cabo la asamblea general comunitaria en la que se elegirían a los nuevos integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, dentro de este proceso, hubo inconformidad de las mujeres ya que las dejaron fuera, siendo que el comité electoral de usos y costumbres les negaron el registro para participar en dicho procedimiento.

En ese sentido, la Sala de la Corte resolvió “Las indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y son libres e iguales y no deben ser objeto de discriminación”.<sup>175</sup>

Finalmente, con esta sentencia abrió paso a que las mujeres sean parte de las actividades políticas, aún y cuando se rigen bajo su propio sistema normativo de usos y costumbres, no solo en el estado de Oaxaca, sino en Chiapas, Michoacán, Guerrero, que son los estados con mayor número de indígenas que se rigen bajo usos y costumbres, la propia constitución determinó que, se respetará su libre determinación, siempre y cuando no violente, afecte o discrimine a mujer y hombres.

#### 4.6 Retos a los que se enfrentan las mujeres indígenas por falta de crecimiento económico

La falta de crecimiento económico entre las mujeres indígenas en México, y específicamente en los estados de Chiapas, Oaxaca y Michoacán, presenta una serie de retos significativos que impactan su bienestar, autonomía y capacidad para participar en la sociedad.

Sobre la situación de las purépechas y las desigualdades de género, sin duda es el grupo indígena del que más se ha escrito en Michoacán, desde la antigüedad, uno de los ejemplos más claros es la “Relación de Michoacán”, obra que describe la vida, la cotidianidad, y los relatos de Michoacán, desde las tradiciones, las

---

<sup>175</sup> Tesis P./J. 2/2013, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Octava Época, tomo VII, septiembre de 2013, p. 35. Reg. Digital 205879.

costumbres, la forma de vestir, la alimentación, sobre sus riquezas naturales y culturales.

Señalando que uno de los principales problemas de las mujeres en esta región son: pobreza, discriminación, falta de reconocimiento, marginación, doble jornada de trabajo dentro de casa y fuera de casa, escaso reconocimiento del trabajo doméstico y extradoméstico, problemas en su salud en general, entre otras; los trabajos también dan cuenta de la importancia que tienen las purépecha en la preservación de sus tradiciones y costumbres, en los rituales y ceremonias, e insisten en reconocer la fortaleza de su espíritu y de las luchas a las que se enfrentan cotidianamente para seguir adelante, derivado que son las encargadas de llevar a cabo todas las actividades de las fiestas religiosas, siendo cargueras.

En la mayoría de las comunidades indígenas del estado de Michoacán, las mujeres son las que llevan las riendas del hogar, desde la alimentación a los hijos y al marido, y posteriormente encargarse que no haga falta nada, principalmente agua, que es uno de los factores más importantes, si esta falta es obligación de ellas, de acuerdo a los usos y costumbres, caminar kilómetros hasta acarrear agua al hogar, posteriormente, salen a trabajar, y las hijas mayores en algunas ocasiones las acompañan, o si no, se quedan en casa a atender a sus hermanos y padre, por otro lado, sus hermanos varones si tienen derecho a estudiar, las mujeres tienen esta limitante, y de esta forma resulta casi imposible progresar o pensar en tener una vida digna.

De acuerdo a la autora Elizabeth Pérez Tzintzún en su obra denominada *El ejercicio de los derechos políticos de la mujer indígena*, “México a la luz del enfoque de género”.<sup>176</sup> nos dice que, la mayoría de mujeres son denigradas en sus propios hogares, derivado que el dinero que aportan los jefes de familia no alcanza, sobre todo cuando las familias son extensas, sin embargo, las mujeres tienen la prioridad de dedicarse al hogar.

---

<sup>176</sup> Pérez Tzintzún, Elizabeth, *El ejercicio de los derechos políticos de la mujer indígena, México a la luz del enfoque de género*, Centro de Estudios para el desarrollo municipal y políticas públicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, México, 2018, p. 35.

Existen visiones diferentes de ser mujer en estas comunidades, como se apunta a continuación: “Muchas mujeres purépechas se sienten orgullosas de las tareas que les corresponden. Su rostro al verlas atareadas en la cocina, no expresa fastidio o fatiga; su sonrisa muestra que es lo suyo preparar con gusto lo que comerá la familia”. El molino es para las purépechas un lugar donde pueden socializar con las otras mujeres del pueblo, allí platican, cuentan sus historias y experiencias personales, relatan los vínculos y problemas con las otras mujeres del hogar (la suegra o las cuñadas), cuentan las desventuras con el marido o pareja erótico, incluso llegan a platicar sobre situaciones de violencia doméstica o conyugal vividas por las otras mujeres del pueblo. En su relato de lo cotidiano, las artesanas dijeron que varias horas del día las dedican a elaborar sus artesanías y lamentan las pocas oportunidades que tienen de comercializar sus productos. Para ellas, la elaboración de sus productos constituye parte del trabajo doméstico, otras lo perciben como una “ayuda al sustento familiar” o los elaboran para “distraerse” o pasar el rato; una constante apuntada en los documentos consultados fue su denuncia del escaso valor y reconocimiento social que se da a su trabajo. Un texto reciente que analiza el problema en otras regiones indígenas de México e incluso entre las mujeres michoacanas es “Mujeres, feminismo y arte popular”

En las líneas anteriores demuestra la autora Elizabeth Pérez Tzintzún, como las mujeres tienen ciertas limitaciones, incluso, llegan a sufrir violencia por parte de sus maridos cuando estas ganan más dinero que ellos, es importante señalar que en las comunidades indígenas la actividad económica es primordial para que persistan los vínculos familiares, sin embargo, aún y cuando ellas son portadoras de alimento al hogar, sigue la brecha de desventaja con sus parejas.

De esta forma la autora Yásnaya Elena Aguilar, en su obra denominada *Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas*, “Estados de Michoacán, Guerrero, Chiapas y Oaxaca”.<sup>177</sup> nos dice que,

La violencia de género en la zona es común, las líderes relatan que a las mujeres se les restringe la posibilidad de acceder a estudios superiores a pesar de que las

---

<sup>177</sup> Aguilar González, Yásnaya Elena, *Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas, Estados de Michoacán, Guerrero, Chiapas y Oaxaca*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, México, 2021, pp. 39-54.

jóvenes consideran que “no es justo que no trabajemos, tanto esfuerzo para nada”, se les limita la posibilidad de ingresar al mercado laboral: “A las mujeres no las dejan trabajar porque dicen que van a andar de locas”; se les coarta la libertad de tránsito: “Una mujer después de las 10 de la noche no puede salir porque la critican”, o se les obliga a realizar largas jornadas de trabajo, sobre todo a las nueras que residen en casa de los suegros: “A las mujeres las traen como sirvientas”.

En apartados anteriores se abordó justamente este tema, a las mujeres no se les permite estudiar, ni estar en actividades que no son del hogar, tienen que acatar las órdenes de sus padres o de sus parejas, tampoco se les permite participar en actividades de sus comunidades, únicamente cuando hay ausencia de los jefes de familia, en razón de ello, las mujeres siempre tiene que estar sujetas a la economía de los hombres, y a sus permisos, por eso es que el porcentaje de mujeres que salen de sus comunidades en busca de una mejor vida, o salir a estudiar es realmente poca, a las mujeres desde pequeñas se les enseña a ser sumisas, y se les enseñan actividades del hogar desde muy pequeñas, incluso veíamos en uno de los apartados de nuestra investigación que en el municipio de Tzintzuntzan, las mujeres comenzaron a cobrar vida, gracias a los colectivos de mujeres de Cherán y Nahuatzen, que fueron las primeras mujeres en salir a exigir derechos y reconocimiento igual que los hombres.

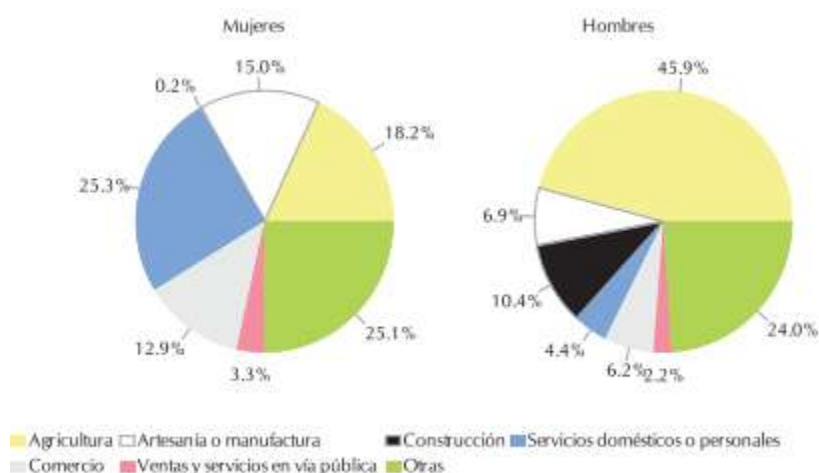
La inserción de las mujeres en la vida económica suele ser más compleja a comparación de los hombres, esto por las limitaciones que tienen para salir de casa y siendo señaladas por los varones por su falta de capacidad para poder producir, por ello es que la autora Luz María García señala que, “en cuanto a la captación de la participación de la población indígena femenina, muestra problemas particulares porque suele estar subregistrada; gran parte de las tareas que realizan está bajo una organización comunitaria y familiar, en la que el trabajo femenino se considera ayuda”.<sup>178</sup> Además de la poca producción que se registra en las comunidades indígenas, la gran parte de actividades es en el campo, o la pesca, las mujeres

---

<sup>178</sup> García, Luz María, Las mujeres indígenas de México, su contexto socioeconómico, demográfico y salud, *características de la actividad económica de la población indígena de 12 años y más*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, centro nacional de equidad de género, México 2019, p. 34.

únicamente se les permite trabajar en la pesca y en casos primordiales es dedicarse al comercio y a las artesanías, en el caso de Tzintzuntzan, la mayoría de mujeres se dedica a la producción de artesanías en la vía pública, (véase gráfica 1)

Gráfica 1, México, distribución de la población indígena ocupado por actividad principal según sexo, 2019



Fuente: CDI/PNUD, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en INEGI, XII, Censo General de Población y Vivienda 2019.

En la gráfica anterior se puede observar como el porcentaje mayor de las mujeres es el servicio doméstico, que es al que deben darle prioridad, posteriormente está la elaboración de las artesanías, sin embargo, este último es con la autorización del jefe de familia y con la condicionante de no descuidar a sus hijos.



#### 4.7 Planteamiento y normas para garantizar el derecho de la mujer a la participación política de sus comunidades

Garantizar el derecho de la mujer a la participación política en sus comunidades es fundamental para asegurar una democracia inclusiva y equitativa. Para ello, se pueden establecer una serie de planteamientos y normas que promuevan la igualdad de género y faciliten la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones políticas.

Dada la persistencia de la desigualdad en la participación política de las mujeres, se reconoció en las últimas décadas del siglo XX la necesidad de establecer mecanismos que aseguraran oportunidades equitativas para hombres y mujeres en el ámbito político. Con el apoyo internacional, se crearon políticas de equidad para fortalecer la participación ciudadana de las mujeres. A través de “acciones afirmativas”.<sup>179</sup> se buscó promover el liderazgo femenino, cambiar la cultura política dominada por valores masculinos, y asegurar la inclusión de las mujeres en los órganos de toma de decisiones.

Con estas acciones afirmativas se busca que la inclusión de las mujeres sea mayor y que tenga una participación igual que los hombres, por otro lado, estas acciones afirmativas se preocuparon por las comunidades indígenas, ya que no solo protegen a los pueblos y comunidades que se nombran indígenas o autónomas, sino que la principal prioridad es la mujer indígena.

---

<sup>179</sup> Una acción afirmativa es una medida que se aplica de forma temporal, compensatoria y/o de promoción, encaminada a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en la sociedad para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Son las prácticas a través de las cuales la CONANP implementa acciones para reducir las desigualdades enraizadas en lo cultural y en el deber ser de lo social, en los roles y estereotipos de género. Se aplica la acción afirmativa con perspectiva de género porque las mujeres en las ANP aún viven desigualdades, y para el desarrollo de los territorios es necesaria la presencia de las mujeres en espacios públicos y esferas productivas. Las acciones afirmativas se deben identificar en el marco de los proyectos, estudios técnicos, brigadas de contingencia ambiental y cursos a apoyar. Algunas de las brechas que las acciones afirmativas contribuyen a cerrar son: aumentar el número de mujeres que accede a espacios de toma de decisión; aminorar y distribuir la carga de trabajo de cuidados que recae sobre las mujeres y les impide participar en actividades; la distribución desequilibrada del uso de tiempo entre mujeres y hombres, etc.

De la misma forma la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, generó un cambio importante, al reconocer que “la discriminación contra la mujer”.<sup>180</sup> viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, no solo en el ámbito político, sino dentro de la misma sociedad, y ello pone en desventaja las mismas condiciones que el hombre, “en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad”.<sup>181</sup>

Esta Convención es una de las principales para el respeto de los derechos de todas las mujeres, reconociendo su protección jurídica y social, con la finalidad de evitar o disminuir la discriminación y violencia, así como también garantiza el que puedan ocupar cargos públicos y que las mujeres y niñas puedan acceder a una educación, puedan salir al mercado laboral y sean autosuficientes, sin embargo, no se ha logrado erradicar en su totalidad, siguen las brechas de violencia y discriminación, pese a la existencia de leyes y normas.

Por otro lado, es importante mencionar la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), es uno de los principales organismos internacionales que ha sido ratificado por más de 180 países, promoviendo la igualdad de género y teniendo como finalidad empoderar a mujeres y niñas.

La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), cobró mayor relevancia para nuestro país en el año 2011, que es cuando se da paso a la transición de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificándose el artículo

---

<sup>180</sup> En esta convención, el término discriminación contra la mujer se definió, en su artículo 1, como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. ONU-CEPAL, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, 1979, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

<sup>181</sup> *Idem*.

4°, dentro del cual hace referencia a la libre autodeterminación de las comunidades indígenas, el respeto a su ideología, usos y costumbres, y el mismo presupuesto directo, mismo que antes de la reforma, no se contemplaban estas características para los pueblos originarios, únicamente se tomaba en cuenta el respeto y protección a las tierras, aguas y bosques, por ello es que es tan importante señalar la reforma que adicionó el artículo 4° consitucional.

En línea con la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* CEDAW y otros compromisos internacionales asumidos por México, especialmente con la “Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)”.<sup>182</sup> el país no solo avanzó en la consolidación de un marco jurídico para la protección de los derechos humanos de las mujeres, sino que también ajustó su normativa programática a dicho marco, por otro lado, lo único que ha logrado la convención es la protección de las mujeres en el ámbito laboral y social, no su total erradicación, ya que los propios organismos que conocen no son jurisdiccionales, no pueden sancionar, únicamente cuando se conocen casos de violencia física.

En el caso del estado de Michoacán, se cuenta con una “ley para erradicar la violencia contra las mujeres”.<sup>183</sup>, siendo implementada en el año 2013, la cual contempla los procedimientos y mecanismos para conocer y sancionar los casos de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos, obligando a las autoridades de los tres poderes llevarla a cabo, sin embargo aún con todos los ejes de acción, los casos de violencia son canalizados a las instituciones correspondientes, como lo es el Consejo Estatal para prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación, (COEPREDV), que es una institución con características jurisdiccionales que conocen y llevan a cabo los procedimientos en contra de autoridades y particulares que violenten o discriminen a las mujeres, por

---

<sup>182</sup> Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, declaración política y documentos resultados de Beijing, *United Nations* 1995, 2014, p. 159, puede ser consultado en la siguiente fuente: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>.

<sup>183</sup> Que con fecha 9 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley por una Vida libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo,

su sexo, condición etnia, lengua, cultura, y por otro lado también conoce la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, siendo este un organismo de buena fé, no jurisdiccional, sin embargo, tiene las facultades para emitir recomendaciones en contra de autoridades únicamente por acciones negativas u omisiones llevadas a cabo.

Y, por último, en el caso de las mujeres indígenas, con los programas llevados a cabo por la Secretaría de la Mujer en el Estado de Michoacán, se han implementado más de “25 consultas”.<sup>184</sup> en toda la zona lacustre, incluyendo está el municipio de Pátzcuaro, llegándose a la conclusión que, la mayoría de las mujeres son víctimas de violencia doméstica, laboral, social, política e incluso sexual, sin embargo se determinó que las mujeres indígenas, son las que quedan más expuesta a cualquier tipo de violencia, no únicamente ejercida por sus parejas o familiares, sino por la misma sociedad en general, dejándolas excluidas a todo tipo de participación, por otro lado, es importante señalar que hay una institución no oficial y sin carácter legal, que protege y resguarda a las mujeres indígenas, denominada “la casa de la mujer indígena”.<sup>185</sup>, con sede en el municipio de Pátzcuaro, que alberga a todas las mujeres de la zona lacustre y purépecha del estado de Michoacán, la mujer de la casa indígena está compuesta por puras mujeres indígenas que han sido víctimas de violencia, y lo que hacen es realizar acompañamientos a las instituciones a presentar denuncias, pero por el miedo que existe, no todas lo realizan, por ello es importante que los gobiernos municipales, estatales y federales tengan más

---

<sup>184</sup> Se han realizado 25 mesas de consultas para la prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres.

La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (Seimujer) avanzó en la primera etapa de la ruta de atención a mujeres indígenas de la Región Lacustre, con 25 mesas de consulta en 5 municipios.

Atendiendo el compromiso con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), se consultaron 25 comunidades de la zona lacustre, cuatro de ellas con autogobierno, a fin de identificar las diferentes problemáticas y necesidades de las habitantes en el ámbito psicológico, jurídico y médico, y así trazar una ruta de atención, consultado en la siguiente fuente: <https://mujer.michoacan.gob.mx/noticias/avanza-seimujer-en-ruta-de-atencion-a-mujeres-indigenas-de-la-region-lacustre/>

<sup>185</sup> Las acciones de las Casas de la Mujer Indígena o Afromexicana constituyen una herramienta para el acceso a los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, son un espacio donde mujeres indígenas y/o afromexicanas brindan atención con pertinencia cultural, perspectiva de género y derechos humanos en las vertientes de derechos de las mujeres, prevención de violencia contra las mujeres

intervención, anteponiendo los derechos humanos de las mujeres indígenas, respetando los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando no violenten los derechos humanos.

## CONCLUSIONES

En el capítulo primero se planteó investigar cómo ha sido la participación política de las mujeres indígenas desde el México Colonial, hasta la llegada de los españoles, y el impacto que tuvieron, así como también las consecuencias que trajeron consigo, como fue despojar de las tierras a los comuneros indígenas, la imposición de establecer un nuevo sistema de gobierno, en este apartado se comienza a distinguir a la mujer indígena, el papel y rol que juega; dentro de la familia, la religión, la sociedad y la política, así como las limitantes que tuvo para poder ser escuchada, de esta forma se cumplió con el objetivo número uno de la presente investigación, señalando la importancia de tocar a fondo la evolución que se ha tenido en México respecto de las comunidades indígenas, la lucha de movimientos encabezado por las mujeres y las consecuencias que ha tenido.

En el capítulo segundo, se estudió la transformación de la organización de Tzintzuntzan, refiriendo que es importante destacar los tipos de gobierno tradicional, ya que desde este momento histórico la mujer empezaba a exigir derechos, posteriormente se estudia la conformación de Cabildo, aquí empiezan a surgir y nombrarse autoridades, y por último, llegamos al momento en que la forma de gobierno tradicional se convierte en un Ayuntamiento, de tal forma, gracias a la lucha de mujeres indígenas y a la presión que ejercieron a las autoridades comunales, es que comenzaron las modificaciones legales que se realizan a partir de la Constitución de Cádiz de 1812, la implementación que tuvo consigo referente a las tierras comunales y los Ejidos, así como también el papel fundamental que desempeñan los hombres y mujeres en Tzintzuntzan, y es así que a partir de este momento las mujeres comienzan a tener voz dentro de las asambleas comunitarias.

En el capítulo tercero, se estudió el tratamiento que hace la legislación interna e internacional respecto al derecho humano de la participación política de la mujer indígena, señalando que es uno de los apartados más importantes del presente trabajo de investigación, ya que pesar de los marcos legales establecidos, la implementación efectiva de estos derechos presenta retos significativos, como lo es el acceso a información y recursos, si bien es cierto que las mujeres indígenas a

menudo enfrentan barreras lingüísticas y educativas que limitan su acceso a la información sobre sus derechos y a los recursos necesarios para participar activamente en la política, otro de los factores es que sigue persistiendo la violencia política de género y la discriminación, son obstáculos persistentes que las mujeres indígenas enfrentan tanto dentro de sus comunidades como en el ámbito político general, y por último, es necesario señalar que, fortalecer los mecanismos de participación política a nivel local y comunitario, debe asegurar que las mujeres indígenas puedan influir en la toma de decisiones de manera efectiva, así de esta forma, la legislación tanto interna como internacional reconoce y promueve el derecho de las mujeres indígenas a la participación política. Sin embargo, la efectiva implementación de estos derechos requiere un compromiso continuo y acciones concretas para superar las barreras existentes.

Y, en el cuarto capítulo de nuestra investigación se abordó las violaciones de la Participación Política de la mujer indígena a través de los usos y costumbres, buscando una respuesta clara a los objetivos, se estudió el caso específico de la Nana Candelaria, R., mujer indígena, nativa del municipio de Tzintzuntzan, en la cual nos topamos con la primer encrucijada, hablar de los tipos de violencia que sufren las mujeres indígenas es un tema complejo, no solo en el caso de Michoacán, sino también en los estados de Chiapas y Oaxaca, son los que cuentan con mayor índice de violencia doméstica, laboral, política y sexual, aquí de forma muy especial señalamos todas las barreras a las cuales las mujeres indígenas quedan expuestas, desde el hecho de estudiar una carrera, de no poder salir de comunidad de forma libre, de decir no al matrimonio si las mujeres no quieren contraerlo, de las limitantes y barreras que existen al querer participar en la política de sus comunidades, y cuáles son las consecuencias si las mujeres indígenas se revelan ante tales hechos, de esta forma, se demuestra con la hipótesis de nuestra investigación, que sigue persistiendo el complejo sistema normativo, regulado por los usos y costumbres, señalando que las mujeres ahora tienen más participación política dentro de sus comunidades, como es en las asambleas comunitarias, en las tenencias y en los ayuntamientos.

## PROPUESTA

Incorporar la obligatoriedad para las instituciones políticas, electorales, estatales, municipales y administrativas, el considerar que los usos y costumbres no sean una autolimitante para la participación de las mujeres indígenas en el ámbito político bajo el principio de equidad, toda vez que en el artículo 3° fracciones I, II, III, IV, V y VI párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo habla acerca de los pueblos indígenas de poder determinarse independientemente de los entes estatales o federales, dotándoles de autonomía e independencia en la toma de decisiones internas de cada pueblo y comunidad indígena, así como también establece los requisitos y lineamientos en los cuales deben ajustarse para las elecciones de sus representantes, y aunque no es un impedimento legal hace a un lado el trato igualitario entre mujeres y hombres para ocupar cargos en la actividad política, por ello es que, propongo que se reconozca el derecho humano de la participación política de la mujer indígena a través de los usos y costumbres.



## FUENTES DE INFORMACIÓN

- AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *Formas de gobierno indígena* Los sistemas normativos indígenas han sido modificados significativamente a lo largo de su historia, marcados por los cambios en su relación con el Estado mexicano, así como por las condiciones mismas de reproducción de las comunidades. Un recuento y análisis de la evolución de las formas de gobierno comunitarias y de cómo las comunidades indígenas conciben a sus autoridades se encuentra en el clásico trabajo, de 1953, del antropólogo (1991)
- ÁLVAREZ RUIZ, Aleida, *Interculturalidad: concepto, alcances y derecho*, México, Cámara de diputados, 2014.
- ALCALÁ, Fray Jerónimo, la Relación de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia de México, vol, XXVII, n°3, México, 1971, p. 317-318.
- AGUILAR GONZÁLEZ, Yásnaya Elena, Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas, *Estados de Michoacán, Guerrero, Chiapas y Oaxaca*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, México, 2021.
- BERNARDINO DE SAHAGÚN, *historia general de las cosas de nueva España*, de la fiesta y ceremonias que hacían en las ¡calendas del cuarto mes que se llamaba Veytocoztli. tomo II, México, 1829.
- BOLIO ORTIZ, Juan Pablo, Modalidades de tenencia de la tierra en la Nueva España, siglos XVI a XIX, *modalidades de la tierra en la colonia, siglo XVI y XVII*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Revista Mexicana de Historia del Derecho, volumen XXVII, México, 2013.
- BARTRA, Armando, 1985 Los herederos de Zapata. *El conflicto agrario durante la época*, Ed. ERA. Vol. III, México, 1989.
- BAZANT, Jan, Cinco haciendas mexicanas. *Tres siglos de vida rural en San Luis Potosí (1600-1906)*, El Colegio de México, México, 1975.
- CONTRERAS CANTÚ, Jesús y Castellanos Hernández, Eduardo, *El registro público de la propiedad social en México*, Registro Agrario Nacional, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 2000.
- CORTES MÁXIMO, Juan Carlos, La Conquista de Michoacán, política insurgente y autonomía de los pueblos indios michoacanos durante la guerra de Independencia, 1810-1820, en Guzmán Pérez, Moisés, entre la tradición y la modernidad, estudios sobre la independencia, IIH-UMSNH, 2006.

- DÁVALOS, Marcela, "El espacio consuetudinario ante la cuadrícula borbónica", en Sonia Lombardo de Ruiz (coord.), *El impacto de las reformas borbónicas en la estructura de las ciudades: un enfoque comparativo*, México, Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, 2000.
- ESPAÑA OSEJO, Paola, *El régimen de la tierra en el Cedulaire de Encinas*, Colombia, tesis, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2005.
- FLORESCANO, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*, México, D.F., Ed, ERA, 1976.
- GILBERTI, Maturino, *Vocabulario den lenguaje de Mechuacan*, transcripción paleográfica de Agustín Jacinto Zavala, Zamora, el Colegio de Michoacán/Fideicomiso Teixidor, 1977, tomo I, español, Tarasco, introducción paleográfica, México, 1991.
- GONZALES, María del Refugio, *Ius constitutionale commune en América Latina*. Rasgos, potencialidades y desafíos, "El periodo colonial y su legado", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- HERRERA, Rubén, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, director del Centro Cuyano de Investigación Histórico-Social-Mendoza (CCIHS Mendoza) y referente de la Región Cuyo del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas de Argentina (CEAPI-Nacional Educación Intercultural Bilingüe) en Diario Los Andes.
- JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, *la República de Indios en Querétaro 1550-1820*, recopilación de *las leyes de Indias*, tomo II, ley 12, párrafo 3, título 10, libro 7, Porrúa, México, 2008.
- LEÓN PORTILLA, Miguel, *Historia documental de México*, cuarta edición corregida y aumentada, México, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Históricas, volumen III, 2013, pg. 632. El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.
- LEÓN PORTILLA, Miguel, *Los antiguos mexicanos a través de sus crónicas y cantares*, Herencia documental del México antiguo, Fondo de cultura económica, 4ªed., México, 2005.
- LEÓN MAGDALENA, y Deere Diana Carmen, "Género, propiedad y empoderamiento: *tierra estado y mercado en América Latina*", *revista de ciencias sociales* ISSN-e 1390-1249, No. 10, México, 2001.

- LIRA ANDRÉS y Muro Luis, "El siglo de la integración" en *Historia General de México*, t 1, El colegio de Michoacán, México 1981.
- Lozano Armendaris, Teresa, 'Y es de pública voz y fama'. Conflictos entre vecinos en el siglo xviii", en Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. vi Simposio de historia de las mentalidades, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1998.
- LÓPEZ SARRALANGUE, Delfina, "El caso de un gobernador michoacano en el siglo XVI", en Brigitte Boehm de Lameiras (coord.) *el municipio en México, Zamora, el Colegio de Michoacán*, 1987, pp. 39-45. Señala al gobernador y a los alcaldes como integrantes del cabildo de Zinapécuaro. Vázquez León, Luis, "Gobierno indígena y estructura de poder municipal en dos jurisdicciones de Michoacán", en Brigitte Boehm de Lameiras (coord.) *el colegio de Michoacán*, 1987, México.
- LÓPEZ AUSTIN, Alfredo y López Luján, Leonardo, el pasado indígena, *el clásico mesoamericano*, El colegio de México, fideicomiso historia de las américas, fondo de cultura económica, México, 2001.
- LUX DE COJTI, Otilia, *Pueblos Indígenas, democracia y participación política*, political database of the Américas, Guatemala, vol. 4, México, 2018.
- MARTÍNEZ, Hildeberto, Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1984.
- MARTÍNEZ COBO, José R. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, *Principios básicos y eliminación de la discriminación*, Organización de las Naciones Unidas, Vol. V, Nueva York, 1986.
- MANZANILLA SCHAFFER, Víctor, *El drama de la tierra en México. Del siglo XVI al XXI*. México: Senado de la República, Secretaría de la Reforma Agraria, Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Ángel Porrúa, México, 2004.
- MARTÍNEZ AGUILAR, José Manuel, Reacomodos de población en Tzintzuntzan durante el siglo XVI, *los barrios de Tzintzuntzan a finales del siglo XVI*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2010.
- MENEGUS BORNEMANN, Margarita, "El cacicazgo en Nueva España", en Margarita Menegus Bornemann y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Sobre la Universidad-Plaza y Valdés, 2005.
- MUNGUÍA SALAZAR, Alex, *La lucha de los pueblos originarios en México por el reconocimiento de sus derechos* The struggle of indigenous peoples in Mexico for the recognition of their rights, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, México, 2016, volumen 27.

- NAVARRETE LINARES, Federico, *Los pueblos indígenas de México pueblos indígenas del México contemporáneo*, México D.F., Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2008.
- PAREDES MARTÍNEZ Carlos y Terán Marta, *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán, normatividad interna*, México, volumen II., El Colegio de Michoacán Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo.
- PAREDES MARTÍNEZ, Carlos Salvador, *Al tañer de las campanas. Los pueblos indígenas del antiguo Michoacán en la época colonial*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Historia de los Pueblos Indígenas de México), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2017.
- PANIAGUA AGUILAR, Nicolás, *La República de Indios en Tzintzuntzan, 1540-1689*, "Tesis de Licenciatura, Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, México, 2011.
- PINEDA C, Roberto, *El Congreso Indigenista de Pátzcuaro, 1940, una nueva apertura en la política indigenista de las Américas*, Bitácoras de antropología e historia de la antropología en América Latina Bogotá, julio-diciembre 2012.
- RAMÍREZ, Ana Eréndira, *Leyenda y de Carne y Hueso*, Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, México, 2018.
- RAMÍREZ RUIZ, Marcelo, *Paisajes y representación del "pueblo de Indios"*, un estudio introductorio y seis casos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Geografía, México, 2020.
- RANGEL GONZÁLEZ, Raúl, *Democracia indígena en contextos multiculturales*, México, Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral, México, 2018.
- RANGEL GONZÁLEZ, Raúl, *Democracia indígena en contextos multiculturales*, Toluca, México, Instituto Electoral del Estado de México, centro de formación y documentación electoral, México 2018.
- REYES GARCÍA, Luis, *historia y grupos indígenas*, centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social Distrito Federal, México, Desacatos, núm. 17, enero-abril, 2005.
- RUEDA EDUARDO, y Villavivencio Susana, *Modernidad, colonialismo y emancipación en América Latina, una modernidad paradójica*, Ed. Clacso, Buenos Aires, Argentina, 2018.

- RUIZ, Eduardo, Michoacán: paisajes, tradiciones y leyendas, *el comienzo de la conquista*, México, 1900, volumen II.
- TALAVERA, Pedro, *El desafío pluricultural en el estado nacional*, IUS, Revista del instituto jurídicas de Puebla, A.C. núm 22, México, 2008.
- VASCONCELOS, José, La raza cósmica, *misión de la raza iberoamericana*, colección austral, Espasa-Calpe-Mexicana S.A. México-Buenos Aires-Madrid, México, 1948.
- VENEGAS GONZÁLEZ, Alicia, *El proceso de reparto de tierras comunales en Michoacán y su documentación (1827-1915)*, reparto en Michoacán, archivo general e histórico del poder ejecutivo de Michoacán, México, 2017, p. 110.
- WALSH, Catherine, “Interculturalidad, conocimientos y decolonialidad”, *signo y pensamiento, perspectiva y convergencia*, 46 XXIV.
- ZHINGRI, Patricio, “Democracia y pueblos indígenas”, Publicación mensual del *Instituto Científico de Culturas Indígenas*. México, Año 4, No. 35, febrero del 2002, pp. 25-37.
- ZORITA, Alonso, Relación de la Nueva España, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, volumen 2, México, 1999.

## ELECTRONICAS

ANNAN KOFI, Ex Secretario de la ONU, "La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos", véase en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/camara-de-diputados-aprueba-la-igualdad-juridica/de/la-mujer/ley>, consultado el 22 de octubre de 2023.

BONFIL SÁNCHEZ, PALOMA, BASSOLS BARRERA DALIA Y AGUIRRE PÉREZ IRMA, Los espacios conquistados: Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas de México, *Comunidad, Identidad y Participación de las Mujeres Indígenas*, México, 2008, pp. 113-115, véase en: [https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/LOS%20ESPACIOS\\_CONQUISTADOS%20PARTICIPACION%20POLITICA%20Y%20LIDERAZGO%20DE%20LAS%20MUJERES%20INDIGENAS%20DE%20MeXICO.pdf](https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/LOS%20ESPACIOS_CONQUISTADOS%20PARTICIPACION%20POLITICA%20Y%20LIDERAZGO%20DE%20LAS%20MUJERES%20INDIGENAS%20DE%20MeXICO.pdf), consultado el 23 de octubre de 2023.

BORBOA TRASVIÑA, Marco Antonio, La interculturalidad: aspecto indispensable para unas adecuadas relaciones entre distintas culturas. *El caso entre Yoris y Yoremes del centro ceremonial de San Jerónimo de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, México. Ra Ximhai*, 2006, fecha de Consulta 8 de enero de 2024, véase en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46120104>, consultado el 23 de octubre de 2023.

Centro Mexicano Derecho Ambiental/CEMDA, véase en: <https://www.cemda.org.mx/wp/content/uploads/2019/06/CEM/folleto/estado/pluricultural1.pdf>, consultado el 27 de octubre de 2023.

Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convenio\\_19\\_Pi.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_19_Pi.pdf), consultado el 27 de octubre de 2023.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, véase en: <http://www.cidh.org/Indigenas/Indigenas.sp.01/articulo.IV.htm>, consultado el 27 de octubre de 2023.

Congreso Nacional Indigenista, Nunca más un México sin nosotros, Ciudad de México, 11 de octubre de 1996, consultado en el portal: <http://www.congresonacionalindigena.org/que-es-el-cni/>, consultado el 27 de octubre de 2023.

CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, De Repúblicas de Indios a Ayuntamientos Constitucionales: Pueblos Sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831. *Estudios De Historia Novohispana*, n.º 50 (agosto):213-20. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2014.50.51392>, consultado el 28 de octubre de 2023.

Día de la Nación Pluricultural, Día, Mundial, *Nación, Pluricultural, Raza*, información obtenida del portal del Gobierno de México, véase en: <https://www.gob.mx/siap/articulos/dia-de-la-nacion-pluricultural#:~:text=D%C3%ADa%2C%20Mundial%2C%20Naci%C3%B3n%2C%20Pluricultural%2C%20Raza&text=En%20el%20caso%20particular%20de,de%20mestizaje%20y%20sincretismo%20cultural>, consultado el 21 de diciembre de 2023

ESPINOZA TOLEDO, Ricardo y Giovanni, Sartori, “La política reivindicada”, *Revista Mexicana de Sociología*, Ciudad de México, vol.79, no. 4, México, enero de 2017, pp.57-68. Véase en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032017000400905&lng=es&nrm=iso](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032017000400905&lng=es&nrm=iso), consultado el 22 de diciembre de 2023.

Historia del pueblo mexicano, México, 2021, p. 21., consultado en [https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Historia\\_del\\_Pueblo\\_Mexicano\\_electronico.pdf](https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Historia_del_Pueblo_Mexicano_electronico.pdf), consultado el 22 de diciembre de 2023.

Instituto Indigenista Interamericano 1940-2002, véase en [http://www.cdi.gob.mx/difusion/19abril/historia\\_interamericano.pdf](http://www.cdi.gob.mx/difusion/19abril/historia_interamericano.pdf)

GIMÉNEZ GILBERTO. "Territorio y cultura". *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. II, no. 4, 1996, pp.9-30. Redalyc, véase en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31600402>, consultado el 22 de diciembre de 2023.

INEGI donde se ofrece información estadística, geográfica y económica a nivel nacional y por entidad federativa. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>, consultado 07 de enero de 2024.

Instituto Electoral de Michoacán, véase en: <https://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral20172018/computosdistritalesymunicipales/category/958-municipales?start=50>, consultado el 07 de enero de 2024.

Instituto Electoral de Michoacán, véase en: <https://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral/ordinario/>

2015/resultados/del/proceso/electoral/ordinario/2014/2015, consultado el 07 de enero de 20224.

KLEIN Y VÁZQUEZ FLOIRES, ERIKA, Roles de género de algunas mujeres indígenas mexicanas a partir de los procesos migratorios y generacionales. comportamiento. social de salud. México, 2013, vol.5, n.1, p.25-39, véase en <https://doi.org/10.5460/jbhsi.v5.1.38611>, fecha de consulta 08 de enero de 2024.

LOMELÍ GARCÍA, PAULINA, ver en página web, véase en: <http://www.promocionpoliticadelamujer.mx/documentos/investigaciones/la-participacion-politica-de-la-mujer-en-mexico:-logros-y-retos-en-2021.pdf>, consultado el 08 de enero de 2024.

MEJÍA PEDROZA, Nicolás, Organización del poder local de la época colonial al siglo XIX, *origen de la institución municipal y su organización*, biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 6. Encontrado en el portal [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf), consultado el 10 de enero de 2024.

MOLANO, Olga Lucía, "Identidad cultural un concepto que evoluciona". Revista Opera [Internet]. 2007; (7):69-84. Véase en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67500705>, refiere que son las expresiones resultantes de la creatividad de las personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural, consultado el 11 de enero de 2024.

REYES GARCÍA, Luis. "Historia y grupos indígenas". Desacatos. Revista de Ciencias Sociales, vol., No. 17, 2005, pp.177-180. Redalyc, véase en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13901711>, consultado el 12 de enero de 2024.

RODRÍGUEZ E, Jaime, *La crisis de México en el siglo XIX*, véase en file:///C:/Users/Vis%20%2071/Downloads/68957-Texto%20del%20trabajo-202623-1-10-20190319.pdf, fecha de consulta 12 de enero de 2024.

ORTEGA, Juan Antonio y Medina y Rosa Camelo, (coords), y coordinación del volumen I de José Rubén Romero Galván, México *Historiografía mexicana. Historiografía novohispana de tradición indígena*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, *Volumen I*, 2003, véase en: [www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/317\\_01/historiografia.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/317_01/historiografia.html) consultado el 12 de enero de 2024.



TERESA LILIAN, Rosas Cásares, Joven Bicentenario, *Época Contemporánea, progreso, desarrollo y modernización, (a partir de 1940)*, 2010, consultado en: <https://jovenbicentenario513enp1.wordpress.com/mexico-contemporaneo/>, consultado el 13 de enero de 2024.

OSORIO CALVO, Carlos Alberto. “Democracia indígena: ¿otra Democracia Es Posible?”. *PROSPECTIVA. Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, no. 22 (octubre 30, 2016): 261–287, véase en: <https://revistaprospectiva.univalle.edu.co/index.php/prospectiva/article/view/1244>, consultado el 13 de enero de 2024.

## **LEGISGRAFÍA**

### **A) MARCO JURÍDICO NACIONAL**

Marco normativo mexicano sobre los derechos políticos de la mujer indígena, 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente.

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, vigente.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, vigente.

Ley del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), vigente.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), vigente.

### **B) MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 2022.

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (CEDH), 2023.

### **C) MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL**

Derechos Político electorales de la mujer indígena en la perspectiva de los instrumentos jurídicos internacionales, 2014.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2014.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979.

Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Átala Rifo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párrs. 83 y 84.

## ANEXOS

1. Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán, para la Transición de las Comunidades Indígenas hacia el Autogobierno y el Ejercicio del Presupuesto Directo, véase en: <https://cedpi.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/Protocolo-del-Gobierno-de-Michoacan-para-la-Transicion-de-Comunidades-Indiginas-al-Autogobierno.pdf>
2. Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, véase en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/observatorio/material\\_consulta/Protocolo%20para%20Defensoras%20y%20Defensores%20de%20los%20Derechos%20Pol%C3%ADtico-Electorales%20de%20los%20Pueblos%20y%20Comunidades%20Ind%C3%ADgenas%20\(3\).pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/observatorio/material_consulta/Protocolo%20para%20Defensoras%20y%20Defensores%20de%20los%20Derechos%20Pol%C3%ADtico-Electorales%20de%20los%20Pueblos%20y%20Comunidades%20Ind%C3%ADgenas%20(3).pdf)

## NOMBRE DEL TRABAJO

**“Violaciones al derecho humano de la participación política de la mujer indígena en Michoacán, a tra**

## AUTOR

**Marisol Regalado Moreno**

## RECuento DE PALABRAS

**56775 Words**

## RECuento DE CARACTERES

**309954 Characters**

## RECuento DE PÁGINAS

**163 Pages**

## TAMAÑO DEL ARCHIVO

**2.2MB**

## FECHA DE ENTREGA

**Sep 17, 2024 2:01 PM CST**

## FECHA DEL INFORME

**Sep 17, 2024 2:12 PM CST**

● **24% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 20% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 20% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

# Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado  
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

| Datos del manuscrito que se presenta a revisión |                                                                                                                                                      |                            |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>Programa educativo</b>                       | Maestría en Derecho con Opciones en Humanidades, Ciencia Política, Derecho Administrativo y Derecho Procesal Constitucional                          |                            |
| <b>Título del trabajo</b>                       | "Violaciones al Derecho Humano de la Participación Política de la Mujer Indígena en Michoacán, a Través de los Usos y Costumbres" Caso: Tzintzuntzan |                            |
|                                                 | <b>Nombre</b>                                                                                                                                        | <b>Correo electrónico</b>  |
| <b>Autor/es</b>                                 | Licenciada en Derecho: Marisol Regalado Moreno                                                                                                       | 1341595a@umich.mx          |
| <b>Director</b>                                 | Dr. Héctor Chávez Gutiérrez                                                                                                                          | jef.div.posg.fdcs@umich.mx |
| <b>Codirector</b>                               | Dr. Jaime Hernández Díaz                                                                                                                             | jaime.hernandez@umich.mx   |
| <b>Coordinador del programa</b>                 | Dr. Héctor Chávez Gutiérrez                                                                                                                          | jef.div.posg.fdcs@umich.mx |

## Uso de Inteligencia Artificial

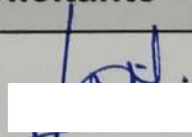
| Rubro                      | Uso (sí/no) | Descripción |
|----------------------------|-------------|-------------|
| Asistencia en la redacción | No          |             |

# Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado  
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



| Uso de Inteligencia Artificial             |             |                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Rubro                                      | Uso (sí/no) | Descripción                                                                                                                      |
| Traducción al español                      | Si          | Se utilizó el traductor de google, para el resumen de la presente investigación                                                  |
| Traducción a otra lengua                   | Si          | En la misma redacción de los textos en los que se buscó información, exponía la lengua original purepcha, así como la traducción |
| Revisión y corrección de estilo            | No          |                                                                                                                                  |
| Análisis de datos                          | Si          | Se utilizaron diagramas y cifras que se obtuvieron de la pagina del INEGI                                                        |
| Búsqueda y organización de información     | Si          | Se hizo uso de diversas paginas oficiales del Gobierno del Estado de Michoacán, e instituciones nacionales                       |
| Formateo de las referencias bibliográficas | Si          |                                                                                                                                  |
| Generación de contenido multimedia         | No          |                                                                                                                                  |
| Otro                                       | No          |                                                                                                                                  |

| Datos del solicitante |                                                                                                              |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre y firma        | Marisol Regalado Moreno  |
| Lugar y fecha         | Morelia, Michoacán, a 17 de septiembre del 2024                                                              |